



Gaceta Parlamentaria

Sesión Ordinaria No. 29
11 de marzo 2025

Contenido

- 13** Iniciativas
- 4** Dictámenes con Proyecto de Decreto
- 2** Dictámenes con Proyecto de Resolución
- 5** Puntos de Acuerdo

Iniciativas

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

Diputada María Dolores Robles Chairez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIV Legislatura; con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **ABROGAR** la **Ley de Extinción de Dominio para el Estado de San Luis Potosí**, publicada en el decreto legislativo 823, el veintinueve de agosto de dos mil nueve en el Periódico Oficial del Estado; al tenor de lo siguiente:

ORDENAMIENTO A DEROGAR

Ley de Extinción de Dominio para el Estado de San Luis Potosí

SINTESIS DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa pretende ABROGAR la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de San Luis Potosí, dando cumplimiento al artículo Transitorio Segundo y Tercero del Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La extinción de dominio es la pérdida de los derechos que tenga una persona en relación con los bienes señalados en el artículo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, lo anterior declarado por sentencia de la autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación alguna para su propietario o para quien se ostente o comporte como tal, ni para quien, por cualquier circunstancia, posea o retenga los citados Bienes, dicho en otras palabras, es una figura jurídica que consiste en la pérdida de derechos a favor del Estado de aquellos bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse.

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Federal, entre los delitos susceptibles de la extinción de dominio están los derivados de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

El quince de septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adición de la fracción XXX, recorriéndose en su orden la actual XXX para quedar como XXXI al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que el Congreso de la Unión tiene facultad para: "expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución", así como para: "expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión".

En relación a ello, el pasado nueve de agosto de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señalando en su Transitorio Segundo y Tercero la abrogación de la ley federal de la materia y la consecuente armonización de la legislación respectiva en las entidades federativas respectivamente.

Es por lo que en concordancia con la disposición transcrita en los párrafos que anteceden, que considero es pertinente realizar el ajuste normativo consistente en la abrogación de la ley en cita, lo anterior en armonía con lo que establece el Pacto Político Federal, en la porción normativa respectiva.

Por lo anterior someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ABROGA** Ley de Extinción de Dominio para el Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Los procesos en materia de extinción de dominio iniciados con fundamento en la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de San Luis Potosí publicada el veintinueve de agosto de dos mil nueve, deberán concluirse y ejecutarse conforme a la legislación vigente al momento de su inicio; las sentencias dictadas con base en el Ordenamiento que deja de tener vigencia a la entrada del presente Decreto surtirán todos sus efectos jurídicos.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongán a lo establecido en él.

San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ

DIPUTADA

La presente firma corresponde a la presentación iniciativa con proyecto de decreto que pretende **ABROGAR** la **Ley de Exfinción de Dominio para el Estado de San Luis Potosí**.

***** fin de texto*****

**C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.**

[REDACTED] mexicanos y mexicanas, menores de edad, representadas para efectos de este documento por **Martha Paola Terán Flores**, mayor de edad, [REDACTED]

[REDACTED] respetuosamente comparezco y:

EXPONGO:

Que en nuestro carácter de representantes comunes de los ciudadanos y ciudadanas cuyos datos de identificación aparecen en el anexo que forma parte del presente escrito, y en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí en sus artículos 131 y 132; y en apego a los artículos previstos en el Capítulo I, Título IV del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía para discusión y en su caso aprobación; Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se propone **modificar al artículo 501° y 491° de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.**

Exposición de Motivos

La producción, distribución y manejo de boletas utilizadas durante las elecciones es uno de los elementos más caros del proceso electoral, tan solo en las elecciones presidenciales del año 2024 observamos un aumento de casi el doble del valor unitario de cada boleta en comparación con el año 2018 pues el Instituto Nacional Electoral (INE) pagó por cada papeleta 1.60 pesos, cuando en la elección de hace casi seis años cada boleta tuvo un costo de 74 centavos, (Merino, 2024).

Así pues, debido a que los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) no se ven ajenos a los recortes presupuestales en 2023, el último reporte disponible del Consejo General del INE colocó al estado de San Luis Potosí en la categoría de “riesgo alto a la situación presupuestal” debido a que los recortes impactan en la operatividad sobre las actividades relacionadas con las elecciones locales. Según el Informe sobre la Situación Presupuestal de los OPLE 2023 del INE, San Luis Potosí solicitó un presupuesto de \$296,473,241.62, del cual fueron aprobados \$76,042,868.01 que representan un porcentaje de disminución del 74.35%, (INE, 2023).

El voto electrónico estuvo vigente en la legislación electoral mexicana desde 1911 y hasta 1986, aunque sin que se realizaran esfuerzos por instrumentarlo, por lo que fue abrogado a partir de 1987, con la promulgación del Código Federal Electoral. A partir de 2014, con la aprobación de la LGIPE se reintrodujo al sistema electoral mexicano como un medio para garantizar a los mexicanos residentes en el extranjero el ejercicio de su derecho al voto.

Dentro de los beneficios del voto electrónico se encuentran elecciones más eficientes, un recuento de votos notablemente más rápido y una disminución del índice de abstención al voto. La Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE), Claudia Edith Suárez Ojeda, dio a conocer que luego de los cómputos de la elección presidencial, la votación total cuantificada es

de 60 millones 115 mil 184 votos, lo que representa solo el 61.04 % de participación de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores, (INE, 2024).

El voto electrónico supondría un ahorro económico pues eliminaría la necesidad de personal y de impresión de boletas en papel de seguridad. Además de aumentar la participación ciudadana y reducir las posibilidades de fraude electoral debido al aumento en la seguridad durante el cómputo de los votos y su conteo en tiempo real.

Para la implementación del voto electrónico se debe tomar en consideración a las poblaciones que viven en zonas aisladas evitando su exclusión durante este proceso. Ante ello encontramos los ejemplos internacionales de la India y Brasil, países donde se presentan comunidades apartadas y de difícil acceso con escasa infraestructura, ante la problemática se aplican campañas de capacitación y se les garantiza el acceso a las urnas electrónicas, asegurándose de que no sean excluidos del proceso electoral.

En diversos países la implementación del voto electrónico ha sido una medida para erradicar el fraude ya que el funcionamiento de la informática reduce la intervención humana al momento de contar los votos y dificulta su falsificación debido a que sería necesario conocer el funcionamiento de los dispositivos y pasar los mecanismos de seguridad. Si bien, ningún sistema digital es impune a ser intervenido, este evidencia las operaciones realizadas sobre el programa.

Un testimonio de la eficiencia de las urnas electrónicas fue su implementación en los Estados de Hidalgo, Coahuila, Jalisco, Ciudad de México, Nuevo León. Durante el PEC 2023-2024 se utilizaron urnas electrónicas modelo 7.0, desarrollada por el INE, en 71 casillas especiales, 44 la CDMX y en 27 de Nuevo León, en los municipios de Monterrey, Apodaca, San Pedro Garza García, San Nicolás de los Garza y General Escobedo (véase Acuerdo INE/CG637/2023).

P E D I M O S:

PRIMERO: Se **modifique** el artículo **491°** en el segundo párrafo, **de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

“El Consejo será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección, en términos de los lineamientos que al efecto emita el instituto y sus iniciativas en coordinación con las iniciativas del Instituto Nacional Electoral y la LGIPE en beneficio de la ejecución exitosa de los procesos electorales.”

SEGUNDO: Se **modifique** el artículo **501°** en el primer párrafo, **de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

“El Consejo promoverá la participación ciudadana en el proceso de elección, privilegiando el uso de las tecnologías de la información de forma activa y sistemática eliminando su carácter potestativo. Observando al efecto los principios de austeridad, eficacia, y eficiencia del gasto público y de conformidad con la metodología aprobada por el Instituto.”

Se solicita se determine sobre la procedencia de la presente, otorgándole el trámite que corresponda conforme a derecho.

A T E N T A M E N T E

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 25 de febrero de 2025

NOMBRE Y FIRMA DEL PROFESOR REPRESENTANTE

NOMBRES Y FIRMAS DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

Referencias:

- Instituto Nacional Electoral. (2020, 5 de marzo). *Urna Electrónica Elecciones Locales 2020*. INE. <https://ine.mx/urna-electronica-elecciones-locales-2020/>
- Instituto Nacional Electoral. (2023). Informe sobre la situación presupuestal de la OPL 2023. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/156862/CGor202311-22-ip-10.pdf>
- Instituto Nacional Electoral. (2024, 26 de enero). *Urna Electrónica Elecciones 2021*. INE. <https://ine.mx/urna-electronica-elecciones-2021/>
- Instituto Nacional Electoral. (2024, June 9). *Informa INE que se computaron 60 millones 115 mil 184 votos en la elección presidencial - Central Electoral*. Central Electoral. <https://centraelectoral.ine.mx/2024/06/09/informa-ine-que-se-computaron-60-millones-115-mil-184-votos-en-la-eleccion-presidencial/>
- Instituto Nacional Electoral. (s.f.). *Urna Electrónica*. INE. <https://ine.mx/voto-y-elecciones/urna-electronica/>
- Merino, F. (2024). Oem.com.mx. <https://oem.com.mx/elsoldemexico/mexico/elecciones-2024-impresion-de-boletas-en-2024-costo-el-doble-que-en-2018-13121972>
- Morales, R. (2022, septiembre). *Voto electrónico en México: Situación actual y perspectivas*. CONGRESO REDIPAL VIRTUAL. Red de Investigadores Parlamentarios en Línea. file:///Users/danielacornejolepe/Desktop/38)%20CRV_2022_T2_PONECIA_Rocio_Morales_Voto_electronico.pdf
- LE Estudios | (III) Elecciones México 2024. *El costo de la elección*. (2024). Laboratorio Electoral. [https://laboratorioelectoral.mx/leer/III Elecciones Mexico 2024 El costo de la%2%A0eleccion](https://laboratorioelectoral.mx/leer/III_Elecciones_Mexico_2024_El_costo_de_la%2%A0eleccion)

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.**

[REDACTED] mexicanos, menores de edad, representadas para efectos de este documento por **Martha Paola Terán Flores**, mayor de edad, [REDACTED]

respetuosamente comparezco y:

EXPONGO:

Que en nuestro carácter de representantes comunes de los ciudadanos y ciudadanas cuyos datos de identificación aparecen en el anexo que forma parte del presente escrito, y en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí en sus artículos 131 y 132; y en apego a los artículos previstos en el Capítulo I, Título IV del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía para discusión y en su caso aprobación; Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se propone **ADICIONAR AL ARTÍCULO 36° DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. MODIFICAR EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 36° DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Exposición de Motivos

Los accidentes viales son la causa de muchas muertes, no solo a nivel nacional, tan solo en México en el año 2021 fallecieron 14 mil 715 persona en accidentes viales (Gobierno de México, 2024); y según el Inegi en el año 2023 se registraron 377 mil 231 accidentes viales San Luis Potosí siendo el estado en la posición número 16 con 6,775 accidentes, un número altamente preocupante tomando en cuenta que este incluye colisiones con motocicletas, bicicletas, vehículos, peatones, objetos fijos, ferrocarriles, salidas del camino, volcaduras, caídas del pasajero y otras razones no especificadas (INEGI, 2023).

Así mismo, el exceso de velocidad es uno de los principales factores que colabora con los accidentes viales en la capital potosina. De acuerdo con reportes recientes, muchos de los accidentes recientes ocurrieron debido a la pérdida de control de los vehículos mientras estos conducían a alta velocidad, como el reciente caso del día 02 de Marzo de 2025, un automóvil que chocó contra una estructura metálica en la avenida Francisco Martínez de la Vega, o el vehículo que se volcó en el Anillo Periférico Norte, el día 26 de Enero de 2025. Si los conductores tuvieran un mayor conocimiento sobre los excesos de velocidad y las consecuencias que pueden pasar al violarlos, estos accidentes pudieron haberse evitado. Al realizar una prueba de manejo se puede cerciorar que los conductores conocen estos reglamentos.

También, el uso del celular mientras se conduce es otra de las causas por las que más surgen los accidentes automovilísticos. De acuerdo con declaraciones del titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana capitalina, Juan Antonio de Jesús Villa Gutiérrez, esta es una de las principales causas de los accidentes en la ciudad. La distracción al volante impide que los conductores reaccionen a tiempo ante cualquier imprevisto, lo que incrementa el riesgo de colisiones.

Un examen de conducción sería una forma efectiva de saber si los conductores conocen las normativas de tránsito y las consecuencias por el uso inadecuado del celular mientras se conduce y son candidatos al manejo de un vehículo.

Cabe destacar que, la conducción en estado de ebriedad sigue siendo una problemática recurrente en San Luis Potosí. El pasado 27 de febrero un taxista que, bajo los efectos del alcohol, se vio involucrado en una persecución policial, donde ignoró semáforos, poniendo en riesgo a los demás ciudadanos. La ignorancia e irresponsabilidad de conductores como ellos en las calles pone en peligro la vida de peatones y automovilistas, puesto que la implementación del examen de manejo también debería incluir pruebas de conocimiento sobre los efectos del alcohol y el conocimiento de las sanciones que el manejar con alcohol trae. Las consecuencias de no aplicar medidas estrictas en la regulación de licencias de manejo no solo afectan a los conductores imprudentes, sino a toda la comunidad. En algunos de los accidentes más recientes en la ciudad, se han registrado pérdidas humanas y daños materiales considerables, como el caso de un hombre que falleció tras impactar su automóvil contra un puente en el Circuito Potosí. Estos sucesos no solo representan tragedias personales, sino que también implican costos económicos para las familias afectadas y para la infraestructura pública.

Consideramos que la seguridad vial es una responsabilidad de todas y todos los ciudadanos, a pesar de esto, el apoyo por parte del sector gubernamental debe ser imperativo a la hora de la expedición de permisos y licencias a personas las cuales deben estar capacitadas para manejar un vehículo y así aportar al cuidado ciudadano, consideramos que el bienestar social es responsabilidad de cada uno de nosotros.

Por lo anterior y esperando una mejora significativa en la sociedad, solicitamos de la manera más atenta:

P E D I M O S:

ÚNICO: Se **MODIFIQUE** el numeral 3 del artículo 36, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

“III. Sancionar a las autoridades que no estén impartiendo las normas y requisitos que se requieren para expedir una licencia o permiso de conducir”

SOLICITAMOS. –

Se determine sobre la procedencia de la presente solicitud, otorgándole el trámite que corresponda conforme a derecho.

A T E N T A M E N T E

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 4 de MARZO del año 2025

NOMBRE Y FIRMA DEL PROFESOR REPRESENTANTE

NOMBRES Y FIRMAS DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

Referencias:

- I. Pulso. (S.F.). Seguridad. Recuperado de:
<https://pulsoslp.com.mx/seguridad>
- II. Banco Interamericano de Desarrollo. División de Transporte (TSP). (2014). Investigaciones y Casos de Estudio en Seguridad Vial. UNITAR.
https://unitar.org/sites/default/files/media/publication/doc/SDP-publication2.pdf?utm_source=chatgpt.com
- III. INEGI. (s.f.). *Accidentes por tipo de accidente*. INEGI.
https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=ATUS_ATUS_4_f9796ea1-ecdb-46f8-8d2a-0ea8c15bd78c
- IV. Gobierno de México. (2024). *Informe sobre la situación de la seguridad vial, México 2022*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/salud/documentos/informe-sobre-la-situacion-de-la-seguridad-vial-mexico-2022?state=published#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20en%202021%2C%20fallecieron,registro%20una%20tasa%20de%2013.2.>

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.**

[REDACTED] mexicanas, menores de edad,
representadas para efectos de este documento por **MARTHA PAOLA TERÁN FLORES**, mayor de edad,

[REDACTED] respetuosamente comparezco y:

EXPONGO:

Que en nuestro carácter de representantes comunes de los ciudadanos y ciudadanas cuyos datos de identificación aparecen en el anexo que forma parte del presente escrito, y en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí en sus artículos 131 y 132; y en apego a los artículos previstos en el Capítulo I, Título IV del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía para discusión y en su caso aprobación; Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se propone **MODIFICAR EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY DE CENTROS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO INFANTIL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Exposición de Motivos

Una gran problemática en México es el desempleo y la interrupción de estudios, especialmente cuando afecta directamente a los padres de familia, los encargados directos de cuidar, desarrollar y hacer prosperar la juventud de nuestro país. Desde el primer trimestre del 2023, se han registrado 230 mil padres de familia desempleados en el país, lo que se puede traducir en 230 mil familias que no cuentan con las fuentes de ingreso necesarias para garantizar a los niños, niñas y adolescentes necesidades básicas como la alimentación, vivienda, y sobre todo, la educación (Rodríguez, 2023). De igual manera, uno de cada 5 nacimientos en México son de mujeres menores de 20 años, mujeres que están ya sea en busca de empleo o concluyendo sus estudios (UNFPA, s.f.). Además, en promedio, diariamente alrededor de 20 niñas menores de 15 años se convierten en madres (García, 2024). Tomando en cuenta todo lo anterior, es evidente que el otorgamiento de cualquier tipo de apoyo a padres y madres, tanto desempleados como los que han interrumpido sus estudios, es una prioridad absoluta para el crecimiento y correcto desarrollo tanto del país como de nuestro estado, dado que de lo contrario, no solamente los padres serían afectados, sino que también generaciones enteras de niños y jóvenes que no pudieron acceder a cuidados básicos o a su derecho fundamental de recibir educación inicial. Esto sucede a causa de un problema en el artículo a tratar en este documento; en él, se restringe quién puede beneficiarse de los apoyos relacionados a la educación y al cuidado de los infantes que el gobierno brinda a familias potosinas. La cuestión yace en que la ley otorga estos apoyos solamente a quienes trabajan y a quienes estudian, dejando de lado y prácticamente haciendo caso omiso a todos aquellos que por diversas circunstancias no han tenido la oportunidad de retomar sus estudios o encontrar un trabajo estable que les permita atender propiamente las necesidades de los niños y jóvenes en la familia. A continuación se expondrán diversas estadísticas que ayudarán a dimensionar mejor la problemática tanto a nivel nacional como a nivel estatal, con la esperanza de motivar a las autoridades correspondientes a tomar las medidas necesarias para eliminar esta problemática preocupante.

En el tercer trimestre del 2024 la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) de San Luis Potosí, reportó que durante el tercer trimestre de 2024, el número de población desocupada fue de 49 667 personas. Esta categoría se refiere a las personas que no contaban con un trabajo, pero que intentaron encontrar uno en el mes

anterior. (INEGI, 2024). La problemática de la falta de empleo en el estado de San Luis Potosí es cada vez mayor, siendo un riesgo latente para el bienestar y desarrollo estudiantil de hijos e hijas de ciudadanos faltos de empleo digno. A nivel estatal, la tasa de desocupación se ubicó en 3.2% en el último trimestre de 2024, siendo el estado número 4 en el ranking de las entidades estatales con tasas más altas de desocupación (INEGI, 2024).

Es por lo mencionado anteriormente que el artículo no funciona en el estado de San Luis Potosí con la misma efectividad que lo puede llegar a hacer en otros estados con menores tasas de desocupación. Debido a que las leyes estatales deben de adaptarse a las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región del estado, este artículo debería incluir a ciudadanos pertenecientes a este índice de desempleo hasta que las cifras muestren una disminución de este sector desempleado. Los efectos que puede desencadenar la falta de acceso a adecuación inicial se pueden ver reflejados en el porcentaje de niños y niñas en el estado que asisten a la escuela, siendo 94%. Los años iniciales de educación básica son fundamentales para el correcto desarrollo educativo de los ciudadanos. 5 de cada 100 personas en el estado no tienen ningún grado de escolaridad y 52 de ellas no terminaron con su educación básica, posiblemente debido a que no tuvieron acceso a una educación digna en su infancia en primer lugar (INEGI, 2020).

“En el cuarto trimestre de 2023, según la ENOE, en el país residían 38.5 millones de mujeres de 15 años y más que eran madres.” (INEGI, 2024, p.1). Durante ese trimestre, se estimó que tres de cada 10 madres eran las jefas de su hogar, por lo que eran las responsables de cubrir al completo los gastos de su familia (INEGI, 2024). “A las madres que declararon no haber trabajado, se les preguntó si tenían la necesidad o el deseo de trabajar. De las que respondieron afirmativamente (2 637 508), 54.1 % declaró que no estaba buscando trabajo porque no tenía quién cuidara a sus hijos pequeños, ancianos o enfermos.” (INEGI, 2024, p.4)

En lo que respecta específicamente a San Luis Potosí, se debe tomar en cuenta la estadística de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo que se publicó en el 4to trimestre del 2021. En dicha encuesta, 71.9% de las mujeres potosinas mayores de 15 años declararon al menos tener un hijo, mientras que el 33% de madres no contaban con una figura masculina que pudiera apoyar económicamente en el hogar y el 25% de nacimientos de madres solteras correspondían a menores de 20 años. Esto sirve de referencia para demostrar cuántas madres no cuentan con alguien que apoye ya sea en la crianza o en el ámbito financiero, además de que hay un porcentaje considerable de padres adolescentes que no pueden contar con un empleo formal al ser menores de edad, limitando sus opciones a estudiar o interrumpir sus estudios y buscar alternativas de empleo no oficiales (INEGI, 2021).

Por otro lado, los centros de cuidado infantil han demostrado ser una estrategia efectiva para apoyar a las madres trabajadoras y fomentar la inclusión laboral. Sin embargo, en San Luis Potosí no se establece que estos servicios puedan ser aprovechados por los padres que aún continúan en busca de trabajo o que han interrumpido sus estudios, lo que representa una barrera significativa para su incorporación al mercado laboral. Según cifras del INEGI, el 68% de las mujeres que quieren buscar un empleo no lo hacen por la falta de opciones para delegar el cuidado de sus hijos, lo que limita sus oportunidades económicas y de desarrollo profesional. Esta situación no solo afecta a las familias en términos de ingresos y estabilidad, sino que también tiene repercusiones en el crecimiento económico del Estado, ya que una menor participación ciudadana reduce la productividad en el sector laboral. Es por esto que incorporar la provisión de servicios de cuidado infantil y de educación inicial para los hijos de personas en busca de empleo en la Ley Estatal, apoyaría a las familias en su proceso de inserción al ámbito laboral, lo cuál tendría grandes beneficios en la productividad empresarial y económica del Estado, mientras que a la vez también se favorecería el desarrollo de los hijos de estos futuros trabajadores (IMCO, 2025); (CONEVAL, 2023); (INEGI, 2023).

De acuerdo con el Gobierno de México (2018), las mujeres que son madres enfrentan mayores dificultades y condiciones más adversas al ingresar al mercado laboral. Esto es debido a que tienen que combinar la crianza de los hijos y los quehaceres domésticos con sus actividades laborales. Cuatro de cada 10 mujeres de entre 25 y 49

años que forman parte de hogares con hijas e hijos menores de 3 años desempeña una actividad económica en el mercado laboral (40.9%) (INMUJERES, s.f.).

De acuerdo con el estudio realizado por el Instituto Nacional de Salud Pública, “*El desarrollo infantil temprano en México: diagnóstico y propuesta de una estrategia integral para su atención*” solo 3 de cada 10 mujeres logran superar su condición socioeconómica cuando no tienen un servicio de cuidado al infante. Estas estadísticas representan la fragmentación y dificultad que las madres sufren para poder acceder al servicio de guarderías públicas, generando un sistema desigual de servicios que afecta negativamente a la participación de las mujeres en el campo laboral (INSP, 2021); (Expansión, 2021).

En conclusión, considerando las estadísticas expuestas y los impactos que éstas conllevan en la sociedad mexicana y potosina, se ha valorado la situación actual y pensado en posibles soluciones para la problemática exhibida, discuriendo sobre las diversas maneras en que se puede impulsar al desarrollo de las infancias y maternidades o paternidades potosinas. Es así, que se ha tomado como veredicto lo siguiente: el hacer un cambio en la ley que significaría un cambio enorme en la realidad de muchos de los padres y madres potosinos, no solo logrando un acceso más eficaz a servicios de cuidado infantil, sino evitando problemáticas económicas de mayor escala en el futuro. Por consiguiente, se considera que la modificación del artículo 4to de la Ley de Centros de Educación Inicial del Estado y Municipios de San Luis Potosí es necesaria para atender la problemática de forma directa y efectiva, priorizando el bienestar de la población potosina y garantizando el acceso a servicios de educación inicial y cuidado infantil para todos los custodios de infantes.

Por lo anterior y esperando se acrediten los supuestos de procedibilidad a que se refieren los artículos 17, 90, 91, y 93 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí respetuosamente:

P E D I M O S:

ÚNICO: Se **ADICIONE** un numeral al artículo 4 de la Ley de Centros de Educación Inicial del Estado y Municipios de San Luis Potosí para quedar como sigue:

“I. I. También podrán acceder a estos servicios los padres y madres que se encuentren en búsqueda activa de empleo, por un período máximo de tres meses, con el fin de facilitar su inserción laboral y garantizar el bienestar de sus hijos.”

SOLICITAMOS. –

Se determine sobre la procedencia de la presente solicitud, otorgándosele el trámite que corresponda conforme a derecho.

A T E N T A M E N T E

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 4 de MARZO del año 2025

NOMBRE Y FIRMA DEL PROFESOR REPRESENTANTE

NOMBRES Y FIRMAS DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

Referencias:

1. Agencia de Noticias SLP. (2023, 11 de mayo). *En San Luis Potosí, 25% de las madres son menores de 20 años: INEGI*. <https://agenciadenoticiasslp.com/2023/05/11/en-san-luis-potosi-25-de-las-madres-son-menores-de-20-anos-inegi/>
2. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2023). *Pobreza y cuidado infantil: un estudio cualitativo en hogares en México*. CONEVAL. https://www.coneval.org.mx/EvaluacionDS/PP/CEIPP/IEPSM/Documents/Informe_pobreza_y_cuidado_infantil_021222_.pdf?utm_source=chatgpt.com
3. El Sol de San Luis. (2022, 10 de mayo). *72 de cada 100 potosinas de 15 años y más son madres: COESPO*. <https://oem.com.mx/elsoldesanluis/local/72-de-cada-100-potosinas-de-15-anos-y-mas-son-madres-coespo-17240124>
4. Expansión. (2021). *La falta de guarderías limita el trabajo de las mujeres en México*. Expansión, <https://expansion.mx/economia/2021/03/08/la-falta-de-guarderias-limita-el-trabajo-de-las-mujeres-en-mexico>
5. García, A. K. (2024). *Embarazo adolescente en México, a la baja, pero con retos grandes*. El Economista. <https://www.economista.com.mx/arteseideas/Embarazo-adolescente-en-Mexico-a-la-baja-pero-con-retos-grandes-20240112-0037.html>
6. Gobierno de México. (2024) *Ocupaciones no especificadas*. Gobierno de México. <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/occupation/ocupaciones-no-especificadas>
7. Gobierno de México. (s.f) *Situación de las personas adolescentes y jóvenes de San Luis Potosí*. Gobierno de México. https://transparencia.imjuventud.gob.mx/public/San_Luis_Potosi.pdf
8. Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí LXIV Legislatura. (2018). *Ley de Centros de Educación Inicial y Cuidado Infantil del Estado y Municipios de San Luis Potosí*. Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí LXIV Legislatura. https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2021/10/Lev_de_Centros_de_Educacion_Inicial_y_Cuidado_Infantil_15_May_2018.pdf
9. IMCO (2025). *SE MANTIENEN LOS DESAFÍOS PARA GARANTIZAR EL CUIDADO INFANTIL EN EL PAÍS*. IMCO. <https://imco.org.mx/se-mantienen-los-desafios-para-garantizar-el-cuidado-infantil-en-el-pais/>
10. INEGI. (2020). *Escolaridad en el estado de San Luis Potosí*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/slp/poblacion/educacion.aspx>
11. INEGI. (2024). *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) de San Luis Potosí. Tercer trimestre de 2024*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_10Mayo24.pdf
12. INEGI. (2024). *Estadísticas a Propósito del Día de la Madre*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_10Mayo24.pdf
13. INEGI. (2024). *México en cifras*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. <https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/default.aspx#tabMCCollapse-Indicadores>
14. INEGI. (2022). *Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC 2022)*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. <https://www.inegi.org.mx/programas/enasic/2022/#publicaciones>
15. INMUJERES. (s.f.). *Datos Abiertos INMUJERES*. Instituto Nacional de las Mujeres. <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/datos-abiertos-inmujeres>
16. INSP. (2021). *Desarrollo infantil temprano en México*. Instituto Nacional de Salud Pública. https://www.insp.mx/assets/documents/webinars/2021/CISP_Desarrollo_infantil_temprano.pdf
17. Rodríguez, K. (2023). *Desempleo afecta aproximadamente a 230 mil padres de familia en México*. El Heraldo de Chihuahua. <https://oem.com.mx/elheraldodechihuahua/finanzas/desempleo-afecta-aproximadamente-a-230-mil-padres-de-familia-en-mexico-14696058>
18. UNFPA. (s.f.). *Embarazo en adolescentes*. UNFPA. <https://mexico.unfpa.org/es/topics/embarazo-en-adolescentes>

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.**

[REDACTED] mexicanas, menores de edad, representadas para efectos de este documento por **JOSÉ PABLO VÁZQUEZ ZAMORA**, mayor de edad, [REDACTED]

respetuosamente comparezco y:

EXPONGO:

Que en nuestro carácter de representantes comunes de los ciudadanos y ciudadanas cuyos datos de identificación aparecen en el anexo que forma parte del presente escrito, y en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí en sus artículos 131 y 132; y en apego a los artículos previstos en el Capítulo I, Título IV del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía para discusión y en su caso aprobación; Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se propone **ADICIONAR UN ARTÍCULO A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Exposición de Motivos

La quema ilegal de basura es una problemática que necesita atención legislativa. Esto debido a que, como mencionó el director de Ecología y Manejo de Residuos de la capital, Maximino Jasso, hay un aumento en la quema ilegal de basura, identificando seis puntos principales donde estas prácticas persisten. Entre ellos se encuentran los Borregos, los Molinos, la zona sur hacia Jassos, el área rumbo al Jaralito, y lugares de riesgo en Villa de Pozos. Gracias a evidencias como la presencia de escombros mezclados con basura y basura industrial, se tomaron medidas de clausura ante la prevención de nuevos accidentes, además de aplicar sanciones y medidas disciplinarias, continuando con las investigaciones. (Ruiz, M., 2024).

Con el objetivo de enfrentar este problema, se ha tomado en cuenta la implementación de sanciones y multas a quienes lleven a cabo estas prácticas, las cuales pueden llegar a tener un valor de 15 mil pesos. De igual manera, las autoridades han hecho un llamado de emergencia a la población, con el fin de que eviten e informen cualquier realización de estas prácticas. (Antena, 2024).

Por su parte, en San Luis Potosí se pueden encontrar municipios como Villa de Pozos en donde el servicio en cuanto a la recolección de basura ha sido carente. Menciona Marco Jiménez, recolector de basura, que se ha llegado a encontrar desechos fuera de las rutas programadas, dificultando la recolección de los mismos. De igual manera, afirma que los recursos con los que cuentan son limitados que les impide abarcar todas las áreas, lo que ha llevado a los trabajadores a solicitar un aumento de vehículos y el apoyo de la ciudadanía. (Vázquez, P., 2025).

Como la Ley Estatal de Protección Civil informó, las sanciones que puede obtener aquel a quien se descubra quemando basura de manera ilegal en terrenos o lotes baldíos pueden ser de 50 a 200 salarios mínimos, esto se describe como multas que llevan de los 840 a los 16 mil 898 pesos, incluyendo otras

medidas o criterios para imponer sanciones como el arresto administrativo, suspensión de licencias, permisos, autorizaciones, trabajo comunitario y clausura temporal o definitiva.

Finalmente, la Dirección de Ecología del Municipio de San Luis Potosí ha emitido 120 multas a ciudadanos que han cometido delitos que atentan contra el cuidado del medio ambiente, además de las constructoras que están iniciando obras, ya que no cuentan con dictámenes de impacto ambiental y que a su vez han talado árboles y con ello removido especies de su hábitat natural. (Rangel, X., 2025).

Las sanciones empezaron a procesarse cuando entró en vigor la nueva Ley de Egresos del Municipio en el año 2022; las multas se aplican por no respetar el horario de recolección a cuestiones con mayor impacto ambiental y tirar desechos en lugares clandestinos. (Rangel, X., 2025).

Por lo anterior y esperando se acrediten los supuestos de procedibilidad a que se refiere el Artículo 7o de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí respetuosamente:

P E D I M O S:

ÚNICO: La adición de un artículo subsecuente a partir de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí:

“ARTÍCULO 186°: En cuestión a las responsabilidades del tratado de residuos urbanos e industriales, según lo estipulado por el artículo 137 de la LGEEPA, en cooperación no solo de ayuntamientos, será de la participación ciudadana y empresarial en correlación con el cuidado a la atmósfera y el suelo; a su vez implementando las sanciones ante el incumplimiento de la Ley Estatal de Protección Civil”.

PRIMERO. – Este Artículo entrará en vigor a los 15 días siguiente(s) de su publicación en redes oficiales del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Se considerarán las respectivas medidas de procedimiento y revisión ante la posibilidad de adición del presente artículo.

A T E N T A M E N T E

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 04 de MARZO del año 2025

NOMBRE Y FIRMA DEL PROFESOR REPRESENTANTE

NOMBRES Y FIRMAS DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

Referencias:

1. Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. (2023). *Comunicado 2110*. <https://legislativoedomex.gob.mx/boletin/1e95137f-87fb-4a10-8b22-506648c7892a#:~:text=Para%20ello%2C%20establece%20que%20las,31%20de%20agosto%20de%202027.>
2. Vázquez, P. (2025). *Persiste serio problema con recolección de basura en Pozos*. Pulso. <https://pulsoslp.com.mx/slp/persiste-serio-problema-con-recoleccion-de-basura-en-villa-de-pozos/1891487>
3. Ruiz, M. (2024). *Identifican aumento en la quema clandestina de basura en SLP*. Astrolabio. Recuperado de: <https://www.astrolabio.com.mx/identifican-aumento-en-la-quema-clandestina-de-basura-en-slp/>
4. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2017). *Residuos Sólidos Urbanos (RSU)*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/residuos-solidos-urbanos-rsu#:~:text=Informaci%C3%B3n%20sobre%20residuos%20s%C3%B3lidos%20urbanos.&text=En%20M%C3%A9xico%20se%20generan%20diariamente,9.63%25%20de%20los%20residuos%20generados.>
5. Congreso San Luis. (s.f.). *LXIV LEGISLATURA. H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ*. <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes?page=1>
6. Antena. (2024). *Aumentan los incendios por quema ilegal de basura en San Luis Potosí*. Antena San Luis. <https://antenasanluis.mx/aumentan-los-incendios-por-quema-ilegal-de-basura-en-san-luis-potosi/>
7. Rangel, X. (2022). *Quema de basura, el delito contra el medio ambiente más común en SLP*. San Luis El Universal. <https://sanluis.eluniversal.com.mx/estado/quema-de-basura-el-delito-contra-el-medio-ambiente-mas-comun-en-slp/>

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

P R E S E N T E . -

César Arturo Lara Rocha, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, Diputado de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a consideración del pleno de esta Soberanía, **iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, las fracciones XXIII y XIV del artículo 46, fracciones IX y X del artículo 63; y se adiciona la fracción XXV al artículo 46, y la fracción XI al artículo 63 de la Ley de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí**, lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tecnología digital ha cambiado el mundo y, a medida que aumenta el número de niñas, niños y adolescentes que se conectan en línea en todos los países, está cambiando cada vez más su desarrollo.

En la actualidad, la mayoría de las personas tanto menores de edad, adultas y tercera edad, tienen acceso desde muy temprano y prolongado a dispositivos electrónicos y plataformas digitales, esto se ha convertido en una constante en la vida de niñas, niños y adolescentes. Aunque la tecnología ofrece oportunidades para el aprendizaje y la conexión social, también plantea riesgos significativos para su salud mental y desarrollo integral, ya que de acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) el uso excesivo de dispositivos digitales puede contribuir a la depresión, la soledad y el estrés, generando problemas de conducta y comportamiento.

La UNICEF considera que el uso de la tecnología en la primera infancia que es de la edad de 0 a 6 años, no aporta nada al desarrollo de niñas y niños ya que ciertas áreas del cerebro no se encuentran desarrolladas. Si bien es cierto que la mayoría de los padres usan pantallas para mantener a los niños pequeños entretenidos o distraídos. Las pantallas captan la atención de los niños como casi nada lo hace, lo que permite a los padres un respiro.

En este sentido, la organización Voz Pro Salud Mental Ciudad de México (VPSM CDMX), menciona que existe un aumento 25% en casos de ansiedad y depresión entre niñas, niño y adolescentes, esto desde el final de la pandemia. Siendo La causa principal, el uso excesivo de dispositivos electrónicos y plataformas digitales.

La psiquiatra española Marian Rojas Estopé, experta en adicciones digitales, menciona que existe un riesgo del uso y el abuso de los dispositivos electrónicos como generadores de riesgos para la salud mental, para las relaciones sociales y para la pérdida de la privacidad. Por lo que es muy importante educar y promover la conciencia sobre el uso responsable de éstos, con el fin de poder contar con un balance entre el bienestar físico y mental.

De igual forma, de acuerdo a estadísticas de Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, el uso de las redes sociales entre menores de edad pasó de un 39% en el 2017 a un 69% en el 2022. Lamentablemente, en algunas ocasiones esto trae consigo, ciberacoso, bullying, violencia digital e información no fidedigna.

A nivel nacional, existe una ausencia de regulación respecto de la salud mental digital, ya que las leyes estatales y federales de México carecen de disposiciones específicas que aborden los impactos negativos del uso excesivo de la tecnología en menores de edad, ya que como fue antes referido, la interacción prolongada con la tecnología y sus plataformas puede generar patrones de adicción digital.

En este sentido, es importante y crucial que tanto las madres, padres, tutores y el sector educativo, trabajen de manera conjunta para establecer un uso equilibrado y saludable de los dispositivos digitales en la vida de niñas, niños y adolescentes. Algunas de estas estrategias para reducir el uso excesivo pueden ser:

- **Establecer límites de tiempo:** Es importante que padres establezcan límites claros sobre el tiempo de uso de dispositivos.
- **Fomentar actividades al aire libre:** Incentivar a los jóvenes a participar en actividades físicas y recreativas fuera de las pantallas.
- **Promover el uso equilibrado de la tecnología:** Utilizar la tecnología de manera constructiva para el aprendizaje, pero evitando la dependencia de la misma para el entretenimiento constante.
- **Desarrollar habilidades sociales:** Fomentar las interacciones cara a cara, el juego en grupo y la comunicación interpersonal.
- **Educación sobre el impacto de la tecnología:** Los jóvenes deben ser conscientes de los efectos que el uso excesivo de dispositivos puede tener en su salud física y mental.

Cabe mencionar, que en un mundo digital, sus voces son cada vez más más importantes, y se oyen más alto que nunca. Se trata de un mundo que no solamente ellos van a heredar, sino que están contribuyendo a configurar.

Al proteger a los niños contra lo peor que la tecnología digital puede ofrecerles, y al ampliar su acceso a lo mejor, podemos inclinar la balanza hacia una experiencia de mayor calidad, ante el uso excesivo de los dispositivos digitales, donde resulta indispensable incluir en la legislación estatal una figura que garantice

la promoción de la salud mental digital y el desarrollo de políticas públicas específicas para prevenir y atender este problema. Esto fortalecería el marco de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la entidad.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la honorable asamblea, el presente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 46. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su</p> <p>I A XXII. ...</p> <p>XXIII. Asentar las medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la niveles de atención y rehabilitación, y</p> <p>XXIV. Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad.</p> <p>El Sistema Estatal de Salud en conjunto con el Federal, garantizarán el cumplimiento del derecho a la salud, mediante la atención prioritaria, el interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como por medio de acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>En todos los casos se respetará su derecho a la intimidad. Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a</p>	<p>ARTÍCULO 46. ...</p> <p>I A XXII. ...</p> <p>XXIII. Asentar las medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la niveles de atención y rehabilitación;</p> <p>XXIV. Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad, y</p> <p>XXV. Establecer estrategias de prevención, atención y protección para salvaguardar la salud mental, frente a los efectos negativos derivados del uso excesivo de dispositivos digitales, incluyendo campañas de concientización, orientación a madres, padres y/o tutores, y el desarrollo de protocolos específicos para promover un uso equilibrado y saludable de la tecnología.</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>ARTÍCULO 63. Sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones aplicables a los medios de comunicación, las autoridades educativas, de salud, de seguridad pública, de prevención y de protección de niñas, niños y adolescentes, y demás a las que por sus atribuciones corresponda, deberán difundir información y materiales relacionados con:</p> <p>I A VIII. ...</p> <p>IX. La existencia en la sociedad de servicios, instalaciones y oportunidades destinados a niñas, niños y adolescentes, y</p> <p>X. El enfoque de inclusión, igualdad sustantiva, no discriminación, y perspectiva de derechos humanos, así como de prevención y atención de la violencia digital.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 63. Sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones aplicables a los medios de comunicación, las autoridades estatales, municipales, educativas, de salud, de seguridad pública, de prevención y de protección de niñas, niños y adolescentes, y demás a las que por sus atribuciones corresponda, deberán difundir información y materiales relacionados con:</p> <p>I A VIII. ...</p> <p>IX. La existencia en la sociedad de servicios, instalaciones y oportunidades destinados a niñas, niños y adolescentes;</p> <p>X. El enfoque de inclusión, igualdad sustantiva, no discriminación, y perspectiva de derechos humanos, así como de prevención y atención de la violencia digital, y</p> <p>XI. Promover acciones específicas para proteger la salud mental de niñas, niños y adolescentes frente a los efectos negativos del uso excesivo de dispositivos digitales, incluyendo la promoción de un uso equilibrado de la tecnología, el diseño de campañas de concientización dirigidas a familias, docentes y menores, y el establecimiento de mecanismos para la prevención, detección y atención de riesgos asociados, como la adicción digital.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforman**, las fracciones XXIII y XIV del artículo 46, fracciones IX y X del artículo 63; y se **adiciona** la fracción XXV al artículo 46, y la fracción XI al

artículo 63 de la Ley de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46. ...

I A XXII. ...

XXIII. Asentar las medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la niveles de atención y rehabilitación;

XXIV. Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad, **y**

XXV. Establecer estrategias de prevención, atención y protección para salvaguardar la salud mental, frente a los efectos negativos derivados del uso excesivo de dispositivos digitales, incluyendo campañas de concientización, orientación a madres, padres y/o tutores, y el desarrollo de protocolos específicos para promover un uso equilibrado y saludable de la tecnología.

...

...

ARTÍCULO 63. Sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones aplicables a los medios de comunicación, las autoridades **estatales, municipales**, educativas, de salud, de seguridad pública, de prevención y de protección de niñas, niños y adolescentes, y demás a las que por sus atribuciones corresponda, deberán difundir información y materiales relacionados con:

I A VIII. ...

IX. La existencia en la sociedad de servicios, instalaciones y oportunidades destinados a niñas, niños y adolescentes;

X. El enfoque de inclusión, igualdad sustantiva, no discriminación, y perspectiva de derechos humanos, así como de prevención y atención de la violencia digital, **y**

XI. Promover acciones específicas para proteger la salud mental de niñas, niños y adolescentes frente a los efectos negativos del uso excesivo de dispositivos digitales, incluyendo la promoción de un uso equilibrado de la tecnología, el diseño de campañas de concientización dirigidas a familias, docentes y menores, y el establecimiento de mecanismos para la prevención, detección y atención de riesgos asociados, como la adicción digital.

...

...

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE

Dip. César Arturo Lara Rocha

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, Marco Antonio Gama Basarte, Diputado Local integrante de la Expresión Parlamentaria de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMAR la fracción II del artículo 133 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; con el propósito de incluir a las mujeres reclusas en los centros penitenciarios en el estado dentro de las campañas de reparto de insumos de salud menstrual.** Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su numeral 80 fija las atribuciones del Ejecutivo del estado, y en la fracción vigésimo primera de la misma, se abordan las generalidades del sistema penitenciario:

ARTÍCULO 80.- Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes:

XXI. Organizar el sistema penitenciario en el Estado, siempre sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, el deporte y las actividades culturales y recreativas, para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir;

La disposición citada, refiere que una de las bases del sistema penitenciario es la salud, en armonía con la noción garantista de la Constitución Política del país, que en el párrafo cuarto de su artículo 4º, establece el derecho a la protección de salud:

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

La redacción citada, afirma de manera inequívoca el alcance general de este derecho al fijar que aplica a toda persona en el país; lo que sin duda abarca también a aquellos que se encuentran cumpliendo penas corporales en los centros penitenciarios en el territorio mexicano. No obstante, es necesario reconocer que al interior de esa población hay grupos sujetos a mayores condiciones de vulnerabilidad, como es el caso de las mujeres, que tienen requerimientos específicos en materia de salud, como es el caso de la menstruación.

A este respecto, es necesario que, en nuestro país, superemos los tabúes y accedamos a la información disponible, para volvernos conscientes de que, contar con las condiciones

adecuadas para gestionar este proceso biológico, es parte integral del derecho a la salud. Es por eso que para la Organización Naciones Unidas:

La higiene menstrual es un derecho humano que tiene que ver con la igualdad de género, con la dignidad, y con otras garantías fundamentales como el derecho a tener agua y saneamiento, así como educación e información.¹

Un derecho cuyo ejercicio en nuestro país, se ve obstaculizado por la falta de conocimiento, la pobreza, y la falta de acceso a los insumos adecuados.

Tales circunstancias, pueden resultar más complejas para las mujeres que cumplen sentencias en centros penitenciarios, ya que su derecho a la salud, puede verse obstaculizado por la incapacidad de acceder a estos insumos por cuenta propia, a causa de una variedad de motivos. Y esto a pesar de que las bases del sistema penitenciario, tanto a nivel nacional como local consideran entre ellas a la salud, por lo que el derecho a una gestión menstrual digna debería protegerse, bajo una visión integral y garantista.

No obstante, se requiere redoblar los esfuerzos para ello, ya que, según la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad, solo el 29.8% de las mujeres reclusas, recibieron toallas sanitarias como parte de los servicios de salud;² por lo que la mayoría de las personas menstruantes, no accede a estos insumos sanitarios.

El cumplimiento del precepto Constitucional que fundamenta el sistema penitenciario, exige que el derecho a la salud, incluyendo por supuesto la gestión digna de la menstruación, sea observado.

Para ello, se propone que la población reclusa en centros penitenciarios, sea incluida en los programas gratuitos de entrega de insumos de salud menstrual, llevados a cabo por la Secretaría de Salud del Estado, y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Entidad; en cumplimiento de la fracción II del artículo 133 de la Ley de Salud del Estado:

II. De conformidad con la suficiencia presupuestal que se tenga, programas de entrega de insumos de salud menstrual de manera gratuita, con el fin de garantizar la seguridad sanitaria y el bienestar físico de las personas menstruantes; priorizando a la población con mayor grado de marginación social y pobreza.

De manera que se pretende adicionar, al final de esa fracción, a las personas reclusas en los centros penitenciarios en el estado; y que las campañas destinadas a estas personas, se deban llevar a cabo en coordinación con las autoridades penitenciarias observando así, las atribuciones aplicables.

En lo tocante al impacto presupuestario de la medida, cabe señalar que la fracción que se pretende reformar, ya indica que dichos programas se realizarán de conformidad con la

¹ <https://news.un.org/es/story/2022/01/1502512>

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf

suficiencia presupuestal con la que se cuente; por lo que la inclusión de dichas personas, estaría sujeta a los mismos términos generales de estas acciones.

Finalmente, esta iniciativa busca que uno de los aspectos específicos del derecho a la salud, se puedan ver respaldados en la Ley y que uno de los grupos que enfrenta más obstáculos en su acceso a esta garantía, y sin importar su situación legal, puedan acceder a éstos insumos de salud en cumplimiento del principio que indica que, en México, el derecho a la salud es para todas las personas.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción II del artículo 133 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
TÍTULO NOVENO
ASISTENCIA SOCIAL, PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA
DISCAPACIDAD
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 133. La Secretaría de Salud del Estado; y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, podrán emitir:

I.;

II. De conformidad con la suficiencia presupuestal que se tenga, programas de entrega de insumos de salud menstrual de manera gratuita, con el fin de garantizar la seguridad sanitaria y el bienestar físico de las personas menstruantes; priorizando a la población con mayor grado de marginación social y pobreza, **los cuales serán extensivos a aquellas mujeres reclusas en los centros penitenciarios en el estado, en coordinación con las autoridades penitenciarias.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Atentamente

Dip. Marco Antonio Gama Basarte

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES:**

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, e integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 42 y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta reformar el artículo 119 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, con el objetivo de prohibir la venta de mascotas y especies silvestres a través de medios digitales.

Dicha iniciativa, la fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS:**

Con el paso del tiempo, la huella del ser humano ha dejado marcada a la vida animal ya que se ha venido beneficiando de animales domésticos y silvestres, debido a que no solo los ha utilizado para consumirlos o como materia prima, sino también a llevado a cabo acciones como ventas ilegales llegando a acciones como la reproducción masiva de mascotas para beneficiarse de las crías o bien a llevado a la extinción de diversas especies que se encontraban en nuestro ecosistema.

En los últimos años, la venta de animales a través de medios digitales ha experimentado un crecimiento exponencial, facilitando el acceso a mascotas y especies silvestres sin ningún tipo de control adecuado. Esta práctica ha dado lugar a múltiples problemas que afectan tanto al bienestar animal como a la seguridad y salud pública. Por ello, la presente iniciativa busca prohibir y sancionar la comercialización de animales en medios digitales, estableciendo medidas que promuevan una tenencia responsable y combatan el maltrato y la explotación animal.

La venta de animales en medios digitales suele darse sin regulaciones estrictas, lo que facilita la proliferación de criaderos clandestinos y el tráfico ilegal de especies. Muchos de estos animales son criados en condiciones de hacinamiento, desnutrición y falta de atención veterinaria, lo que provoca graves problemas de salud y sufrimiento. Además, la falta de un control efectivo sobre los vendedores fomenta la compra impulsiva, lo que aumenta los casos de abandono y maltrato; así mismo las especies silvestres están llegando a etapas en las que resulta necesario protegerlas para evitar que lleguen a estar en peligro de extinción.

Diversos estudios han demostrado que las plataformas digitales son utilizadas por redes de tráfico ilegal de animales, tanto domésticos como exóticos. Esta situación pone en peligro a especies protegidas y fomenta el comercio de animales sin los debidos permisos y certificaciones. Prohibir la venta en estos medios dificultará el accionar de estas redes y contribuirá a la conservación de la fauna.

El comercio informal de animales en línea representa un riesgo sanitario, ya que muchos de los ejemplares vendidos carecen de vacunas y controles veterinarios adecuados, lo que puede derivar en la propagación de enfermedades zoonóticas. Al no existir un seguimiento responsable en la venta digital, se pone en riesgo tanto la salud de los animales como la de las personas que los adquieren.

La facilidad con la que se adquieren animales en línea fomenta una cultura de consumo en la que los animales son vistos como mercancías desechables. En muchos casos, las personas compran sin considerar los cuidados y responsabilidades que implica tener una mascota, lo que lleva a un incremento en el abandono. En lugar de fomentar la compra, se debe impulsar la adopción a través de refugios y asociaciones legalmente establecidas, garantizando que los animales sean entregados a dueños responsables.

Actualmente nuestra legislación contempla en su artículo 89 como facultad de los ayuntamientos, expedir licencias de funcionamiento lugares destinados a la crianza y venta de perros, gatos y otras mascotas, que incluya aquéllos no convencionales; lugares en que únicamente se comercialicen; albergues; estéticas y lugares de entrenamiento, profesionistas del ramo; siempre y cuando quien lo solicite exhiba cédula profesional; ahora bien, el artículo 115 establece que los vendedores de animales domésticos o silvestres deberán acreditar contar con el permiso respectivo de la autoridad competente. Por el incumplimiento de esta disposición se impondrá una multa de 10 a de 100 días de UMA. El permiso para comercializar animales domésticos lo expide un Ayuntamiento y para animales silvestres, la autoridad federal.

En este mismo sentido, el artículo 119 establece la prohibición de la venta de animales en la vía pública, sin embargo; podemos observar que no se contemplan las nuevas dinámicas del comercio digital, lo que actualmente dificulta su aplicación efectiva. La prohibición de la venta en medios digitales permitirá una mejor supervisión del comercio de animales, promoviendo prácticas más responsables y sancionando a quienes lucren con su explotación sin cumplir con las normativas de protección animal.

El comercio de animales en plataformas digitales representa un grave problema que afecta su bienestar, facilita el tráfico ilegal y genera riesgos sanitarios. Esta iniciativa busca establecer una prohibición efectiva y sanciones para quienes continúen con estas prácticas, promoviendo una cultura de respeto hacia los animales y fomentando la adopción responsable. Con esta medida, se contribuirá a la protección de los derechos de los animales y al fortalecimiento de una sociedad más ética y consciente.

Cabe destacar que la Constitución Política del Estado reconoce a los animales como seres sintientes, que por su naturaleza son sujetos de responsabilidad común, por lo que toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar su vida y su integridad.

Así mismo, resulta importante mencionar que la legislación de Coahuila ya contempla en su fracción III del artículo 20 de su Ley de Protección y Trato Digno a los Seres Sintientes lo siguiente:

Queda prohibido en el Estado de Coahuila de Zaragoza por cualquier motivo:
III. La venta ambulante, reiterada, de animales en general, fuera de los establecimientos, ferias y mercados legalmente autorizados, así como en cualquier **medio de red social o páginas de comercialización**;

Es por lo anterior que nuestra legislación también requiere de dar pasos importantes para prohibir la venta ilegal de animales con el fin de acabar con el tráfico de especies en peligro de extinción así como aportar al fomento de la adopción de animales domésticos.

Para una mejor comprensión, expongo el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 119. Se prohíbe la venta de animales en la vía pública.	ARTÍCULO 119. Se prohíbe la venta y comercialización de animales domésticos y silvestres en la vía pública, ferias, mercados y cualquier medio digital , cuando no se cuente con la licencia de funcionamiento legalmente expedida por la autoridad competente.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

PRIMERO: Se reforma el artículo 119 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

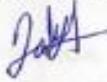
ARTÍCULO 119. Se prohíbe la venta **y comercialización** de animales **domésticos y silvestres** en la vía pública, **ferias, mercados y cualquier medio digital** cuando no se cuente con la licencia de funcionamiento legalmente expedida por la autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

ATENTAMENTE



Dip. Martha Patricia Aradillas Aradillas



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

San Luis Potosí, S.L.P., a 24 de enero de 2025.

LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, en términos de los artículos 61, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 15, 42 y 52 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, presento ante la Honorable Legislatura, la **Iniciativa** que propone **REFORMAR** el artículo 3º, la fracción XIV Bis, por lo que la actual XIV Bis pasa a ser la fracción XIV Ter, fracción XXXI en su inciso a); artículo 71, fracciones I, II y III; artículo 73, fracciones II, III y IV; artículo 75, en su párrafo primero y en sus fracciones III, V; artículo 123 en su fracción I; **ADICIONAR** al artículo 3º, las fracciones, XXX Bis, XXX Ter, XXX Quater, XXX Quinquies, los incisos g), h) e i) a la fracción XXXI, y la fracción LI Bis; artículo 71, la fracción IV y el último párrafo; al artículo 73, la fracción V, al artículo 75, las fracciones V Bis y V Ter, de la **LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4° , párrafo quinto, reconoce que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en sus artículos 1° , fracción I, 4° , 5° y 7° , establece que sus disposiciones son reglamentarias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, previendo la distribución de competencias entre la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios.

En el caso de los Estados, dicha Norma General dispone que tendrán la facultad de formular, conducir y evaluar la política ambiental estatal, incluyendo la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que no sean de competencia federal.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su artículo 15, establece que todas las personas que habitan en el Estado de San Luis Potosí tienen derecho a vivir y crecer en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y sustentable para su bienestar y desarrollo humano.

La citada norma constitucional local establece, en su artículo 15, párrafo segundo, que en la esfera de su competencia y de manera concurrente, los Ayuntamientos y el Gobierno del Estado, en coordinación con la Federación, llevarán a cabo planes y programas para conservar, proteger, aprovechar racionalmente y mejorar los recursos naturales de la Entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. También realizarán acciones de prevención, adaptación y mitigación frente a los efectos del cambio climático.

La Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 1º, dispone que es reglamentaria de las disposiciones contenidas en el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, relativas a la protección, preservación, conservación y restauración del ambiente y equilibrio ecológico en el territorio del Estado. Sus disposiciones son de orden público e interés social, y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable en la Entidad y establecer las bases,

entre otras, para garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, así como para llevar a cabo la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal.

El Congreso del Estado de San Luis Potosí, a través del Decreto Legislativo 0898, divulgado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 18 de diciembre de 2023, acordó, entre otras disposiciones, modificar la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, incorporando al Título Segundo un Capítulo VI denominado “Impuestos Ecológicos”. Estos impuestos recaen sobre bienes o servicios contaminantes y su función fundamental consiste en incentivar el cuidado y protección del ambiente, mediante tasas impositivas aplicables a los productores y consumidores que se materializan en un comportamiento más amigable y consciente del entorno.

Los mencionados impuestos tienen como sujetos de aplicación a las personas físicas, personas morales, la Federación, el Estado y los Municipios, los organismos descentralizados federales, estatales y municipales, las empresas de participación estatal mayoritaria de carácter federal y estatal, las empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos constituidos por dependencias y entidades de la Administración

Pública Federal, el Estado y los municipios, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Federal o del Estado que conforme a la ley se encuentren ubicadas en las hipótesis normativas como obligadas al pago de contribuciones. Al respecto, el Congreso del Estado de San Luis Potosí facultó a la Secretaría de Finanzas para emitir las Reglas de Operación para la aplicación de los Impuestos Ecológicos, además de supeditar su vigencia legal al 1 de abril de 2024.

El Congreso del Estado de San Luis Potosí, a través del Decreto Legislativo 1029, divulgado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el martes 26 de marzo de 2024, reformó el transitorio segundo del artículo segundo del Decreto 0898, publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el lunes 18 de diciembre de 2023, para supeditar su vigencia legal a partir del 10 de junio de 2024.

El Congreso del Estado de San Luis Potosí, a través del Decreto Legislativo 1050, divulgado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el viernes 7 de junio de 2024, reformó los artículos 36 BIS, 36 TER en sus fracciones IV y XI, 36 QUÁTER, 36 QUINQUE, 36 SEXTIES en su párrafo primero y tabla del párrafo

tercero, 36 SEPTIES en su párrafo segundo y 36 OCTIES en su segundo párrafo y adicionó a los artículos 36 SEXTIES un último párrafo y 36 SEPTIES un último párrafo; y derogó el artículo 36 NONIES del Decreto 0898 publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el lunes 18 de diciembre de 2023, por el que se modificaron diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, reformando a su vez el Transitorio Segundo del Artículo Segundo del resolutivo Único del Decreto 1029, publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el martes 26 de marzo de 2024, supeditando su vigencia legal al día lunes 1 de julio de 2024.

El Congreso del Estado de San Luis Potosí, a través del Decreto Legislativo 1061, divulgado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el viernes 28 de junio de 2024, reformó los artículos primero y segundo transitorios del ARTÍCULO PRIMERO, así como el artículo segundo transitorio del ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto 1050, publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el viernes 7 de junio de 2024, supeditando su vigencia legal al día miércoles 1 de enero de 2025.

La Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, como ya se mencionó, tiene por objeto, entre otros, propiciar el desarrollo sustentable de la Entidad. Se considera necesario realizar diversas adecuaciones tendientes a la implementación de las disposiciones aprobadas por parte del Congreso del Estado, relativas a los Impuestos Ecológicos en lo concerniente a la prevención y control de la contaminación ambiental en el Estado de San Luis Potosí.

Por lo anterior, es necesario incorporar en la citada Ley Ambiental del Estado las definiciones de Contaminante Criterio, Fuente de Área de Contaminación, Fuente Fija de Contaminación, Fuente Móvil de Contaminación y Fuente Natural de Contaminación o Biogénica. Esto permitirá materializar las modificaciones efectuadas a la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, a través del Decreto Legislativo 0898, así como de los Decretos Legislativos 1029, 1050 y 1061, con el propósito de garantizar el derecho a un ambiente sano en el Estado de San Luis Potosí.

En términos de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí la siguiente:

**INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN
A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 3° , la fracción XIV Bis, por lo que la actual XIV Bis pasa a ser la fracción XIV Ter, fracción XXXI en su inciso a); artículo 71, fracciones I, II y III; artículo 73, fracciones II, III y IV; artículo 75, en su párrafo primero y en sus fracciones III, V; artículo 123 en su fracción I; se **ADICIONA** al artículo 3° , las fracciones, XXX Bis, XXX Ter, XXX Quater, XXX Quinquies; los incisos g), h) e i) a la fracción XXXI, y la fracción LI Bis; artículo 71, la fracción IV y el último párrafo; al artículo 73, la fracción V, al artículo 75, las fracciones V Bis y V Ter, para quedar como se indica a continuación:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 3° . . .

I a XIV. . .

XIV Bis. Contaminante Criterio: Aquellos contaminantes normados a los que se les ha establecido un límite máximo de concentración en el aire ambiente, con la finalidad de proteger la salud humana y asegurar el bienestar de la población. Estos son el ozono (O₃), el monóxido de carbono (CO), el dióxido de azufre (SO₂), el dióxido de nitrógeno (NO₂), el plomo (Pb), las partículas suspendidas iguales o menores a 10 micrómetros (PM₁₀) y las partículas suspendidas iguales o menores a 2.5 micrómetros (PM_{2.5}), y demás aplicable conforme a la normatividad en la materia;

XIV Ter. Contenedor: objeto de un solo uso que se otorga en los establecimientos comerciales o mercantiles, para el acarreo o traslado de mercancía;

XV a XXX. ...

XXX Bis. Fuente de Área de Contaminación: Son aquellas fuentes pequeñas, numerosas y dispersas, que colectivamente representan un porcentaje significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, y que no estén contempladas en las diferentes fuentes de contaminación.

XXX Ter. Fuente Fija de Contaminación: Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades, incluyendo sus servicios auxiliares, que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera, ya sea unitariamente o de cualquier combinación de ellos que afecten la calidad del aire, los componentes de la atmósfera y que constituyen gases de efecto invernadero que impactan en deterioro ambiental por provocar calentamiento global, conforme a las disposiciones previstas por la normatividad en la materia;

XXX Quater. Fuente Móvil de Contaminación: Cualquier máquina, aparato o dispositivo con motor de combustión o similar, que no tenga un lugar fijo y que con motivo de su operación genere emisiones contaminantes a la atmósfera;

XXX Quinquies. Fuente Natural de Contaminación o Biogénica: Se trata de cualquier fuente o proceso natural en la vegetación y los suelos que generen emisiones. Son resultado de fenómenos de la vida animal y vegetal, y las emisiones a la atmósfera provocadas por incendios forestales, tolvaneras y otros siniestros, las cuales serán objeto de programas de emergencia y contingencias ambientales que establezcan las autoridades

federales y estatales en materia de protección civil, en coordinación con la SEGAM;

XXXI. ...

a) Bióxido de Carbono (CO₂);

b) a f). ...

g) Carbono Negro (CN);

h) Clorofluorocarbonos (CCl₃F);

i) Hidroclorofluorocarbonos (CHCl₁F₂).

XXXII a L. ...

LI Bis. Registro: Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes;

LII a LXIII. ...

TÍTULO SEXTO
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL
CAPÍTULO I
DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA

ARTÍCULO 71. ...

- I. Fuente de Área de Contaminación;
- II. Fuente Fija de Contaminación;
- III. Fuente Móvil de Contaminación, y
- IV. Fuente Natural de Contaminación o Biogénica.

La fuente emisora de contaminación atmosférica señalada en la fracción II, independientemente de las disposiciones de esta Ley, estará sujeta, en su caso, al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí y sus disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 73. ...

- I. ...
- II. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de cualquier fuente, deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y del ambiente;

III. La mitigación de los efectos que coadyuvan en el cambio climático;

IV. La promoción del uso de combustibles alternativos, y

V. Las emisiones provenientes de fuentes fijas de contaminación atmosférica de su respectiva jurisdicción, deben ser medidas y controladas conforme a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, Decretos y demás publicaciones en la materia, así como controladas para efecto de prevenir la contaminación atmosférica y asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y del ambiente.

ARTÍCULO 75. Los que realicen actividades que constituyan fuentes fijas de contaminación, conforme a las Leyes en la materia y disposiciones aplicables por la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, quedarán afectos a las obligaciones y limitaciones básicas siguientes:

I a II. ...

III. Integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera conforme a los parámetros y periodicidad señalados en las Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad ambiental

correspondiente; así como registrar los resultados en el formato SEGAM DAS PO 01 de la SEGAM;

IV. ...

V. Medir sus emisiones de contaminantes criterio, gases de efecto invernadero y sustancias sujetas en el Registro, emitidos a la atmósfera conforme a los parámetros y periodicidad señalados en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y en la normatividad ambiental correspondiente; así como registrar los resultados en el formato SEGAM DAS PO 01 de la SEGAM;

V Bis. Determinar sus emisiones de contaminantes criterio, gases de efecto invernadero y sustancias sujetas al Registro, emitidos a la atmósfera conforme a los procedimientos y parámetros establecidos en las disposiciones normativas aplicables, así como registrar los resultados en la Cédula de Operación Anual;

V Ter. Presentar ante la SEGAM, a través de la Cédula de Operación Anual, un reporte del volumen de combustibles convencionales utilizados en el proceso de combustión;

VI a XII. ...

TÍTULO NOVENO
DE LA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 117 a 122. ...

ARTÍCULO 123. ...

I. Existan Normas Oficiales Mexicanas o Normas Técnicas Ecológicas Estatales u otras disposiciones que regulen las emisiones, descargas, aprovechamiento de los recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades en mención;

II a III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” .

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



TERCERO. La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental tendrá el plazo de noventa días hábiles para adecuar el Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, así como aquellas disposiciones administrativas que en su caso resulten necesarias para el correcto funcionamiento de las disposiciones que se aprueban.

R E S P E T U O S A M E N T E,

LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA

Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí.

MAESTRO J. GUADALUPE TORRES

SÁNCHEZ

Secretario General de

Gobierno.

MAESTRA SONIA MENDOZA DÍAZ

Secretaria de Ecología

y Gestión Ambiental.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ EN ARMONÍA CON LAS DISPOSICIONES PREVISTAS POR LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LA CUAL CONSTA 16 FOJAS IMPRESAS ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO DE FECHA 24 DE ENERO DE 2025.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXIV Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR artículo 116 BIS a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia es un régimen cambiante que expresa en la Constitución el cambio que es reflejo de la sociedad a la que regula y gobierna. El sistema político mexicano, al igual que el común de sus contrapartes modernas, se fundamenta en una democracia de tipo representativa; no obstante, en años recientes, diferentes figuras de democracia directa, han sido adicionadas a las leyes mexicanas.

Los mecanismos de democracia directa tienen varios beneficios en aras de la participación ciudadana, la legitimidad política y el robustecimiento de la democracia. Por ejemplo, promueven el involucramiento de los ciudadanos en el ámbito público, más allá de los procesos electorales que es donde tradicionalmente se circunscribe y limita el ejercicio de los derechos y obligaciones participativos, promoviendo y fomentando la práctica de una ciudadanía bajo un concepto más amplio de la misma.³

Dentro de estas modalidades de participación, encontramos el referéndum, el plebiscito, y a la consulta pública, ya presentes en las leyes estatales. Sin embargo, existe también el Presupuesto Participativo, que está ya reconocido en las Constituciones y en las diversas leyes de entidades como Morelos y Jalisco; dicha figura, tiene la particularidad y la importancia de que permite que la ciudadanía decida sobre la aplicación de un porcentaje del presupuesto, para aplicarse en obra pública.

Con el cometido de que nuestro estado se posicione de forma progresista y a la par de otras entidades, en materia de participación ciudadana, se propone adicionar al marco legal de nuestro estado el presupuesto participativo en el ámbito municipal, dado que es el de mayor cercanía con los ciudadanos, en virtud de los servicios públicos que se encuentran en sus atribuciones y que la ciudad es la primera oportunidad de incidir en lo público.

³Ver: <https://www.te.gob.mx/eje/media/files/9287d77e800e948.pdf>

El primer paso de esta propuesta legislativa, es adicionar dicha figura a la Constitución Política de nuestra entidad, con una perspectiva general, pero con la claridad requerida para fundamentar dicha práctica, lo cual es el objetivo de esta propuesta.

Y, como segundo paso, en otro instrumento parlamentario, se propone adicionar las disposiciones específicas, que permitirían regular la implementación del presupuesto participativo, en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

En lo tocante a esta iniciativa, es necesario advertir que la importancia del texto Constitucional para el municipio resulta esencial. Por ello en el artículo 114 de la Constitución del Estado, establece que:

ARTÍCULO 114.- El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y tendrá a su cargo la administración y gobierno de los intereses municipales, conforme a las bases siguientes...

Para después, en las fracciones correspondientes a dicho artículo, establecer las características fundamentales de los municipios, tales como su personalidad jurídica, los servicios públicos que debe proveer, y el uso de sus recursos. Más adelante en los artículos 115 BIS y 116, introduce mecanismos participativos, como las Juntas de Participación Ciudadana, y los Plebiscitos de nivel municipal, respectivamente.

Es pertinente subrayar la importancia de la presencia de estos mecanismos en el texto constitucional, los cuales implican el reconocimiento del derecho de los potosinos a optar por estos cauces de involucramiento y decisión en lo público.

La presente propuesta, busca adicionar un artículo 116 BIS, que contenga la obligación de los municipios del estado, para implementar el Presupuesto Participativo, como un mecanismo por el cual los habitantes de cada demarcación, decidirán sobre la aplicación de un porcentaje dado del presupuesto anual, para su utilización en obra pública.

Además, se advertirá que la ley aplicable regulará el debido procedimiento, siendo, como se ha comentado según nuestro planteamiento, la Ley Orgánica del Municipio Libre, donde se añadirían todas las regulaciones necesarias.

Finalmente, se propone que los recursos involucrados, deberán ser ejercidos en los términos aplicables de la Ley, como, por ejemplo, en materia de obra pública, y en materia de transparencia.

En términos de impacto presupuestal, se considera que, puesto que esta iniciativa afecta directamente los fondos municipales, se propone que entre en vigor a partir del siguiente año a su aprobación, de manera que se pueda planificar la partida asignada.

Esta adición crearía un nuevo mecanismo de participación ciudadana, y permitiría a los habitantes de todos los Municipios, opinar y votar sobre cuáles son las necesidades de obra

pública que son de mayor prioridad para su entorno, y así incidir sobre la aplicación de los recursos públicos de manera periódica, generando una nueva práctica que fortalezca la ciudadanía. Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA artículo 116 BIS a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ TÍTULO DÉCIMO DEL MUNICIPIO LIBRE

CAPÍTULO I De los Municipios del Estado

ARTÍCULO 116 BIS. Los ayuntamientos deberán implementar el Presupuesto Participativo, como un mecanismo por el cual los habitantes de cada demarcación municipal, decidirán sobre la aplicación de un porcentaje dado del presupuesto anual, para su utilización en obra pública, la ley aplicable regulará el procedimiento conducente. Los recursos referidos, deberán ser ejercidos en los términos aplicables de la ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al ejercicio presupuestario anual siguiente, a su publicación en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Atentamente

Dip. Rubén Guajardo Barrera

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXIV Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR Capítulo V, al Título Séptimo, integrado por los artículos 140 BIS al 140 UNDECIES; a la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de San Luis Potosí.

Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de San Luis Potosí, regula lo pertinente a ese nivel de gobierno, incluyendo algunos aspectos de la Planeación Municipal, que, por su naturaleza no están incluidos en la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y que están relacionados con la participación ciudadana a nivel de los Ayuntamientos.

Ese es el caso de los foros de consulta popular, comprendidos en el tercer párrafo del artículo 121 de esta norma, para proponer elementos que se sumen al Plan Estatal de Desarrollo.

La participación ciudadana en la definición de los objetivos que el gobierno debe de seguir es de gran importancia, ya que le da una voz a los habitantes en los elementos que se tienen que tomar en cuenta para la acción pública.

Por eso, en esta iniciativa se pretende fortalecer la vocación participativa, ya presente en la Ley Orgánica del Municipio Libre, adicionando un capítulo al Título en comento, para crear la figura del Presupuesto Participativo, como un mecanismo que haga posible, que la ciudadanía pueda decidir en el destino de un porcentaje del presupuesto municipal.

El instrumento del presupuesto participativo, que se puede entender en líneas generales como:

Un mecanismo o proceso en el que la población contribuye a determinar el destino de la totalidad o de una parte de los recursos públicos de su municipio, considerándose, así como una forma de democracia participativa en la gestión pública.⁴

⁴Rodríguez Karla. Cavazos Marcela. "El Presupuesto Participativo como mecanismo de participación ciudadana presente en los Estados de México". Revista Justicia. Universidad Simón Bolívar. En: <http://www.scielo.org.co/pdf/just/v26n39/0124-7441-just-26-39-91.pdf>

Los presupuestos participativos, son entonces de índole municipal, y se han implementado en diversos países de América Latina. En México, se pueden trazar antecedentes hasta la década de los 70, en Tepic Nayarit, y después en el Municipio de Cuquío, Jalisco, desde 1993 hasta 2002, aunque el término no se usaba en la época. En años más recientes, y bajo criterios más actuales, hay precedentes en el Estado de México y Jalisco, desde 2006 y 2011 respectivamente. Su valor ha sido subrayado, en tanto que:

Es un mecanismo de participación ciudadana usado cada vez más en sociedades democráticas contemporáneas para profundizar los valores de una democracia participativa, en la cual se ubica a México.

No obstante, se ha señalado también que la implementación y permanencia de este instrumento, depende de los criterios de la administración en turno, además de que existen condiciones de baja institucionalización que obstaculizan el presupuesto ciudadano.⁵

Un balance de los estudios en el área, también señala uno de los elementos de éxito, al momento de implementar tal mecanismo, que es la reglamentación.⁶ Es por eso, que, introduciendo en la Ley esta instancia democrática, se mejoran enormemente sus posibilidades de tener una implementación exitosa, y se garantiza su permanencia, creando una instancia democrática de forma permanente.

Ahora bien, en la legislación mexicana en la materia, existen diferentes modelos para implementar este mecanismo, como son: la consulta ciudadana y los foros; sin embargo, se puede señalar que ofrecen algunas desventajas para cumplir con el objetivo, ya que implican altos costos, complejidad, y muchos requerimientos institucionales.

Por eso, en esta propuesta se ha optado por utilizar el mecanismo ya existente en San Luis Potosí, de las Juntas de Participación Ciudadana, que incluso se encuentran regulados por una Ley propia, buscando crear un mecanismo de menor complejidad y con costos reducidos, pero que sea eficaz en el cumplimiento de su objetivo, de acuerdo a los siguientes términos.

El cometido, es que la ciudadanía decida sobre la aplicación de al menos 3% del presupuesto anual municipal, aplicable a obras públicas, para ello, el municipio dividirá su territorialidad en un número dado de Sectores, tomando en cuenta sus características socioeconómicas y sus características urbanas o rurales, y en cada una de ellas, se instituirá un Consejo Sectorial, que estarían integrados por un representante del Ayuntamiento, quien lo presidirá, y por tres representantes de cada Junta de Participación.

A través de las Juntas se recibirán los proyectos de obra pública, por parte de cualquier ciudadano, las que se aprobarán y luego se presentarán al Ayuntamiento, para su evaluación en criterios de

⁵Cita e información de: García María. Téllez Luis. "El presupuesto participativo: un balance de su estudio y evolución en México." En: <https://perfilesla.flacso.edu.mx/index.php/perfilesla/article/view/799/927>

⁶Rodríguez Karla. Cavazos Marcela. "El Presupuesto Participativo como mecanismo de participación ciudadana presente en los Estados de México". Revista Justicia. Universidad Simón Bolívar. En: <http://www.scielo.org.co/pdf/just/v26n39/0124-7441-just-26-39-91.pdf>

viabilidad. Los proyectos que se aprueben por parte de los Municipios se presentarán a votación en el Sector, y su ejecución, estaría sujeta a las Leyes en materia de transparencia, obra pública y fiscalización.

Para esta iniciativa, en materia de impacto presupuestal, se consideran las condiciones de los municipios, y se reconoce la complejidad de la posibilidad de realizar los ajustes necesarios durante un ejercicio fiscal, ya en marcha, por lo que se propone que la reforma entre en vigor, al siguiente año de su aprobación, posibilitando el ajuste presupuestal desde la propuesta de las Leyes de Egresos municipales.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. ADICIONAR Capítulo V, al Título Séptimo, integrado por los artículos 140 BIS al 140 UNDECIES; a la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO SÉPTIMO DE LA PLANEACION

CAPITULO V Del Presupuesto Participativo

ARTICULO 140 BIS. El Presupuesto Participativo se define como un mecanismo de participación ciudadana de nivel municipal con el propósito de crear un canal transparente, público y abierto, en el cual la ciudadanía pueda manifestar de manera democrática a qué acciones públicas se le asignará una partida presupuestal.

Independientemente de las obras realizadas bajo esta modalidad, los resultados y propuestas arrojados por este ejercicio podrán ser considerados en los instrumentos de planeación municipal.

ARTICULO 140 TER. Los ayuntamientos, asignarán al menos 3% de su presupuesto anual, para ser ejecutado bajo la modalidad de presupuesto participativo, en los términos de esta Ley, cada año.

En caso de que existan recursos remanentes tras la planeación de proyectos bajo esta modalidad, el Municipio podrá transferirlos a otros proyectos en otros Sectores, para ser operados en la misma modalidad, de acuerdo a la determinación del Cabildo, otorgando prioridad según las condiciones socioeconómicas de los Sectores.

ARTÍCULO 140 QUATER. Los recursos económicos bajo la modalidad de presupuesto participativo podrán ser aumentados por determinación de los municipios.

ARTÍCULO 140 QUINQUIES. Con la finalidad de llevar a cabo el ejercicio del Presupuesto Participativo, el municipio dividirá su territorialidad en un número dado de Sectores, tomando en cuenta sus características socioeconómicas. En cada uno de los Sectores, se constituirá un Consejo Sectorial. Cada Sector recibirá al menos una obra bajo la modalidad de presupuesto participativo.

Los Consejos Sectoriales se integrarán por un representante del Ayuntamiento, quien lo presidirá, cuyas ausencias se cubrirán por un suplente designado por el Ayuntamiento; y por dos representantes de cada Junta de Participación Ciudadana existente en el Sector con voz y voto. De entre ellos se escogerá a un secretario y a su suplente.

ARTÍCULO 140 SEXIES. Las Juntas podrán recibir propuestas de proyectos de obra pública, para ejecutarse bajo la modalidad de presupuesto participativo, por parte de cualquier ciudadano que habite en su demarcación, y se aprobarán o rechazarán por parte de las Juntas, mediante el mecanismo de acuerdo, en los términos de la Ley aplicable.

Los proyectos aprobados se presentarán ante los municipios para su dictaminación, dichas propuestas serán evaluadas en base a factibilidad técnica, jurídica y presupuestal, al igual que en virtud del beneficio causado al Sector.

Los proyectos dictaminados como factibles, se someterán a votación para escoger un proyecto ganador por cada Sector, en los términos de esta Ley. El Municipio podrá dictaminar como factibles a un máximo de tres proyectos por Sector.

ARTÍCULO 140 SEPTIES. En caso de que ningún proyecto presentado en un Sector se considere factible, el Municipio seleccionará al menos dos proyectos de entre los presentados en dicho Sector, para realizarles las modificaciones pertinentes, de manera que resulten factibles. Dichos proyectos se presentarán a votación en los términos de esta Ley.

En caso de que un solo proyecto presentado en un Sector se considere factible, el Municipio seleccionará otro proyecto de entre los presentados en dicho Sector, para realizarle las modificaciones pertinentes, de manera que resulten factible. Los dos proyectos se presentarán a votación en los términos de esta Ley.

En caso de que la ciudadanía no presente ningún proyecto en un Sector dado, se declarará concurso desierto, y el Ayuntamiento asignará recursos, en base a disponibilidad de esta partida presupuestal, para la realización de alguna obra pública en el Sector.

ARTÍCULO 140 OCTIES. La votación se llevará a cabo por medio de las Juntas de Participación Ciudadana correspondientes a cada Sector, en sesión o sesiones realizadas para ese fin, donde se elegirá al proyecto ganador, mediante votación por insaculación.

Podrán votar los ciudadanos que habiten en el ámbito territorial correspondiente a cada Junta de Participación Ciudadana.

Al cierre de la votación, se realizará el conteo por parte de la Junta de Participación y se levantarán las Actas de resultados, bajo la supervisión de un representante del Municipio, y un representante de la autoridad electoral local. Las actas y los votos se entregarán al presidente del Consejo Sectorial correspondiente.

El Consejo Sectorial, realizará el conteo final y el proyecto que obtenga la mayor cantidad de votos será declarado ganador en el Sector correspondiente.

ARTICULO 140 NONIES. Los proyectos ganadores, o en caso de concurso desierto, los asignados por parte de los Municipios, se realizarán de conformidad con las disposiciones vigentes y aplicables en materias de obra pública, disciplina financiera, contabilidad gubernamental, transparencia, y otras aplicables, incluyendo lo relativo a las responsabilidades derivadas.

El ejercicio de recursos bajo la modalidad de presupuesto participativo estará sujeto a las disposiciones aplicables en la materia.

Los municipios deberán entregar a los Consejos Sectoriales la información relacionada a las obras realizadas bajo la modalidad de presupuesto participativo.

ARTÍCULO 140 DECIES. En las demarcaciones territoriales donde no se cuente con Juntas de Participación Ciudadana, como localidades con alta presencia de población indígena y en aquellas que se encuentren bajo división Ejidal, los Consejos Sectoriales se integrarán con representantes de las figuras asociativas reconocidas por las Leyes aplicables que tendrán las mismas obligaciones y atribuciones que las Juntas de Participación, para efectos de lo correspondiente al mecanismo de Presupuesto Participativo, en los términos de esta Ley,

ARTICULO 140 UNDECIES. Los Ayuntamientos deben expedir el Reglamento correspondiente en materia de presupuesto participativo, sin contravenir las disposiciones previstas en esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al comenzar el año siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis.

SEGUNDO. Los municipios tendrán seis meses para actualizar sus Reglamentos en lo relativo a las materias de esta Ley.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Dip. Rubén Guajardo Barrera

San Luis Potosí, S.L.P, a 07 de Marzo del 2025.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES.**

La suscrita **MA. SARA ROCHA MEDINA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I y 61 de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, 131 y 13e fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone expedir la Ley de Asistencia a las personas adultas mayores del Estado de San Luis Potosí, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al igual que muchos países, México se enfrenta a un fenómeno creciente de envejecimiento de su población. Según las perspectivas de la población mundial 2022, la población mayor de 65 años crece más rápidamente que la población por debajo de esa edad. La proporción de personas de 65 años o mayores aumenta a un ritmo más acelerado que la de los que tienen menos de esa edad y se prevé que el número de personas mayores de 65 años se duplique en todo el mundo en las próximas décadas y alcance la cifra estimada de 1,600 millones personas adultas mayores en el año 2050.

Aunado a ello, las personas del mundo están viviendo más años que nunca. La expectativa de vida es de alrededor de 79 años que contrasta con la expectativa de vida de principios del siglo XX, cuando no se esperaba vivir más de 50 años.

Sin embargo, esos años de más no son necesariamente saludables. Los trastornos crónicos como las enfermedades cardíacas y la diabetes se vuelven más comunes durante la vida adulta y estas dolencias, que afectan a cerca del 85% de los adultos mayores, inevitablemente impactan en la calidad de vida.

Así, los estudios demuestran que cada vez crece más la brecha entre cuánto tiempo vivimos (esperanza de vida) y cuántos de esos años se viven con buena salud (esperanza de vida en buena salud). Por ello, los gobiernos estamos obligados a establecer políticas de estado orientadas a garantizar el incremento de buena salud entre los adultos mayores.

Asimismo, impone reconocer la aun existente franja de desigualdades económicas y sociales, que por lógica afecta con mayor profundidad a los sectores más pobres de la población mexicana. De ahí que, a partir del inicio del siglo XXI nuestro país ha venido emprendiendo una serie de políticas de desarrollo social, tendientes a asegurar que todas y todos los mexicanos tengan cubiertas sus necesidades básicas y gozar de mejores estadios de convivencia social y estas políticas necesariamente han de poner especial énfasis en las poblaciones más vulnerables, como lo son las mujeres, las personas con discapacidad, los migrantes, los pueblos indígenas, y de manera especial, en las personas adultas mayores.

Aun cuando en el ámbito federal la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (LDPAM) garantiza a las personas adultas mayores el derecho a la integridad, dignidad, protección de la salud, a la alimentación, educación, trabajo digno, asistencia social, y acceso a diversos servicios, resulta incuestionable que las personas adultas mayores de edad no solo deben tener acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad, sino que además se requiere asegurar que este segmento de la población cuente con una vida de calidad, garantizar que vivan con dignidad y libres de preocupaciones de orden económico, pues solo de esta manera haremos justicia a las contribuciones que dichas personas hicieron a lo largo de sus vidas, tanto económicas, como sociales y culturales.

Según datos de la Secretaría de Bienestar, en México, 4 de cada 10 personas de 65 años y más, son pobres, de los cuales, 629,000 de ellos viven en pobreza extrema, y no cuentan con los medios suficientes para vivir de manera digna. Aunado a lo anterior, solo 23% de las mujeres y 40% de los hombres tienen acceso a una pensión contributiva, es decir la pensión que reciben las personas que cotizaron al sistema de pensiones a lo largo de su vida laboral y el 26% de las personas adultas mayores no cuentan ni con una pensión contributiva ni con apoyo de programas sociales.

Por ello, atendiendo a la tarea primordial de asegurar una atención adecuada calidad de vida de las personas adultas mayores, desde un punto de vista social y económico, el Estado de San Luis Potosí ha de remover todos aquellos obstáculos que constituyen una carga económica para las personas adultas mayores y les dificultan alcanzar una vida digna, libres de preocupaciones de orden pecuniario.

Por todo lo anterior expuesto, se somete a consideración de esta honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se Expide la Ley de Asistencia a las personas adultas mayores del Estado de San Luis Potosí.

LEY DE ASISTENCIA A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Capítulo 1 Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de San Luis Potosí. Sus disposiciones tienen por objeto establecer acciones y políticas públicas para las personas adultas mayores del Estado de San Luis Potosí, para así mejorar sus condiciones de vida y desarrollo social, en beneficio de toda la sociedad.

Artículo 2. Para fines de esta Ley se entiende por:

- I. Ley: La Ley de asistencia a las personas adultas mayores el Estado de San Luis Potosí.
- II. Dependencias y Entidades: Todas aquellas instancias de gobierno de la administración pública estatal y municipal del estado de San Luis Potosí.
- III. Personas adultas mayores: Todas aquellas personas residentes en el Estado de San Luis Potosí que tienen 65 años o más de vida y que constituyen el segmento de la población a beneficiar en la presente Ley.

Artículo 3. La presente Ley tiene los objetivos siguientes:

- I. Procurar que la población de adultos mayores del Estado de San Luis Potosí vivan en un entorno de bienestar consolidado, para lo cual habrán de encaminarse todas las políticas y acciones del gobierno.

- II. Apoyar de manera efectiva a los adultos mayores, mediante la remoción de todos aquellos obstáculos que constituyen una carga económica para las personas adultas mayores y les dificultan alcanzar una vida digna, libres de preocupaciones de orden pecuniario
- III. Establecer condiciones específicas de excepción del que habrán de gozar las personas adultas mayores.
- IV. Generar políticas que procuren hacer justicia a las contribuciones que las personas adultas mayores personas hicieron a lo largo de sus vidas.

Capítulo 2

Derechos de las personas adultas mayores

Artículo 4. La presente Ley reconoce a las personas adultas mayores del Estado de San Luis Potosí de forma enunciativa, más no limitativa los derechos siguientes:

- I. No ser objeto a ningún tipo de discriminación en razón de su edad.
- II. Ser objeto de créditos y/o apoyos económicos de forma preponderante.
- III. Fomentar el desarrollo de sus capacidades económicas y sociales.
- IV. Gozar de un régimen de excepción, por cuanto hace al pago de contribuciones fiscales.
- V. Gozar de un régimen favorable, por cuanto hace al uso del servicio de transporte público.
- VI. Gozar de plenamente de todos los derechos consagrados en la legislación mexicana e instrumentos internacionales sin ninguna restricción.

Capítulo 3

De las políticas públicas y programas institucionales

Artículo 5. El Ejecutivo del Estado y los gobiernos municipales a través de sus dependencias y entidades correspondientes, promoverán la implementación de políticas públicas y programas de apoyo prioritario para las personas adultas mayores, en materia de asesoría técnica y jurídica, de apoyo y financiamiento de proyectos de emprendimiento, de acceso a créditos, así como de convenios con instituciones educativas, financieras y empresariales para apoyar la creación y/o mejoramiento de empresas o negocios de personas adultas mayores.

Artículo 6. El Ejecutivo del Estado y los gobiernos municipales incluirán en sus proyectos de presupuesto, recursos para fomentar el emprendimiento de las personas adultas mayores.

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico lo siguiente:

- I. Diseñar e implementar políticas públicas tendientes a fomentar el emprendimiento de las personas adultas mayores con la finalidad de desarrollar negocios exitosos.

- II. Destinar recursos para el fomento del emprendimiento de las personas adultas mayores.
- III. Generar convenios de colaboración con instituciones crediticias para que las personas adultas mayores puedan acceder a financiamientos en condiciones de mayor beneficio con relación al resto de la población.
- IV. Ofrecer capacitaciones y asesoría técnica y jurídica a las personas adultas mayores.
- V. Además de todas aquellas señaladas por la normatividad aplicable.

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social lo siguiente:

- I. Implementar programas dirigidos a fomentar el empleo de las personas adultas mayores.
- II. Celebrar convenios de colaboración con instituciones empresariales y financieras para capacitar a las personas adultas mayores.
- III. Además de todas aquellas señaladas por la normatividad aplicable.

Artículo 9. Corresponde a los gobiernos municipales lo siguiente:

- I. Generar políticas públicas y estrategias que fomenten el emprendimiento de las personas adultas mayores.
- II. Coordinarse con el gobierno estatal para generar estrategias de apoyo para las personas adultas mayores.
- III. Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para generar oportunidades de empleo de las personas adultas mayores.
- IV. Además de todas aquellas señaladas por la normatividad aplicable.

Capítulo 4 **Del régimen fiscal de excepción**

Artículo 10. En la totalidad de Municipios del estado de San Luis Potosí, las personas adultas mayores estarán exentas de pagar importe alguno por concepto de impuesto predial, sujetándose para ello a las normas siguientes:

- a) La presente excepción solo aplica para un máximo de dos inmuebles, respecto de un mismo contribuyente.
- b) Los inmuebles que serán objeto del presente régimen de excepción, necesariamente deberán encontrarse inscritos en el padrón catastral de que se trate, a nombre de la persona adulta mayor, en cuyo favor haya de aplicarse la exención. En caso de que no se encontrarse a nombre

del beneficiario de la excepción, para hacerse mercedor a dicho beneficio, éste deberá presentar la constancia de gravamen actualizada que acredite la propiedad del inmueble en cuestión.

- c) Para gozar del presente beneficio, el contribuyente deberá exhibir la credencial de elector y/o acta de nacimiento que acredite encontrarse dentro de la hipótesis señalada en el artículo 2, fracción III de la presente Ley.

Artículo 11. La excepción a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, también aplicará con respecto a las multas, recargos y gastos de ejecución que correspondan a los inmuebles a que se refiere dicho numeral.

Artículo 12. Todas las oficinas de tesorería Municipal y/o oficinas recaudadoras municipales en el Estado estarán obligadas a colocar un letrero suficientemente visible para los débiles visuales incluso, el texto íntegro de los artículos 6 y 7 de la presente Ley.

Artículo 13. Tratándose de multas por conceptos diversos a los señalados en los artículos 6 y 7 de la presente ley, a las personas adultas mayores solo se les cobrará el 50% cincuenta por ciento de la cuota correspondiente, siempre y cuando el adulto mayor sea el titular de la causa generadora del aprovechamiento de que se trate.

Artículo 14. Las personas adultas mayores estarán exentas de pagar importe alguno al Gobierno del Estado y/o los Gobiernos Municipales por concepto de expedición de copias, constancias y certificaciones. Lo anterior, siempre y cuando la causa generadora se refiera a trámites y/o documentos en los que el titular sea el adulto mayor en cuyo favor se otorga la exención.

Capítulo 4

De los beneficios en favor de las personas adultas mayores para el pago de servicios

Artículo 15. Las personas adultas mayores estarán exentas de pagar importe alguno por concepto de transporte público de pasajeros, siempre y cuando se trate del servicio a que se refiere el artículo 7o de la Ley de transporte público del Estado de San Luis Potosí. El presente régimen excepcional no aplica tratándose del servicio de automóvil de alquiler a que se refiere el artículo 68 de la Ley antes citada.

Para gozar del beneficio previsto en la presente disposición, bastará que el beneficiario muestre su credencial de elector y/o credencial expedida por la instancia gubernamental correspondiente, que acredite que el beneficiario se encuentra dentro de la hipótesis señalada en el artículo 2, fracción III de la presente Ley.

Artículo 16. Tratándose del servicio de automóvil de alquiler, los operadores deberán cobrar una tarifa preferencial, cuando el usuario sea una persona adulta mayor que viaje sin acompañante.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

ATENTAMENTE

MA. SARA ROCHA MEDINA
Diputada del Grupo Parlamentario
del Partido Revolucionario Institucional.

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 131 y el 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 42 del Reglamento de este Congreso, la suscrita **Dulcelina Sánchez de Lira, diputada local e integrante de la bancada del Partido Verde Ecologista de México**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **ADICIONAR artículo 38 BIS a la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí; y ADICIONAR artículo 79 BIS a la Ley Agrícola para el Estado de San Luis Potosí; misma que tiene como propósito establecer que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, deba realizar campañas de difusión e información sobre los programas que otorguen apoyos a la agricultura, tanto de carácter estatal, municipal, federal, al igual que aquellos ofrecidos por organismos internacionales.**

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre los años 2022 y 2023, el campo potosino reportó un crecimiento de 6.5%, sobre todo debido a las actividades agrícolas, lo que colocó al estado en el lugar 15 del país, en lo que respecta a la expansión en este rubro.⁷ Respecto a la cantidad de personas empleadas en ese sector en la Entidad, se tiene un total de 656 mil 233.

Considerando lo anterior, en términos de acceso a instrumentos como el crédito, se ha logrado un avance modesto; ya que, en 2007, solo el 3.7 % de las unidades de producción tuvo acceso a crédito, y en 2022, subió a 5.8 por ciento,⁸ por lo que resulta necesario continuar los esfuerzos para acercar estas opciones financieras a los productores agropecuarios financieros.

Además, este sector también enfrenta diversos retos, como por ejemplo en meses recientes, las bajas temperaturas que ponen en riesgo a los cultivos y al ganado; además de las sequías y la falta de agua; aspectos que impactan de manera diferenciada en cada región del estado.

Aparte de factores naturales, los desafíos económicos globales para las regiones agropecuarias del estado, también impactan negativamente. Por ejemplo, las recientes políticas migratorias implementadas por Estados Unidos de América, amenazan con reducir las remesas enviadas desde ese país, impactando

⁷ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/itae/itae2024_01_SLP.pdf

⁸ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/CA_Def/CA_Def2022_SLP.pdf

negativamente a municipios rurales que históricamente se han beneficiado de estos ingresos al ser lugares de expulsión de migrantes.

En conjunto, el presente y el futuro inmediato se caracterizan por numerosas dificultades para un sector que ofrece empleos y bienes esenciales para el estado, para el país, y para el mundo por medio de exportación. Empero, existen una serie de programas gubernamentales que están orientados a brindar apoyos al sector agropecuario.

Entre ellos podemos contemplar los de tipo estatal, por ejemplo, las acciones enmarcadas dentro del eje “Campo Sustentable” del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, realizadas a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, los programas emergentes, así como Programas de: Maquinaria y Equipamiento Agropecuario, Mejoramiento Genético Pecuario, Herramientas Agrícolas, Paquetes Tecnológicos, Huertos familiares, y de cría de gallinas.

También existen los apoyos federales, como el Programa Fertilizantes Gratuitos, Apoyos a Pequeños Productores, Sembrando Vida entre otros. De la misma manera también hay disponibles apoyos de nivel municipal, operados por las diversas administraciones de este orden de gobierno.

Sin descartar también los que son ofrecidos por organismos internacionales, un ejemplo de los programas de apoyos internacionales al campo disponibles en México, y que pueden aplicarse en San Luis Potosí, son aquellos realizados por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, como por ejemplo, el denominado “Soluciones innovadoras para sistemas agroalimentarios sostenibles y dietas saludables, en el contexto del alza de precios”, que tiene como uno de sus objetivos: “mejorar las capacidades de los actores clave y los decisores políticos en los mercados locales de alimentos y ciudades intermedias, integrando procesos de innovación para fortalecer los sistemas agroalimentarios”.⁹ Por lo que trata de lograr un impacto positivo en los productores locales.

Lamentablemente, dichas opciones, que en su mayoría son temporales, no resultan tan accesibles, muchas veces debido a la carencia de información, por lo que se requiere una forma de acercar estas alternativas a la población objetivo. Por tanto, existen opciones para allegarse apoyos para los productores agropecuarios potosinos en tiempos de dificultad. No obstante, es necesario subrayar que, en el caso de los apoyos internacionales, pueden ser más difíciles de acceder.

Por todo ello, en esta iniciativa se propone pedir a la SEDARH que redoble los valiosos esfuerzos que ya realiza e impulse con ánimo renovado, campañas de difusión e información sobre los programas que otorguen apoyos a la agricultura, tanto de carácter estatal, municipal, federal, al igual que los ofrecidos por organismos internacionales, con el objetivo de acercar y volver más accesibles estos instrumentos a los beneficiarios y favorecer el mejoramiento de sus condiciones.

Jurídicamente, se pretende adicionar esta porción normativa, por medio de nuevos artículos tanto a la Ley Agrícola como a la Ley de Ganadería del Estado, respectivamente, en sus capítulos correspondientes a los apoyos.

⁹ <https://www.fao.org/mexico/programas-y-proyectos/lista-de-proyectos/es/>

Cabe señalar que se pretende adicionar una atribución genérica al Poder Ejecutivo, a través de la SEDARH, y en consonancia, se deja abierta la temporalidad y el modo de realizar dichas campañas, que podrían corresponder a las temporadas en las que los apoyos estén disponibles, por lo que se podría recurrir a mecanismos de alta eficiencia en término de uso de recursos, como las redes sociales, o la comunicación directa con los posibles beneficiarios.

De esta manera se podría contar con información relevante y oportuna en materia de apoyos para los productores agropecuarios, para su difusión, y ampliar sus posibilidades de acceder a los beneficios productivos.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se **ADICIONA** el artículo 38 BIS a la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE GANADERÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO QUINTO

DEL APOYO Y MEJORAMIENTO PECUARIO

Capítulo II

De los Beneficios y Estímulos a la Ganadería

ARTÍCULO 38 BIS. El Poder Ejecutivo del estado a través de la SEDARH, realizará campañas de difusión e información sobre los programas que otorguen apoyos a la ganadería, tanto de carácter estatal, municipal y federal, al igual que aquellos ofrecidos por organismos internacionales.

SEGUNDO. Se **ADICIONA** el artículo 79 BIS a la Ley Agrícola para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY AGRÍCOLA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEXTO

FOMENTO AL DESARROLLO AGRÍCOLA

Capítulo V

Créditos

ARTÍCULO 79 BIS. El Poder Ejecutivo del estado a través de la SEDARH, realizará campañas de difusión e información sobre los programas que otorguen apoyos a la agricultura, tanto de carácter estatal, municipal, federal, al igual que aquellos ofrecidos por organismos internacionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

ATENTAMENTE

Dulcelina Sánchez de Lira
Diputada Local
Partido Verde Ecologista de México

Dictámenes
con
Proyecto
de Decreto

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión de Ecología y Medio Ambiente, se permite someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, dictamen que resuelve aprobar con modificaciones, iniciativa con proyecto de decreto con número de turno 5791 del veinticinco de abril del dos mil veinticuatro promovido por la entonces legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán, el cual se sustenta en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria de la LXIII Legislatura del veinticinco de abril del dos mil veinticuatro, fue presentada por la entonces diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán, iniciativa que plantea reformar la denominación del Título Octavo; y adicionan un Capítulo III Bis, los artículos 99 Bis, 99 Ter, 99 Quáter, 99 Quince y 99 Sexties, a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí.

2. En la misma fecha la Directiva turnó con el número **5791** la iniciativa citada, a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

Así, al entrar al análisis de la idea en comento, las y los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

SEGUNDA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 96 fracción VIII, y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la comisión de Ecología y Medio Ambiente es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

TERCERA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 67, del Reglamento del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la idea legislativa presentada se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los animales de compañía disminuyen el estrés, mejoran la salud mental, se convierten en elementos importantes de la familia. Benefician a los niños, ya que contribuyen en el mejoramiento de sus habilidades sociales, y emocionales. Además de ayudarles a que los niños al alimentarlos y cuidarlos adquieren la conducta de ser más responsables.

Tener animales de compañía implica atención. Como suministrarles alimento, agua fresca, e higiene. Sin embargo, sucede que la atención a los animales a veces no puede prodigarse ya que cuando se ausentan los dueños por cuestiones laborales o por periodo vacacional. Se hace necesario dejar a los animales en donde puedan recibir cuidados, mientras sus dueños se ausentan por distintas razones.

Para ese cuidado, existen en la actualidad lugares denominados guarderías, hoteles, y pensiones de animales. Pudiera resultar superficial la existencia de dichos lugares, sin embargo, existen son una realidad, son necesarios y no hay regulación de los mismos.

Se considera como hospedaje y estancia, el servicio que se ofrece para el cuidado de animales de compañía por un tiempo determinado, en razón de que los dueños se ausenten por cuestiones laborales o por periodo vacacional. No confundir con el albergue, que sirve de refugio y lugar para la adopción de animales que se encuentren en desamparo.

Y, por otro lado, con el fin de obtener limpieza y relajación para los animales estos se dejan en los spas en donde se ofrecen los servicios básicos como el baño y secado, limpieza de oídos, corte de pelo, corte de uñas y tratamientos especiales consistente en el cuidado de la piel, pelo, y baños relajantes con aceites y esencias

Es por eso, que la presente iniciativa propone que los lugares denominados guarderías, hoteles, spas y pensiones de animales. Deberán contar con la asesoría de un médico veterinario, para que los animales tengan los cuidados necesarios.

Por otra parte, se propone que las guarderías, los hoteles, los spas y las pensiones de animales evitarán poner especies distintas, en la misma área de atención.

Así mismo, en las guarderías, hoteles, spas y pensiones para animales, debe estar prohibido alojar animales con enfermedades infectocontagiosas.

Se propone también que las guarderías, hoteles, y pensiones para animales, deberán contar con: zona de alimentación, centro de atención médica, espacio de aseo, área de descanso, y zona recreativa.

Al cuidar a los animales se reconoce con ello que pueden sentir y sufrir; que se deben de respetar sus necesidades de bienestar para vivir en una sociedad digna, más compasiva, más responsable de sus derechos y libre de sufrimiento animal.

SEXTA. Que el artículo 64 en su fracción V, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA DE LA DICTAMINADORA
Título Octavo	Título Octavo	Capítulo III Bis
De la Participación Ciudadana	De la Participación Ciudadana, del Hospedaje y Estancia Para los Animales	De las guarderías, hoteles, spas y pensiones
No hay correlativo	Artículo 99 Bis. Se considera como hospedaje y estancia, el servicio que se ofrece para el cuidado de animales de compañía por un tiempo determinado.	ARTÍCULO 99 Bis. Se consideran como guarderías, hoteles, spas y pensiones, los espacios físicos en los que se ofrecen diversos servicios para el cuidado y atención de animales de compañía por un tiempo determinado.
No hay correlativo	Artículo 99 Ter. Los lugares denominados guarderías, hoteles, spas y pensiones de animales. Deberán contar con la asesoría de un médico veterinario, para que los animales tengan los cuidados necesarios.	ARTÍCULO 99 Ter. Los lugares denominados guarderías, hoteles, spas y pensiones de animales deberán contar con la asesoría de un médico veterinario, para que los animales tengan los cuidados necesarios.
No hay correlativo	Artículo 99 Quáter. Las guarderías, hoteles, spas y pensiones de animales evitarán poner especies distintas, en la misma área de atención.	ARTÍCULO 99 Quáter. Las guarderías, hoteles, spas y pensiones de animales evitarán poner especies distintas, en la misma área de atención.
No hay correlativo	Artículo 99 Quince. En las guarderías, hoteles, spas y pensiones para animales, está prohibido	ARTÍCULO 99 Quince. En las guarderías, hoteles, spas y pensiones para

No hay correlativo	alojar animales con enfermedades infecto contagiosas. Artículo 99 Sexties Las guarderías, hoteles, y pensiones para animales, deberán contar con: zona de alimentación, centro de atención médica, espacio de aseo, área de descanso, y zona recreativa.	animales, está prohibido alojar animales con enfermedades infecto contagiosas. ARTÍCULO 99 Sexties. Las guarderías, hoteles, spas y pensiones para animales, deberán contar con: zona de alimentación, centro de atención médica, espacio de aseo, área de descanso, y zona recreativa.
--------------------	---	---

SÉPTIMA. Que de lo plasmado en la consideración QUINTA, se desprende que los propósitos de la idea legislativa en estudio es incorporar el hospedaje y estancia para animales en la legislación.

Regular el hospedaje de animales, así como las estancias en guarderías, hoteles o spas para mascotas, es crucial para garantizar el bienestar y la seguridad de los animales. Sin una regulación adecuada, no hay estándares claros para asegurar que estos lugares proporcionen condiciones óptimas de cuidado, lo que puede llevar a situaciones de negligencia, abuso o malos tratos. Las regulaciones establecen requisitos mínimos para la higiene, el espacio, la alimentación, la atención veterinaria y el trato adecuado, asegurando que los animales reciban un cuidado apropiado y respetuoso.

Además, la regulación protege a los dueños de mascotas, dándoles la confianza de que están dejando a sus animales en manos de profesionales calificados y en instalaciones que cumplen con los estándares establecidos.

También ayuda a prevenir la propagación de enfermedades y a garantizar que las instalaciones estén preparadas para manejar emergencias.

Por lo expuesto, la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 fracción I, 74 fracción I, 96 fracción VIII, 104, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42, 63 y 64, del Reglamento del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, emitimos el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Incorporar la regulación del hospedaje de animales y las estancias en guarderías, hoteles o spas para mascotas a la legislación es fundamental para asegurar el cumplimiento y la efectividad de los estándares de bienestar animal.

Sin un marco legal claro, las buenas prácticas pueden ser inconsistentes y no aplicarse de manera uniforme.

La legislación proporciona una base sólida para establecer y hacer cumplir requisitos mínimos de higiene, espacio, alimentación, atención veterinaria y trato adecuado, garantizando así que todos los establecimientos operen con un nivel de calidad aceptable.

Además, una legislación adecuada protege los derechos de los propietarios de mascotas, asegurando que estos servicios sean confiables y seguros aunado a que proporciona un recurso legal para los dueños en caso de negligencia o maltrato, ofreciendo un mecanismo para la denuncia y la reparación de daños.

La regulación también fomenta la profesionalización del sector, estableciendo criterios claros para la formación y certificación del personal que trabaja en estas instalaciones.

Desde una perspectiva de salud pública, la legislación ayuda a prevenir la propagación de enfermedades zoonóticas, asegurando que las instalaciones mantengan altos estándares de limpieza y control sanitario, garantizando además que las instalaciones estén equipadas y preparadas para manejar emergencias, protegiendo tanto a los animales como al personal.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** el Capítulo III Bis denominado “De las guarderías, hoteles, spas y pensiones”, conformado por los artículos 99 Bis, 99 Ter, 99 Quáter, 99 Quinque y 99 Sexties al Título Octavo de, y a Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Capítulo III Bis De las guarderías, hoteles, spas y pensiones

ARTÍCULO 99 Bis. Se consideran como guarderías, hoteles, spas y pensiones, los espacios físicos en los que se ofrecen diversos servicios para el cuidado y atención de animales de compañía por un tiempo determinado.

ARTÍCULO 99 Ter. Los lugares denominados guarderías, hoteles, spas y pensiones de animales deberán contar con la asesoría de un médico veterinario, para que los animales tengan los cuidados necesarios.

ARTÍCULO 99 Quáter. Las guarderías, hoteles, spas y pensiones de animales evitarán poner especies distintas, en la misma área de atención.

ARTÍCULO 99 Quinque. En las guarderías, hoteles, spas y pensiones para animales, está prohibido alojar animales con enfermedades infecto contagiosas.

ARTÍCULO 99 Sexties. Las guarderías, hoteles, spas y pensiones para animales, deberán contar con: zona de alimentación, centro de atención médica, espacio de aseo, área de descanso, y zona recreativa.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E E C O L O G Í A Y M E D I O A M B I E N T E E N L A S A L A “ L I C . L U I S D O N A L D O C O L O S I O M U R R I E T A ” D E L H . C O N G R E S O D E L E S T A D O D E S A N L U I S P O T O S Í , A L O S T R E I N T A D Í A S D E L M E S D E E N E R O D E L D O S M I L V E I N T I C I N C O .



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Nombre	Sentido del Voto	Firma
Dip. Martha Patricia Aradillas Aradillas Presidenta	A favor	
Dip. Luis Felipe Castro Barrón Vicepresidente	A favor	
Dip. Tomás Zavala González Secretario	A favor	
Dip. Frinne Azuara Yarzabal Vocal	A favor	
Dip. Nancy Jeanine García Martínez Vocal	A favor	
Dip. Brisseire Sánchez López Vocal	A favor	

Dictamen que aprueba con modificaciones la iniciativa que plantea reformar la denominación del Título Octavo; y adicionan un Capítulo III Bis, los artículos 99 Bis, 99 Ter, 99 Quáter, 99 Quinque y 99 Sexties, a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la exlegisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán. (Turno 5791)

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.**

Las Comisión de Ecología y Medio Ambiente, se permite someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente dictamen, el cual se sustenta en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria de la LXIII Legislatura celebrada el 13 de junio del dos mil veinticuatro, fue presentada por la entonces diputada Emma Idalia Saldaña Guerrero iniciativa que plantea reformar la fracción IX del artículo 74 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

2. En la misma fecha la Directiva turnó con el número **5941** la iniciativa citada, a la comisión de, Ecología y Medio Ambiente.

Así, al entrar al análisis de la idea en comento, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

SEGUNDA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 96 fracción VII, y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la comisión de Ecología y Medio Ambiente es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

TERCERA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la idea legislativa presentada se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las medidas recaudatorias, con motivo de emisiones atmosféricas, no son el único factor importante en materia de calidad del aire y de las mediciones aplicables, ya que más allá de las emisiones específicas originadas por la actividad industrial, la calidad del aire es un aspecto importante para la salud pública de los centros de población. Ya que como lo reconoce, la NOM-172-SEMARNAT-2019, Lineamientos para la obtención y comunicación del Índice de Calidad del Aire y Riesgo a la Salud, se trata de un factor de riesgo:

La contaminación del aire representa el mayor riesgo ambiental para la salud (WHO, 2016). Diversos estudios experimentales, así como estudios

epidemiológicos en humanos, han señalado que la exposición a contaminantes en el aire ambiente está asociada con una amplia gama de efectos adversos que afectan la calidad de vida de la población en general y de los grupos vulnerables, principalmente los niños, mujeres en gestación y adultos mayores, sobre todo si padecen de enfermedades preexistentes.

Debido a la importancia de este factor, la Ley ambiental contiene elementos relativos a la calidad del aire. Como, por ejemplo, que, para las acciones en protección de la atmósfera, se considerará el criterio de que la calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las zonas del Estado, al igual que la reducción de emisiones, ambos de acuerdo al artículo 73. Al igual que la inclusión en el Sistema de Información Ambiental, para su registro y difusión, de los mecanismos y resultados que en su momento se obtengan como consecuencia del monitoreo de la calidad del aire, en términos del artículo 134; así como acciones varias que involucran tanto al Estado como a los Ayuntamientos, en el numeral 74.

A pesar de estos elementos de la Norma, se han expresado preocupaciones sobre las condiciones de las mediciones de calidad del aire en nuestro estado. De acuerdo a un investigador de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, las unidades de monitoreo de la calidad del aire resultan en la actualidad obsoletas e insuficientes, y señala que:

en la zona metropolitana de San Luis Potosí la que sigue sin contar con una red de monitoreo atmosférico que informe de manera precisa sobre el estado de la calidad del aire.

Actualmente operan de manera intermitente cuatro estaciones de monitoreo, pero no de manera regular ni todos los días, miden algunos de los parámetros cuando llegan a funcionar, esto hace que tenga una información reducida (...) Esto impacta, por ejemplo, en las mediciones de concentración de ozono, que podrían estar ya en niveles dañinos, sin que se tuviera pleno conocimiento de ello.

Aunque vale la pena resaltar que esas observaciones datan del año pasado, es de vital importancia la revisión y el mantenimiento de las estaciones de medición de calidad del aire, con el objetivo de que se encuentren en el mejor estado posible, y arrojen mediciones certeras. La importancia de este aspecto, no es otra que aportar el insumo de información para la toma de decisiones tanto en materia ambiental, como de salud pública.

Por ello, el mantenimiento y las revisiones a las que éstos equipos se deben de someter, son acciones vitales, que deberían ser consideradas como una obligación más de las autoridades municipales y estatales, e incluso contar con el apoyo del orden federal para ello.

Así, en la Ley Ambiental del estado en la fracción IX del artículo 74, se prescribe que se establecerán y operarán con el apoyo técnico en su caso de la federación, sistemas de monitoreo de la calidad del aire, para obtener las

mediciones necesarias; siendo esta una obligación de los Municipios y del Gobierno del estado en materia de contaminación atmosférica. El objetivo de esta propuesta Legislativa, es ampliar los deberes de esos dos órdenes de gobierno, respecto a los sistemas de monitoreo, para que deban realizar revisiones periódicas del estado del equipo, y acciones de mantenimiento; pero se considera también que podrán solicitar apoyo técnico de la federación, en coherencia con lo ya vigente en esa fracción, relativo a la corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno.

Dada la naturaleza técnica del equipo, los recursos necesarios y la concertación entre los tres órdenes, se deja abierta la temporalidad de la ejecución de las acciones de mantenimiento y monitoreo, estableciendo únicamente su obligatoriedad.

Los factores que aumentan las emisiones atmosféricas, como las actividades industriales y el tránsito vehicular, se encuentran en expansión en nuestro estado; contar con datos certeros sobre la calidad del aire, se debe de considerar un componente principal de las acciones públicas que ayuden a proteger nuestro derecho a la salud y al medio ambiente. La revisión y el mantenimiento del equipo de monitoreo de la calidad de aire, en el contexto de la política ambiental, es solamente una acción concreta, pero que puede tener un impacto de gran importancia, sobre todo para nuestro futuro.

SEXTA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí	Propuesta de la iniciativa	Propuesta de la comisión dictaminadora
<p>ARTICULO 74. En materia de contaminación atmosférica el Estado y los municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones:</p> <p>I. Llevarán a cabo acciones de prevención y control de la contaminación del aire en zonas o fuentes emisoras de su jurisdicción;</p> <p>II. Aplicarán los criterios ecológicos para la protección de la atmósfera en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, definiendo las zonas en que se permita la instalación de industrias;</p>	<p>ARTICULO 74. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 74. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>III. Convendrán con quienes realicen actividades contaminantes para controlar, reducir o evitar las emisiones a la atmósfera, sin perjuicio de que se les requiera la instalación y operación de equipos de control, conforme a las normas aplicables, cuando se trate de actividades de jurisdicción estatal y promoverán ante el Ejecutivo Federal dicha instalación, en los casos de su jurisdicción;</p> <p>IV. Integrarán y mantendrán actualizados los inventarios de las diferentes fuentes de contaminación de la atmósfera;</p> <p>V. Establecerán y operarán sistemas de verificación de emisiones de vehículos automotores en circulación, y sancionarán a los propietarios o poseedores de aquellos que no cumplan con las medidas de control dispuestas; en su caso, retirarán de la vía pública aquellos que rebasen los límites máximos permisibles que determinen los reglamentos y normas técnicas ecológicas correspondientes, así como los ostensiblemente contaminantes;</p> <p>VI. Llevarán un registro de los centros de verificación vehicular y mantendrán actualizado un informe de los resultados obtenidos en la medición de las emisiones contaminantes realizadas en dichos centros;</p> <p>VII. Llevarán a cabo campañas para racionalizar el uso del automóvil particular, así como para la afinación y mantenimiento de los motores, y promover la utilización de</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--	--

<p>combustibles menos contaminantes;</p> <p>VIII. Promoverán el mejoramiento del transporte urbano y suburbano, la modernización del sistema mecánico de las unidades, así como de los vehículos de servicio público de propiedad particular;</p> <p>IX. Establecerán y operarán con el apoyo técnico en su caso de la federación, sistemas de monitoreo de la calidad del aire. La SEGAM concentrará los informes locales de monitoreo para su incorporación a los sistemas de información estatal y federal, de conformidad con el acuerdo de coordinación que al efecto se celebre;</p> <p>X. Establecerán requisitos y procedimientos para regular las emisiones del transporte público estatal y municipal; asimismo aplicarán las medidas de tránsito atinentes y en su caso, la suspensión de circulación en casos graves de contaminación;</p> <p>XI. Emitirán las disposiciones y establecerán las medidas y sanciones tendientes a evitar la quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas usadas, plásticos, lubricantes usados, solventes y otras; así como las quemas con fines de desmontes o deshierbe de terrenos;</p> <p>XII. Tomarán las medidas preventivas para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica;</p>	<p>IX. Establecerán y operarán con el apoyo técnico en su caso de la federación, sistemas de monitoreo de la calidad del aire; así mismo, realizarán revisiones periódicas del estado del equipo de monitoreo, y acciones de mantenimiento del mismo, para lo cual podrán solicitar apoyo técnico de la federación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>IX. Establecerán y operarán con el apoyo técnico en su caso de la federación, sistemas de monitoreo de la calidad del aire; así mismo, realizarán revisiones periódicas del estado del equipo de monitoreo, y acciones de mantenimiento del mismo.</p> <p>X. a XIV. ...</p>
--	---	---

<p>XIII. Formularán y aplicarán estrategias para la atención, prevención y adaptabilidad de los efectos del cambio climático, utilizando un enfoque precautorio, y</p> <p>XIV. Ejercerán las demás facultades que les confieren las disposiciones legales y reglamentos aplicables.</p>	<p>...</p>	
---	------------	--

SÉPTIMA. Que de lo plasmado en la consideración quinta, se desprende que los propósitos de la idea legislativa en estudio es garantizar la revisión y mantenimiento de los equipos de monitoreo de calidad del aire.

En ese orden de ideas la propuesta se homologa con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-156-SEMARNAT-2012, “Establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire”, en la cual se establece de manera literal como objetivo: “especificar las condiciones mínimas que deben ser observadas para el establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire” y como campo de aplicación rige en todo el territorio nacional y es de observancia obligatoria para los gobiernos locales, según corresponda, en aquellas zonas o centros de población que cuenten con alguna de las condiciones siguientes:

- Asentamientos humanos con más de quinientos mil habitantes;
- Zonas metropolitanas;
- Asentamientos humanos con emisiones superiores a veinte mil toneladas anuales de contaminantes criterio primarios a la atmósfera;
- Conurbaciones; y
- Actividad industrial que por sus características se requiera del establecimiento de estaciones de monitoreo de calidad del aire y/o de muestreo de contaminantes atmosféricos.”

Asimismo se plantean las siguientes consideraciones en torno al mantenimiento de equipos de monitoreo de calidad del aire:

7.2.8. Del área para mantenimiento y almacén de refacciones.

Los sistemas de monitoreo de la calidad del aire contarán con un área para mantenimiento propio o bajo convenio o contrato directo o de garantía, para realizar reparaciones, pruebas de funcionamiento, limpieza y calibración de equipos. Dichas áreas contarán con un almacén de consumibles, partes, refacciones y equipos de reposición que permitan en lo posible, la operación ininterrumpida de las estaciones e instrumentos utilizados por el sistema.

7.3. El área responsable del sistema de monitoreo de la calidad del aire realizará cuando menos las siguientes actividades:

- Soporte técnico, mantenimiento y calibración de equipos;
- Análisis estadístico, interpretación de datos de la calidad del aire y meteorología;
- Control y aseguramiento de la calidad; y

- Comunicación social, en coordinación con el área responsable de ello, según corresponda en los términos de las leyes de transparencia y de acceso a la información pública.

8.1.3. Las estaciones de monitoreo tendrán espacio suficiente para el desarrollo de las actividades de mantenimiento básico e inspección.

8.6. Mantenimiento. Los instrumentos de medición y equipos de soporte del sistema de monitoreo de calidad del aire recibirán mantenimiento, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el mismo sistema.

8.6.1. Los responsables del muestreo y monitoreo de la calidad del aire desarrollarán un programa de mantenimiento preventivo para cumplir con el objetivo del sistema. Este programa contendrá por lo menos lo siguiente:

- Frecuencia de mantenimiento de estaciones;
- Frecuencia de mantenimiento de instrumentos de medición;
- Frecuencia de mantenimiento de equipos de soporte;
- Programas de sustitución de instrumentos de medición y equipos de soporte;

y

- Lugares y responsables de mantenimiento de instrumentos de medición y equipos de soporte;

8.6.2. El programa de mantenimiento preventivo contemplará las instalaciones centrales del sistema monitoreo de la calidad del aire y las estaciones de muestreo y monitoreo, con sus instrumentos de medición (analizadores, muestreadores, equipo meteorológico y equipo de calibración) y sus equipos de soporte (tomas de muestra, múltiples de muestra, extractores de aire, fuentes de energía, sistemas de iluminación, de control de temperatura, humedad relativa, entre otros).

8.7.3. Para la calibración de los instrumentos de medición, se utilizarán gases de calibración y estándares de transferencia, con trazabilidad a materiales de referencia y patrones nacionales mantenidos en el Centro Nacional de Metrología, según aplique, acorde a principios metrológicos que garanticen la comparabilidad de las mediciones a través de la trazabilidad de las medidas. A falta de patrones nacionales en las magnitudes y/o los intervalos de interés, aplicará lo establecido en el Título Segundo, Capítulo IV, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

8.8.1. En el laboratorio se realizarán las calibraciones, pruebas de desempeño, y mantenimiento preventivo y correctivo, de los instrumentos de medición (muestreadores, analizadores, calibradores dinámicos y sensores meteorológicos).

8.10.3. En todas las instalaciones del sistema de monitoreo de la calidad del aire, se instalarán extintores acorde al tipo de riesgo de incendio, y conforme a la normatividad establecida por la STPS. La carga y vigencia de estos equipos debe formar parte del programa de mantenimiento.

9.3.2. Procedimiento para la selección y adquisición de suministros y servicios -materiales de referencia, consumibles y refacciones; y calibración y

mantenimiento, respectivamente- que utiliza el sistema de monitoreo de la calidad del aire.

9.3.3. Procedimientos operativos de cada instrumento de medición y equipo de soporte del sistema de monitoreo de la calidad del aire, los cuales contendrán el método de medición, una descripción detallada de la forma en que se realizan las actividades de muestreo, monitoreo, calibración y mantenimiento. Su elaboración se basará en los manuales de mantenimiento y operación de los fabricantes.

Aquellos instrumentos de medición y equipos de soporte que en su manejo - operación, mantenimiento y/o calibración- no presenten complejidad, podrán contar sólo con un instructivo de operación.

Ahora bien, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera en su numeral 43 señala:

ARTICULO 43.- El establecimiento y operación de los Sistemas de Monitoreo de la Calidad del Aire, deberán sujetarse a las normas técnicas ecológicas que al efecto expida la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud en lo referente a la salud humana.

Por ende la propuesta legislativa se adecua a las disposiciones vigentes a nivel federal aunado a que resulta imperante el garantizar que los equipos que llevan a cabo el monitoreo de la calidad del aire se encuentren en condiciones adecuadas de funcionamiento para una medición correcta.

Por lo expuesto, la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción IX, y 107, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, emite el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Brindar mantenimiento adecuado a los sistemas de monitoreo de calidad del aire es crucial porque estos sistemas juegan un papel fundamental en la protección de la salud pública y el medio ambiente. Estos dispositivos recopilan datos vitales sobre los niveles de contaminantes en la atmósfera, lo que permite a las autoridades tomar decisiones informadas sobre políticas ambientales y de salud. Si los sistemas no se mantienen adecuadamente, pueden producir datos inexactos o no funcionar en absoluto, lo que podría llevar a una subestimación del riesgo de exposición a contaminantes nocivos para la población. Además, el mantenimiento regular asegura la longevidad de los equipos, optimizando la inversión realizada y reduciendo la necesidad de reemplazos costosos.

En un contexto donde la contaminación del aire es un problema global que afecta la calidad de vida y contribuye al cambio climático, la precisión y fiabilidad de los datos de monitoreo es esencial para mitigar estos efectos y proteger tanto a las personas como al medio ambiente.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción IX, del artículo 74 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTICULO 74. ...

I a VIII. ...

IX. Establecerán y operarán con el apoyo técnico en su caso de la federación, sistemas de monitoreo de la calidad del aire; **así mismo, realizarán revisiones periódicas del estado del equipo de monitoreo, y acciones de mantenimiento del mismo.**

...

X a XIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE EN LA SALA "JAIME NUNÓ", DEL RECINTO LEGISLATIVO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del

Estado de San Luis Potosí"

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA		A Favor.
DIP. LUIS FELIPE CASTRO BARRÓN VICEPRESIDENTE		Favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ SECRETARIO		A Favor
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ VOCAL		A favor.
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL VOCAL		A favor.
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ VOCAL		A favor.

Dictamen aprueba con modificaciones, la iniciativa que plantea adicionar la fracción IX del artículo 74 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí. (Turno 5941)

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.**

La Comisión de Ecología y Medio Ambiente, se permite someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, dictamen que resuelve aprobar con modificaciones, iniciativa con proyecto de decreto con número de turno **5720** del dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, presentada por la ciudadana Sabrina Marianne Chávez Márquez, el cual se sustenta en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria de la LXIII legislatura del dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, fue presentada por la ciudadana Sabrina Marianne Chávez Márquez, iniciativa que plantea reformar el artículo 1º de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí.
2. En la misma fecha la Directiva turnó con el número **5720** la iniciativa citada, a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

Así, al entrar al análisis de la idea en comento, las y los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

SEGUNDA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 96 fracción VIII, 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Ecología y Medio Ambiente es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

TERCERA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 67, del Reglamento del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la idea legislativa presentada se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

“Un hombre solo será ético cuando la vida, como tal, sea sagrada para él, tanto en las plantas y los animales como la de sus hermanos.”

Frase del Nobel de Paz, Albert Schweitzer.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone al Estado la obligación de garantizar nuestro derecho a un medio ambiente sano para nuestro desarrollo y bienestar; ambiente que al día

de hoy, lamentable y evidentemente, no es del todo sano ante la violencia que impera y que pone en riesgo el bienestar general y que nos obliga a tomar conciencia de la problemática en la cual nos encontramos inmersos, para atacar el origen de la misma, la cual tiene varias aristas, y que sin duda una de ellas, es el maltrato animal y que nos hace un llamado también para educar a nuestras próximas generaciones con mayor empatía hacia su entorno.

En México, a pesar de los avances que se han ido logrando ante dicha problemática, aún no se tiene una legislación eficaz que garantice un trato digno a la vida animal no humana, ya que nosotros mismos no hemos encargado a restarle interés al problema, no obstante, a los niveles que lastimosamente se han alcanzado, reflejando una falta de sensibilidad al dolor de nuestros semejantes y de toda especie.

Ahora bien, en la Declaración Universal de los Derechos De Los Animales, aprobada por la UNESCO y posteriormente por la ONU, considera que todo animal posee derechos; sin embargo, al día de hoy, algunos juristas le siguen negando esos derechos, al aseverar que los animales no humanos, al no ser sujetos de obligaciones, carecen entonces de derechos; lo cual no es así. Los animales no humanos, poseen derechos, mismos que en su esfera son libertades y que se encuentran reconocidas en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí en su artículo 1º fracción VI y cuyas libertades, son conocidas por nosotros como derechos, Sí, DERECHO a tener una vida digna y una muerte igual. Libertades, inherentes a su propia naturaleza y que, en el aspecto jurídico, no son otra cosa, que DERECHOS FUNDAMENTALES y, que poseen al igual que nosotros, no por obsequio del hombre, ni por invento de nadie. Reconocimiento legal que, otros países ya lo han hecho y que en el caso del nuestro en la Ciudad de México, se dio el primer paso, al reconocer en el artículo 13, apartado b) puntos uno, dos y tres, inciso e) de la Constitución Política de esa localidad, a los Animales no humanos como Seres Sintientes; reconocimiento que se busca con la finalidad de lograr una protección eficaz a esas libertades y, con el objeto que cese la salvaje crueldad con la cual día a día son sometidos por la mano del hombre, ya que el maltrato animal, lo aceptemos o no, es la una de las ante salas de la violencia social y que lejos de disminuir, va en aumento; siendo recurrente en contra de los más vulnerables de nuestra especie (niñas, niños, mujeres y personas de la tercera edad) y que es menester señalar, que con esta iniciativa no sólo, se busca un reconocimiento expreso de esa sintiencia, sino también, una protección más efectiva a la vida de los animales no humanos en cuestión y para obligar con mayor precisión a las Autoridades señaladas en la presente ley, en el ámbito de su competencia a tomar las medidas que garanticen, la vida, integridad, protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso de todos los animales, que se encuentren dentro del territorio estatal y, señalar en forma clara y expresa que toda persona, sin excepción debe respetar la vida y la integridad de los animales, cuya protección es de responsabilidad común, buscando erradicar esa violencia que nos abate y que se ha ido normalizando.

México, según datos del INEGI, ocupa el tercer lugar en lo referente a la crueldad y abuso animal, antecedente que no nos resulta desconocido, pues con la difusión que existe al respecto en redes sociales a diario somos testigos

de ello. Y, si bien, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la UNESCO y posteriormente por la ONU como ya se dijo, considera entre otras cosas que el desconocimiento y desprecio de tales derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales y que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo, y que el respeto hacia los animales por el hombre, está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos, por lo que los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre; ahora, ante los índices de esa violencia, es innegable que debemos contar con legislaciones de vanguardia en la materia, como lo es ya nuestra Ley vigente y de reciente creación siendo su parte toral una iniciativa ciudadana y que sí bien, es perfectible como todos los innovadores ordenamientos, no podemos dejar pasar de largo, que en la exposición de motivos de la referida ley, reconoce a los animales no humanos víctimas de maltrato como seres sintientes; siendo necesario, que tal reconocimiento, lo contenga expresamente dicha ley y sentar las bases en temas como maltrato, tenencia responsable, etc. y que beneficia no solamente a los animales, sino que también proteger el sano desarrollo de nuestros niños, procurando el bienestar de nuestras familias.

Cabe destacar que un grupo de científicos de la Universidad de CAMBRIDGE en el año 2012, fueron más allá del principio seres sintientes, al asegurar que muchos animales tienen conciencia de sí mismos y de su existencia, lo conlleva a que deben ser reconocidos como lo que son, seres sintientes y que merecen ser tratados con respeto y en la medida que lo hagamos, restaremos peldaños a la escalera de la violencia y que se inicia en el maltrato animal y el cual es, un indicador de riesgo social y alteración de la salud, durante décadas se ha estudiado el vínculo entre crueldad animal, conductas antisociales y violencia interpersonal, la conexión entre crueldad a los animales y crueldad a los humanos es real. En 1997, un estudio de la Universidad Northeastern concluyó que los abusadores de animales, eran cinco veces más propensos a cometer crímenes contra la gente. El FBI ha reconocido la correlación entre crueldad hacia los animales y crueldad hacia las personas 30 años atrás. De hecho, el FBI reconoce la crueldad animal como “el primer signo de advertencia de una conducta potencialmente criminal y peligrosa” estudios revelan que la violencia hacia los animales podría tener un valor predictivo de violencia hacia humanos. El FBI conoce la relación y la utiliza en la elaboración de perfiles de asesinos en serie. En estas investigaciones comparativas se ha visto una mayor incidencia de antecedentes de abuso a animales, siendo niños en presidiarios por crimen violento respecto a un grupo de hombres no violentos no encarcelados. Se hallaron también antecedentes de crueldad con animales en exhibicionistas, acosadores sexuales libres y encarcelados, violadores convictos, y asesinos adultos; cuando un niño tiene contacto con animales desde temprana edad aprende a ser responsable, genera autoestima y desgraciadamente, las víctimas de violencia familiar, son más propensas a experimentar o presenciar actos de maltrato animal, y por consiguiente tener conductas antisociales. Los

actos violentos hacia los animales se han reconocido como indicadores de una peligrosa tendencia psicópata. Numerosos estudios psicológicos demuestran una clara correlación entre la crueldad hacia los animales en la niñez y la criminalidad posterior y, en algunos casos, tales actos fueron precursores de abuso infantil.

El maltrato animal es un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de la misma, forma parte de lo que conocemos como escalera o cascada de la violencia que nos va alcanzando a todos como individuos y como sociedad. En las familias en las que hay violencia, ésta es más frecuentemente dirigida hacia los más débiles. El maltrato hacia los animales es tolerado por aquellos que lo observan; se minimizan sus causas y sus efectos, y los padres, maestros y autoridades que no dan importancia al abuso animal en realidad incuban una bomba de tiempo, como ya lo hemos visto. La crueldad y el sufrimiento de los animales, representa un grave problema, los animales no humanos, necesitan ser protegidos con urgencia; ellos, merecen ser reconocidos a nivel constitucional como seres sintientes, como un acto de justicia encaminado para el bienestar de todos, en un estado incluyente y máxime que el animal es fundamentalmente un ser vivo que se mueve. Su palabra deriva del latín ANIMA, y que significa ALIENTO Y VIDA, que ha dado el alma y que una de las primeras formas empíricas, de clasificar a los animales se basa en sus relaciones con el hombre y así, se oponen los animales domésticos, que interactúan con el hombre, a los animales salvajes. Entre los animales domésticos se distinguen los de compañía, como el perro o el gato, los de trabajo como el buey o el caballo, y los de ganadería o de renta que se crían para su consumo; y que existe una gran variedad y que, en nuestra Ley, existe una clasificación, por lo que, con esta iniciativa, se pretende robustecer el marco jurídico que regula los derechos de los animales basado en un principio humanitario y respeto hacia la vida humana, como no humana. Y con la cual, sin duda armonizaríamos lo plasmado en la exposición de motivos de la referida ley y en sus normas, para dejar en claro, sin dudas, ni reticencias, que los animales no humanos son reconocidos y se les adjudica la calidad de un ser sintiente.

Por tanto, así como protegemos nuestros derechos, debemos también proteger la integridad de la vida animal no humana y su bienestar como lo que son: seres vivos, conscientes y sensibles.

SEXTA. Que el artículo 64 en su fracción V, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí.	PROPUESTA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

<p>ARTÍCULO 1°. La presente ley es de interés público, observancia general y tiene por objeto, todo lo que tenga que ver con los animales, entre otras circunstancias enunciativas y no limitativas:</p> <p>I. Proteger su vida y crecimiento;</p> <p>II. Favorecer su respeto y buen trato;</p> <p>III. Erradicar y sancionar los actos de crueldad que se les ocasiona;</p> <p>IV. Promover actitudes responsables y humanitarias hacia ellos;</p> <p>V. Evitar su sufrimiento, la zoofilia o la deformación de sus características físicas, y</p> <p>VI. Asegurar la sanidad, salud pública y libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed, desnutrición, miedos, angustias, incomodidades físicas o térmicas, dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 1°. La presente ley es de interés público, observancia general y tiene por objeto, todo lo que tenga que ver con los animales no humanos como seres sintientes, con prerrogativas propias a su naturaleza y entre otras circunstancias enunciativas y no limitativas:</p> <p>I. Proteger su vida y crecimiento;</p> <p>II. Favorecer su respeto y buen trato;</p> <p>III. Erradicar y sancionar los actos de crueldad que se les ocasiona;</p> <p>IV. Promover actitudes responsables y humanitarias hacia ellos;</p> <p>V. Evitar su sufrimiento, la zoofilia o la deformación de sus características físicas, y</p> <p>VI. Asegurar la sanidad, salud pública y libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed, desnutrición, miedos, angustias, incomodidades físicas o térmicas, dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento.</p> <p>Por lo que las autoridades señaladas en la presente ley y, en el ámbito de su competencia tomaran medidas que garanticen, la vida, integridad, protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso de todos los animales, que se encuentren dentro del territorio estatal y que toda persona, sin excepción debe respetar la vida y la integridad de los animales, su protección es de responsabilidad común.</p>	<p>ARTÍCULO 1°. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Favorecer su respeto, dignidad y trato adecuado como seres sintientes;</p> <p>III. a VI ...</p>
--	--	---

SÉPTIMA. Que de lo plasmado en la consideración QUINTA, se desprende que el propósito de la idea legislativa en estudio es reconocer el trato digno de los animales.

Por lo que esta dictaminadora es consciente de que garantizar el trato digno a los animales y reconocerlos como seres sintientes es una cuestión de ética, justicia y bienestar. La creciente evidencia científica y las normas legales en evolución subrayan la importancia de proteger a los animales y reconocer su capacidad para experimentar dolor, placer y emociones.

Ahora bien, los animales, al ser seres sintientes, tienen intereses que merecen ser respetados. Peter Singer, en su obra "Animal Liberation", argumenta que la capacidad de sufrir y disfrutar es la base para la consideración moral de cualquier ser vivo¹⁰; en ese mismo orden de ideas, Tom Regan, en "The Case for Animal Rights", sostiene que los animales tienen un valor inherente y, por lo tanto, derechos que deben ser protegidos¹¹; al igual que Albert Schweitzer, quien decía: "Hasta que extendamos nuestro círculo de compasión a todos los seres vivos, la humanidad no hallará paz"¹².

Por otro lado, numerosos estudios han demostrado que muchos animales poseen sistemas nerviosos complejos que les permiten experimentar dolor y placer. La Declaración de Cambridge sobre la Conciencia (2012) afirma que los mamíferos, aves y otros animales no humanos tienen conciencia; investigaciones en etología han mostrado que los animales pueden experimentar una gama de emociones, desde el miedo y la tristeza, hasta la alegría y el amor. El neurocientífico Jaak Panksepp ha demostrado que los sistemas emocionales básicos son compartidos entre humanos y muchos animales no humanos.

En relación con lo anterior, John Rawls, en "Teoría de la Justicia", plantea la idea de que la justicia implica extender los principios de equidad y respeto más allá de nuestra propia especie.

El trato digno a los animales es crucial por varias razones éticas, científicas, legales y sociales. Éticamente, los animales, al igual que los humanos, pueden sentir dolor y placer, lo que hace moralmente incorrecto ignorar su sufrimiento. Reconocer su valor intrínseco y tratarlos con dignidad es un reflejo de nuestra compasión y empatía, fomentando una sociedad más justa y menos violenta. Científicamente, la evidencia ha demostrado que el bienestar de los animales afecta su salud física y mental. Proveerles un ambiente adecuado donde puedan expresar sus comportamientos naturales y vivir sin sufrimiento innecesario es esencial. Además, estudios como la Declaración de Cambridge sobre la Conciencia han mostrado que muchos animales tienen una forma de conciencia similar a la humana, lo que refuerza la necesidad de un trato digno.

Desde el punto de vista legal, muchos países han promulgado leyes que reconocen a los animales como seres sintientes y les otorgan derechos. Cumplir con estas leyes es una obligación moral y legal. Estas protecciones reflejan los valores y principios de una sociedad avanzada y ética. Socialmente, el maltrato animal puede estar relacionado con problemas de salud pública, como la propagación de enfermedades zoonóticas, por lo que tratar a los animales con dignidad ayuda a prevenir estas enfermedades y protege la salud humana. Además, los animales son una parte integral de nuestro ecosistema, y su trato digno contribuye a mantener el equilibrio ecológico y preservar la biodiversidad.

Por ende, tratar a los animales con dignidad es fundamental porque refleja nuestra moralidad, respalda la evidencia científica sobre su conciencia y bienestar, cumple con las leyes y promueve una sociedad más compasiva y saludable. Reconocer y respetar la dignidad de los

¹⁰ Singer, P. (1975). Animal Liberation. New York: Random House.

¹¹ Regan, T. (1983). The Case for Animal Rights. Berkeley: University of California Press.

¹² Schweitzer, A. (1952). Reverence for Life.

animales no solo mejora sus vidas, sino que también enriquece la nuestra, fomentando un mundo más justo y equilibrado.

Por lo expuesto, la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, con fundamento en los artículos, 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Legislar sobre el trato digno a los animales es crucial para establecer un marco jurídico que garantice su protección y bienestar, reflejando los valores éticos de una sociedad avanzada.

La legislación es necesaria para traducir el reconocimiento moral y científico de los animales como seres sintientes en políticas concretas que prevengan el maltrato y promuevan su cuidado. Sin leyes específicas, las acciones individuales y organizacionales a menudo carecen de la coherencia y obligatoriedad necesarias para lograr un cambio significativo.

Además, la legislación sobre el bienestar animal ayuda a prevenir problemas de salud pública asociados con el maltrato animal, como la propagación de enfermedades zoonóticas, y promueve la preservación del equilibrio ecológico. Las leyes también proporcionan un mecanismo para la educación y concienciación pública, fomentando una cultura de respeto y compasión hacia todos los seres vivos.

En definitiva, legislar en favor del trato digno a los animales es un paso indispensable para asegurar su protección, reflejar los principios éticos de nuestra sociedad y promover un entorno saludable y equilibrado para todos.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción II del artículo 1º de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º. ...

I. ...

II. Favorecer su respeto, dignidad y trato adecuado como seres sintientes;

III. a VI. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.



“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

POR LA COMISION DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Nombre	Sentido del Voto	Firma
Dip. Martha Patricia Aradillas Aradillas Presidenta	A favor.	
Dip. Luis Felipe Castro Barrón Vicepresidente		
Dip. Tomás Zavala González Secretario	A favor	
Dip. Frinne Azuara Yarzabal Vocal	A favor	
Dip. Nancy Jeanine García Martínez Vocal	A favor	
Dip. Brisseire Sánchez López Vocal	A favor	

Dictamen que aprueba con modificaciones la iniciativa que plantea reformar el artículo 1º de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la C. Sabrina Marianne Chávez Márquez. (Turno 5720)

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.**

La Comisión de Fomento al Turismo, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario, que aprueba con modificaciones la iniciativa turnada con el número 922, en Sesión Ordinaria del once de febrero del año dos mil veinticinco, que que insta reformar las fracciones XLI, XLII y adicionar la fracción XLIII al artículo 4º, se adiciona el Capítulo IX, artículos 62 Quáter, al Título Sexto de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, presentada por la legisladora María Aranzazu Puente Bustindui.

Al entrar al estudio y análisis de la iniciativa planteada, quienes integramos esta dictaminadora exponemos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que en observancia a lo establecido por el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

En esa condición, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Soberanía emite el presente dictamen legislativo.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, reformar, abrogar y derogar leyes y decretos en el ámbito de su competencia.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 96 fracción X, y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Fomento al Turismo, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo con lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de San Luis Potosí; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa que se presenta cumple los requisitos que señalan los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42 y 47, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

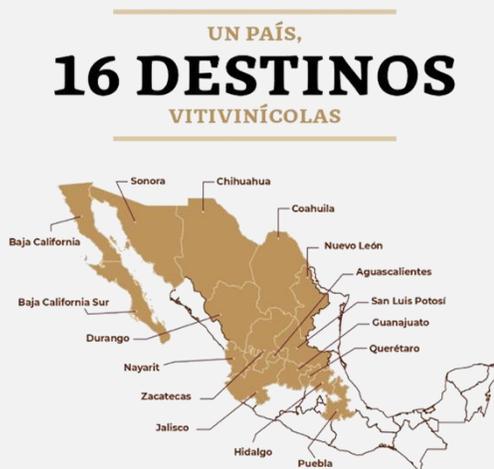
SEXTA. Que la legisladora María Aranzazu Puente Bustindui, sustenta su iniciativa, al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con objeto de fomentar, promover y difundir las actividades relacionadas al sector vitivinícola mexicano, para impulsar una mayor productividad y competitividad de esta actividad, el 23 de mayo de 2018, se expidió la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola, en orden federal.

El 15 de junio de 2023, nuestra Entidad hizo lo propio al expedir la Ley de Fomento de la Actividad Vitivinícola del Estado de San Luis Potosí, la cual tiene como fin impulsar y fomentar la producción sostenible y sustentable de vid y vino en el Estado, en correlación con las Normas Oficiales Mexicanas la materia, para estimular la actividad económica que beneficie a los productores, así como a los prestadores de servicios relacionados con las actividades alrededor de la industria vitivinícola potosina.

El Consejo Mexicano Vitivinícola en 2023, reconoció a 16 Estados productores de vino en áreas que se conocen como rutas o regiones:



Actualmente son 39,956 mil hectáreas dedicadas al cultivo de la vid, en donde se producen 18 variedades de uva, México cuenta con 11 entidades productoras de uva de mesa, los meses de mayo a agosto de cada año, es cuando se cosecha más el 90% de fruto, los estados productores son: Sonora, Zacatecas, Aguascalientes, Baja, Baja Sur, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, Puebla y San Luis Potosí.

Esta misma fuente, menciona además que, el turismo enológico está íntimamente relacionado con la identidad de los destinos e integra valores culturales, económicos e históricos. Además, constituye un motor fundamental de las estrategias de diversificación, que ayuda a los destinos a enriquecer la oferta turística y atraer a diferentes públicos.

De acuerdo con el (CNV) 2023 el estado de San Luis Potosí cuenta con 5 viñedos en los municipios de Moctezuma, Rio Verde, Soledad de Graciano Sánchez y Venado

El enoturismo representa el 80% de ingresos de la mayoría de las pequeñas y medianas empresas vitivinícolas en el país, así lo informó en el año 2020 el presidente del Consejo Mexicano Vitivinícola; es importante mencionar que debido a la pandemia del Covid-19, se generó un impacto en el enoturismo en México, provocando pérdidas en el sector. Por ello, es preciso generar acciones encaminadas a reactivar este sector económico, dadas las características de producción que se poseen en el estado.

Hoy en día los gobiernos han tomado como estrategia reactivar sus economías a través de la oferta de productos turísticos, dado que la oferta de servicios es la forma más práctica de generar empleo, aprovechar los recursos naturales con los que se cuentan, sin tener que realizar una gran inversión para que sean atractivas, más en un estado como el nuestro. Ante esto, el enoturismo resulta una herramienta invaluable para reactivar la economía, generar ingresos por derrama económica y empleos de alto valor.

Es importante mencionar que la Ley de Turismo tiene por objeto regular la prestación de los servicios turísticos, las atribuciones de las autoridades, la actividad de los particulares, y la coordinación entre los sectores, público, social y privado en el Estado de San Luis Potosí, para el fomento y promoción de la actividad turística en la Entidad.

El turismo nos da la oportunidad que las y los turistas conozcan, entre otros aspectos, los paisajes, historia, tradición, cultura, costumbres y música, en otras palabras, lo que somos y lo que nos hace grandes.

Es así como, la presente propuesta busca fortalecer el marco con relación a la actividad vitivinícola, con la finalidad de impulsar el crecimiento económico y mejorar la productividad. En el Plan Estatal de Desarrollo Chihuahua 2022-2027, en su Eje 2 “Crecimiento económico innovador y competitivo”, se establece como objetivo específico “contribuir en incrementar el crecimiento, desarrollo y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas comerciales a través de la permanencia en el mercado”, siendo una prioridad para el Gobierno del Estado actual. Además, incrementar la derrama económica de la actividad turística del Estado, a través del fortalecimiento de las rutas turísticas, tales como la vitivinícola.

La Secretaria de Turismo de San Luis Potosí, ha realizado importantes actividades para, fomentar la cultura de la producción vitivinícola y el Enoturimos en el estado.

En este sentido, se propone agregar la terminología del enoturismo según la Organización Mundial del Turismo (OMT), y establecer un capítulo para la promoción y difusión del mismo.

Es de suma importancia incorporar en el glosario de la Ley referida, el concepto enoturismo, también conocido como turismo enológico o turismo del vino que de acuerdo con la Organización Mundial del Turismo (OMT) lo define “como el turismo que tiene por propósito visitar viñedos bodegas, realizar catas, y consumir o comprar vino, a menudo en el lugar en que se elabora o en sus cercanías”. (<https://www.unwto.org/es/gastronomia-turismo-enologico>)

Aunado a lo anterior, se propone que, para lograr el desarrollo del sector vitivinícola, se emplee como estrategia la promoción y el fortalecimiento de esta herramienta. Indudablemente, el enoturismo, es una oportunidad de crecimiento para el sector turístico.

De aprobarse la presente iniciativa, se logrará concentrar en un solo ordenamiento todas las acciones del tema que hoy nos ocupa, asimismo, consideramos que la misma se alinea con varios de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, siendo el objetivo 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, y al Objetivo número 9. Industria, innovación e infraestructuras”

SÉPTIMA. Que el artículo 64 en su fracción V, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, que a continuación establece:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA	COMO QUEDA
TITULO PRIMERO	TITULO PRIMERO	TITULO PRIMERO

<p align="center">DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</p> <p align="center">Capítulo Único</p> <p>ARTÍCULO 4º. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XL. ...</p> <p>XL I. Servicio de hospedaje: servicio turístico prestado en campamentos, hoteles, moteles, paraderos de casas rodantes y de tiempo compartido, posadas, suites y en todos los establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, incluyendo servicios de hospedaje ofertados a través de plataformas digitales, y</p> <p>XL II. Policía turística: se entiende por aquellos elementos que desempeñan tareas de proximidad social y vigilancia, en aras de prevención del delito, asistencia y apoyo al turista en caso de hechos delictivos, mismos que deberán portar un distintivo que los identifique para esos efectos.</p> <p align="center">Sin Correlativo</p>	<p align="center">DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</p> <p align="center">Capítulo Único</p> <p>ARTÍCULO 4º. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XL. ...</p> <p>XL I. Servicio de hospedaje: servicio turístico prestado en campamentos, hoteles, moteles, paraderos de casas rodantes y de tiempo compartido, posadas, suites y en todos los establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, incluyendo servicios de hospedaje ofertados a través de plataformas digitales;</p> <p>XL II. Policía turística: se entiende por aquellos elementos que desempeñan tareas de proximidad social y vigilancia, en aras de prevención del delito, asistencia y apoyo al turista en caso de hechos delictivos, mismos que deberán portar un distintivo que los identifique para esos efectos, y</p> <p>XL III. Enoturismo: Tipo de turismo que tiene por propósito visitar y conocer zonas de cultivos y producción vinícola, así como participar en la realización de catas, eventos y festivales en torno a la cultura de la vid.</p>	<p align="center">DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</p> <p align="center">Capítulo Único</p> <p>ARTÍCULO 4º. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XL. ...</p> <p>XL I. Servicio de hospedaje: servicio turístico prestado en campamentos, hoteles, moteles, paraderos de casas rodantes y de tiempo compartido, posadas, suites y en todos los establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, incluyendo servicios de hospedaje ofertados a través de plataformas digitales;</p> <p>XL II. Policía turística: se entiende por aquellos elementos que desempeñan tareas de proximidad social y vigilancia, en aras de prevención del delito, asistencia y apoyo al turista en caso de hechos delictivos, mismos que deberán portar un distintivo que los identifique para esos efectos, y</p> <p>XL III. Enoturismo: Tipo de turismo que tiene por propósito visitar y conocer zonas de cultivos y producción vinícola, así como participar en la realización de catas, eventos y festivales en torno a la cultura de la vid.</p>
<p align="center">TITULO SEXTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS</p> <p align="center">Sin correlativo</p>	<p align="center">TITULO SEXTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS</p> <p align="center">Capitulo IX Del Enoturismo</p> <p>Artículo 62 Quáter. La Secretaría y las entidades de la Administración Pública Estatal promoverán en coordinación con los municipios y el sector privado, el fomento del enoturismo.</p>	<p align="center">TITULO SEXTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS</p> <p align="center">Capitulo IX Del Enoturismo</p> <p>Artículo 62 Quáter. La Secretaría y las entidades de la Administración Pública Estatal promoverán en coordinación con los municipios y el sector privado, el fomento del enoturismo.</p>

Por lo expuesto, la Comisión de Fomento al Turismo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 74 fracción I, 96 fracción X, y 106, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63, y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, emite el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gastronomía y el turismo enológico representan una oportunidad de revitalizar y diversificar el turismo, promover el desarrollo económico local, involucrar a numerosos sectores profesionales distintos y ofrecer nuevos usos al sector primario.

El turismo del vino también ayuda a conservar el patrimonio cultural y social de una zona; y con el enoturismo, la gente puede experimentar estos lugares y aprender sobre su importancia.

Con objeto de fomentar, promover y difundir las actividades relacionadas al sector vitivinícola mexicano, para impulsar una mayor productividad y competitividad de esta actividad, el 23 de mayo de 2018, se expidió la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola, en orden federal; y el 15 de junio de 2023, nuestra Entidad hizo lo propio al expedir la Ley de Fomento de la Actividad Vitivinícola del Estado de San Luis Potosí, la cual tiene como fin impulsar y fomentar la producción sostenible y sustentable de vid y vino en el Estado, en correlación con las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, para estimular la actividad económica que beneficie a los productores, así como a los prestadores de servicios relacionados con las actividades alrededor de la industria vitivinícola potosina.

Para lograr el desarrollo del sector vitivinícola, se plantea como estrategia la promoción y el fortalecimiento del enoturismo, a través de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, para que se promocióne este sector turístico, que cada día tiene una mayor importancia en nuestro Estado.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMAN** las fracciones XLI, XLII del artículo 4º; y se **ADICIONAN** la fracción XLIII al ARTÍCULO 4º; y el Capítulo IX con el artículo 62 Quáter, al Título Sexto; de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º. ...

I. a XL. ...

XL. Servicio de hospedaje: servicio turístico prestado en campamentos, hoteles, moteles, paraderos de casas rodantes y de tiempo compartido, posadas, suites y en todos los establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, incluyendo servicios de hospedaje ofertados a través de plataformas digitales;

XLII. Policía turística: se entiende por aquellos elementos que desempeñan tareas de proximidad social y vigilancia, en aras de prevención del delito, asistencia y apoyo al turista en caso de hechos delictivos, mismos que deberán portar un distintivo que los identifique para esos efectos, y

XLIII. Enoturismo: Tipo de turismo que tiene por propósito visitar y conocer zonas de cultivos y producción vinícola, así como participar en la realización de catas, eventos y festivales en torno a la cultura de la vid.

**Capítulo IX
Del Enoturismo**

Artículo 62 Quáter. La Secretaría y las entidades de la Administración Pública Estatal promoverán en coordinación con los municipios y el sector privado, el fomento del enoturismo.

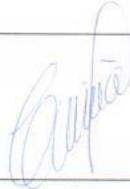
T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE FOMENTO AL TURISMO, EN LA HACIENDA CALDERÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, S.L.P., A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

**POR LA COMISIÓN DE
FOMENTO AL TURISMO**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. JACQUELINN JAUREGUI MENDOZA Vicepresidenta			
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ Secretaria			
DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA Vocal			
DIP. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ Vocal			
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL Vocal			

Firmas del dictamen Turno 922.

Dictámenes
con
Proyecto
de
Resolución

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, le fue turnado con el número **909** en Sesión Ordinaria celebrada el 11 de febrero del presente año, Punto de Acuerdo, que promueve exhortar, a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos; a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y a las secretarías de Ecología y Medio Ambiente Municipales para que en virtud de sus atribuciones realicen campañas de: concientización para que la población sepa cuáles son los animales que habitan en las diversas zonas y cuales están en peligro de extinción; y conocimiento de autoridades encargadas de auxiliar, así como las acciones que debe realizar la población ante las especies silvestres que habitan en las zonas. Asimismo, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ejecute políticas destinadas a la población para que se implemente una educación y conservación de la biodiversidad; presentada por la diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas.

Una vez realizado el estudio y análisis de su contenido, la comisión dictaminadora determina aprobarlo con modificaciones, atendiendo a los siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Conforme a lo que establecen los artículos, 96 fracción VIII y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 91 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Ecología y Medio Ambiente es competente para dictaminar el punto de acuerdo.

SEGUNDA. La propuesta se dictamina dentro del plazo establecido para su resolución en el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

TERCERA. El objeto del punto de acuerdo es en primer término, que la población de nuestra entidad tenga conocimiento del catálogo de especies animales que habitan dentro del territorio potosino, así como aquellas que se encuentran clasificadas como en peligro de extinción. Por otra parte, que la población tenga conocimiento de las autoridades encargadas de auxiliar a las especies de animales silvestres, y las acciones que la misma debe realizar ante estas. Por último, promover entre la población la educación y conservación de la biodiversidad.

Todo lo anterior, a través de un exhorto a, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos; a la a Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las áreas municipales encargadas en materia de Ecología y Medio Ambiente, para que realicen las correspondientes campañas en virtud de sus atribuciones.

CUARTA. Que el 2 de diciembre del 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal, mediante el cual se establece la prohibición del maltrato a los animales, y que el Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de estos. En este sentido las y los integrantes de la comisión dictaminadora señalan que existe congruencia entre el punto de acuerdo propuesto y los preceptos constitucionales señalados

ya que el primero se refiere a la excitativa de acciones por parte de las autoridades a efecto de promover y difundir entre la población del Estado, la protección, trato adecuado, conservación y cuidado de los animales, particularmente de aquellos que se encuentran catalogados en peligro de extinción.

QUINTA. Que como señala la promovente en los antecedentes del punto de acuerdo, por una parte, la Ley General de Vida Silvestre establece en su artículo 56, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, identificará a través de listas, las especies o poblaciones en riesgo, de conformidad con lo establecido en la norma oficial mexicana: NOM-059-SEMARNAT-2010. Por otra parte, apunta que el artículo 88 de la Ley de Protección Animal del Estado, establece que, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos por lo que corresponde a la fauna estatal, tiene la atribución de dar a conocer a la población cuáles especies silvestres están en peligro o en vías de extinción. Al respecto, la comisión dictaminadora refiere que si bien existe el listado establecido en la norma oficial y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos de la entidad, efectivamente da a conocer a través de su página de internet a las especies en peligro de extinción, ambas medidas, aunque útiles y necesarias, no son las más accesibles para la población en general, ya que se estaría asumiendo erróneamente que toda la población conoce las leyes: General de Vida Silvestre, y de Protección a los Animales del Estado, y que toda la población tiene acceso a internet. Razón por el cual se coincide con la autora del punto de acuerdo, a efecto de buscar medidas en las que las autoridades competentes puedan ir más allá en la difusión a la población de las especies en peligro de extinción, sus derechos y cuidados.

SEXTA. Que de la búsqueda y revisión que hizo la comisión dictaminadora a la página de internet de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Estado, se encontró que el Catálogo de Vida Silvestre de San Luis Potosí contempla a las siguientes especies animales en peligro de extinción:¹³

1. Águila elegante.
2. Cachorrillo de Medialuna.
3. Carpa quirajona.
4. Chara enana.
5. Chipe cachete amarillo.
6. Gorrión de Worthen.
7. Guacamaya Verde.
8. Jaguar, tigre.
9. Lagartija sin patas tamaulipeca.
10. Lobo.
11. Loro cabeza amarilla.
12. Loro tamaulipeco.
13. Mascarita de Altamira.
14. Mexcalpique cola azul.
15. Mexcalpique viejo.
16. Mojarra caracolera
17. Mojarra del Ojo Frío.
18. Momoto garganta azul.
19. Mono araña centroamericano.

¹³ <https://www.sedarh.gob.mx/vidasilvestre/especies.php?cat=3>

- 20. Ocelote, margay.
- 21. Oso negro americano.
- 22. Pato real.
- 23. Perrito llanero mexicano.
- 24. Rana de Moore.
- 25. Rascón real.
- 26. Rata canguro de Merriam.
- 27. Tigrillo, ocelote.
- 28. Topote del Tamesí.
- 29. Tritón manchas negras.
- 30. Viejo de monte.

SÉPTIMA. Que conforme a lo que señala el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la impulsante, propuso a consideración del Pleno, punto de acuerdo relativo a la importancia que representa que las autoridades den a conocer cuáles son las especies en peligro de extinción a la población del Estado, así como también, medidas tendientes a la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de estos, en aras del equilibrio ambiental y cuyo contenido actualiza la hipótesis contenida en el citado numeral por lo que resulta procedente su aprobación.

Cabe resaltar que las y los integrantes de la dictaminadora, más allá de acompañar el sentido del exhorto a las autoridades, hicieron consideraciones a efecto fortalecer la redacción y alcance de la excitativa como se muestra en el cuadro siguiente:

Propuesta original	Propuesta de la comisión dictaminadora
<p>PRIMERO. Exhortar respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos; a la a Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a las Secretarías de Ecología y Medio Ambiente Municipales para que en virtud de sus atribuciones realicen campañas de:</p> <p>1.-Concientización para que la población sepa cuáles son los animales que habitan en las diversas zonas y cuales están en peligro de extinción y</p> <p>2.- Conocimiento de autoridades encargadas de auxiliar, así como las acciones que debe realizar la población ante las especies silvestres que habitan en las zonas.</p>	<p>PRIMERO. Exhortar respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos; a la a Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Secretarías de Ecología y Medio Ambiente Municipales o sus equivalentes, para que en el ámbito de sus atribuciones realicen campañas de:</p> <p>1.- Difusión pública del Catálogo de Vida Silvestre Animal de San Luis Potosí cuyo estado de conservación sea de especie en peligro de extinción y</p> <p>2.- Difusión pública de medidas de protección, trato adecuado, conservación y el cuidado de los animales en peligro de extinción, así como de las autoridades competentes para su atención y denuncias correspondientes.</p>

SEGUNDO. Exhortar respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para que en virtud de sus atribuciones ejecute políticas destinadas a la población para que se implemente una educación y conservación de la biodiversidad.

SEGUNDO. Exhortar respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para que, conforme a sus atribuciones, elabore y fortalezca políticas públicas para la población con enfoque de educación y conservación de la biodiversidad.

Por los argumentos expresados en el presente instrumento parlamentario, quienes integramos la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, consideramos aprobar con las modificaciones expuestas, el presente en los siguientes términos:

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones el Punto de Acuerdo señalado en el proemio.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos; a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Secretarías de Ecología y Medio Ambiente municipales o sus equivalentes, para que en el ámbito de sus atribuciones realicen campañas de:

- 1.- Difusión pública del Catálogo de Vida Silvestre Animal de San Luis Potosí cuyo estado de conservación sea de especie en peligro de extinción y
- 2.- Difusión pública de medidas de protección, trato adecuado, conservación y el cuidado de los animales en peligro de extinción, así como de las autoridades competentes para su atención y denuncias correspondientes.

SEGUNDO. Exhortar respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para que, conforme a sus atribuciones, elabore y fortalezca políticas públicas para la población con enfoque de educación y conservación de la biodiversidad.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo™

Dictamen que aprueba con modificaciones punto de acuerdo turno 909, del 11/02/2025, presentado por Dip. Martha Patricia Aradillas Aradillas.

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA		A favor
DIP. LUIS FELIPE CASTRO BARRÓN VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ SECRETARIO		
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ VOCAL		A favor
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL VOCAL		A favor
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ VOCAL		A favor

Dictamen aprueba con modificaciones, Punto de Acuerdo presentado por la Dip. Martha Patricia Aradillas Aradillas (Turno 909).

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Fomento al Turismo, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 11 de febrero de 2025, bajo el turno N° 921, punto de acuerdo que busca exhortar a los 59 Ayuntamientos en el Estado de San Luis Potosí, para que actúen en el ámbito de su competencia por conducto de las Direcciones y Áreas correspondientes, en acatamiento a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-TUR-2021.

En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido Punto de Acuerdo, los integrantes de la Comisión consideramos atender la exposición de motivos que se expone en el mismo y se cita a continuación:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

San Luis Potosí es un lugar donde la modernidad se encuentra con la tradición, desde sus impresionantes paisajes naturales, como la Huasteca Potosina, hasta su vibrante vida urbana en la capital, sus increíbles tradiciones en la zona altiplano, así como sus parajes en la zona media, hay un sinfín de experiencias que ofrecer a los visitantes.

Dada la importancia que el turismo tiene en nuestro Estado, y salvaguardar la seguridad de visitantes tanto locales, nacionales y extranjeros, es prioritario que todas las empresas que brindan atención a los visitantes, se encuentren trabajando de forma ordenada, y contar con los permisos actualizados que los ordenamientos legales les mandatan, en el caso que nos ocupa, se trata de las licencias municipales de funcionamiento, venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, y los análisis de riesgo que se puedan presentar, en donde las Direcciones de Comercio y Protección Civil o sus equivalentes de los 59 municipios del Estado de San Luis Potosí, son las responsables de otorgarlos, y de supervisar que la actividad turística en todas sus modalidades se realice con seguridad

El turismo de aventura no solo se trata de adrenalina y actividades extremas; es una forma de conectarnos con la naturaleza, explorar nuevos horizontes y, sobre todo, vivir experiencias únicas que nuestro estado ofrece. Pero, como en cualquier ámbito, es fundamental difundir las medidas necesarias de seguridad, ya que a medida que más personas buscan actividades como el senderismo, el ciclismo de montaña, entre otros, es fundamental practicar y garantizar lo ya mencionado mediante la norma citada a continuación, así como en los reglamentos de los 59 municipios, para con ello convivir en armonía, disfrutar en familia y evitar accidentes en todos los puntos turísticos del estado.

Por lo cual se cita la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-TUR-2021 a continuación:

PROYECTO de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-TUR-2021, Requisitos mínimos de seguridad, información, operación, instalaciones y equipamiento que deben cumplir las operadoras de servicios turísticos de Turismo de Aventura/Naturaleza (Cancela al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-TUR-2018, publicado el 4 de mayo de 2018 y cancelará la NOM-011-TUR-2001).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TURISMO.- Secretaría de Turismo.

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-011-TUR-2001, REQUISITOS DE SEGURIDAD, INFORMACIÓN Y OPERACIÓN QUE DEBEN CUMPLIR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE TURISMO DE AVENTURA PARA QUEDAR COMO

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-011-TUR-2021, REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD, INFORMACIÓN, OPERACIÓN, INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO QUE DEBEN CUMPLIR LAS OPERADORAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE TURISMO DE AVENTURA/NATURALEZA (Cancela al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-TUR-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2018 y Cancelará la NOM-011-TUR-2001).

HUMBERTO HERNÁNDEZ HADDAD, Subsecretario de Calidad y Regulación y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, con fundamento en los artículos 42, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, fracción V y 56 de la Ley General de Turismo; 74 y 82 del Reglamento de la Ley General de Turismo; 40, fracción III, 47, fracción I y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; CUARTO Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; así como 13, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de Turismo expedir las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la prestación de servicios turísticos.

Que el 22 de julio de 2002, en cumplimiento a lo previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

Que con el objetivo de armonizar las disposiciones que regulan la prestación de servicios turísticos de aventura y naturaleza con la Ley General de Turismo y su Reglamento, actualizar las especificaciones de información, operación, instalaciones y equipamiento que el prestador de servicios turísticos de Turismo de Aventura/Naturaleza debe proporcionar al turista o usuario, así como las condiciones de seguridad, en las que debe prestar sus servicios se hace necesaria su modificación.

Que ante el crecimiento del mercado nacional e internacional de actividades de turismo de aventura, naturaleza y ecoturismo es indispensable incentivar la existencia de prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura y Naturaleza formalmente constituidos, que brinden certidumbre y seguridad al turista o usuario.

Que el 20 de abril de 2018, en la Primera Sesión Extraordinaria de 2018 del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, se aprobó la publicación para consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-TUR-2018, Requisitos mínimos de Seguridad, Información, Operación, Instalaciones y Equipamiento que deben cumplir las Operadoras de Servicios Turísticos de Turismo de Aventura/Naturaleza, de conformidad con lo previsto en el artículo 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para que dentro de los siguientes 60 días naturales posteriores a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presentasen sus comentarios ante el citado Comité, sito en Avenida Presidente Masaryk número 172, Piso 1, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11580, Ciudad de México, teléfono 3002 6300 extensión 1243 o al correo electrónico agonzalezsaravia@sectur.gob.mx y gdnrcr@sectur.gob.mx. Proyecto de Norma que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2018, y cuyo periodo para consulta pública concluyó el 3 de julio de 2018.

Que, durante este lapso, los documentos que sirvieron de base para la elaboración del Anteproyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana, así como el Análisis de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45, párrafo primero de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvieron a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

Que, fenecido el término de 60 días naturales para consulta pública de conformidad con lo previsto en los artículos 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33 de su Reglamento, se inició con el estudio de los comentarios recibidos del Proyecto de Norma

antes mencionado, a fin de que fueran sometidos a consideración del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística.

Que el 05 de septiembre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de 2018 del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, se aprobó la publicación de la Respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma. Respuesta a comentarios que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2018 de acuerdo con los artículos 47, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33 de su Reglamento, procedimiento que quedo detenido desde 2019.

Que, con el propósito de dar continuidad al Proyecto de Modificación de la citada Norma, el 09 de septiembre de 2021, en la Primera Sesión Ordinaria de 2021 del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, se aprobó la reposición de procedimiento a partir de la consulta pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y CUARTO Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, a efecto de que los interesados presenten en idioma español y con el sustento técnico suficiente, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los comentarios ante el citado Comité, sito en Avenida Presidente Masaryk 172, Primer piso, Colonia Bosques de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México, teléfono 55 30 02 63 00, extensiones 1243 y 1244 o al correo electrónico: consultapublicaccnnt@sectur.gob.mx

Que derivado de lo anterior, y de acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 13, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, he tenido a bien expedir el siguiente:

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-011-TUR-2021, REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD, INFORMACIÓN, OPERACIÓN, INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO QUE DEBEN CUMPLIR LAS OPERADORAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE TURISMO DE AVENTURA/ NATURALEZA

(Cancela al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-TUR-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2018 y Cancelará la NOM-011 TUR-2001)

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

**Asesores en Desarrollo Turístico Sustentable, S.C.
Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros
Asociación Mexicana de Turismo de Aventura y Ecoturismo, A.C.
Asociación Mexicana de Prestadores de Servicios Recreativos, A.C.
Aventura Vertical, S.C.
Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de la Ciudad de México
Centro Latinoamericano de Formación y Capacitación para Guías en Turismo S.C.
Centro para el Desarrollo Integral y la Competitividad del Turismo en Áreas Rurales S.C.
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**

- Dirección General de Desarrollo Institucional y Promoción**

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

- Dirección de Asuntos Actuariales**

**Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo
Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con discapacidad**

- Dirección de Políticas Públicas en Materia de Discapacidad**

**Consulturismo A.C.
Dxaventura Consultora, S.C.
Factual Services, S.C.
Federación Mexicana de Actividades Subacuáticas**

Instituto de Educación Náutica y Portuaria, A.C.
Instituto Nacional de Antropología e Historia

- **Dirección de Evaluación de Centros**

Instituto Politécnico Nacional

- **Asociación de Excursionismo y Montañismo, A.C.**
- **Escuela Superior de Turismo**

Huaxteca.com... Hasta el perro se divierte!
MSM Expediciones, S.C.
Procuraduría Federal del Consumidor

- **Dirección General de Verificación y Defensa de la Confianza Ciudadana**
- **Dirección General de Contratos de Adhesión Registros y Autofinanciamiento**

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

- **Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

- **Dirección General de Fomento Ambiental Urbano y Turístico**

Secretaría de Gobernación

- **Coordinación Nacional de Protección Civil**

Secretaría de Turismo

- **Dirección General de Normalización y Calidad Regulatoria Turística**
- **Dirección General de Asuntos Jurídicos**
- **Dirección General de Innovación del Producto Turístico**
- **Dirección General de Verificación y Sanción**
- **Dirección General de Certificación**

Servicios Integrales de Ecoturismo S.A. de C.V.

ÍNDICE

1. **Objetivo y campo de aplicación**
2. **Referencias Normativas**
3. **Términos y definiciones**
4. **Disposiciones generales de la prestación del servicio**
5. **Disposiciones específicas de la prestación del servicio**
6. **Procedimiento de evaluación de la conformidad**
7. **Vigilancia de la Norma**
8. **Bibliografía**
9. **Concordancia con Normas Internacionales**
10. **Apéndices Normativos**

APÉNDICE NORMATIVO A. Términos y Condiciones en Materia de Información y Seguridad.

APÉNDICE NORMATIVO B. Especificaciones mínimas del Contrato o Carta de prestación de servicios.

APÉNDICE NORMATIVO B-1. Carta de Responsabilidad Compartida.

APÉNDICE NORMATIVO C. Contenido mínimo de los Manuales y Procedimientos de Operación.

APÉNDICE NORMATIVO D. Medidas de seguridad en actividades no previstas en la NOM-09-TUR-2002.

Tabla 1. Criterios de Evaluación Transitorios

1. Objetivo y campo de aplicación

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones de seguridad, información, operación, instalaciones y equipamiento, así como de protección y respeto a los recursos naturales y patrimonio cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad que realizan las operadoras de servicios turísticos de turismo de aventura/naturaleza, que en lo sucesivo se les denominarán (OSTAN).

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es obligatorio en territorio nacional para las personas físicas y morales que proporcionen o contraten con los turistas o usuarios, los servicios turísticos de turismo de aventura/naturaleza. El presente proyecto de Norma Oficial Mexicana no será aplicable a las actividades de buceo, actividades aéreas y recorridos acrobáticos en altura que no se realicen en entornos naturales.

2. Referencias Normativas

Para la correcta aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es indispensable consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que las sustituyan:

NOM-06-TUR-2009 - Requisitos mínimos de información higiene y seguridad que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2010.

NOM-07-TUR-2002 - De los elementos normativos del seguro de responsabilidad civil que deben contratar los prestadores de servicios turísticos de hospedaje para la protección y seguridad de los turistas o usuarios. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2003.

NOM-09-TUR-2002 - Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2003.

NOM-010-TUR-2001 - De los requisitos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los usuarios-turistas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2002.

NOM-012-TUR-2016 - Para la prestación de los servicios turísticos de buceo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2016.

NOM-162-SEMARNAT-2012 - Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2013.

NOM-059-SEMARNAT-2010 - Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 - Que establece las especificaciones técnicas de los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso Agropecuario. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009.

NOM-003-SEGOB-2011 - Señales y avisos para protección civil-colores, formas y símbolos a utilizar. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2011.

NOM-034-SSA3-2012 - Regulación de los servicios de salud. Atención prehospitalaria de las urgencias médicas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2014.

NOM-027-SSA3-2013 - Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2013.

NOM-251-SSA1-2009 - Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2010.

NOM-006-SCT4-2015 - Especificaciones técnicas que deben cumplir los chalecos salvavidas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2016.

NOM-017-STPS-2008 - Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008

3. Términos y definiciones

Para la correcta aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se establecen los siguientes términos y definiciones:

3.1 Áreas Naturales Protegidas

Zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

3.2 Credencial de reconocimiento

Documento que expide exclusivamente la Secretaría para acreditar al guía de turistas en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con la clasificación que le otorguen los Lineamientos o las Normas Oficiales Mexicanas en materia turística.

3.3 Ecoturismo

Se refiere a los viajes que tienen como fin el realizar actividades recreativas de apreciación y conocimiento de la naturaleza, a través del contacto con la misma.

3.4 Equipo de protección individual

Es el equipo destinado a ser utilizado por el turista-usuario y el guía para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin, como puede ser cascos, gafas, guantes, calzado especializado y equipo contra caídas desde altura.

3.5 Equipo técnico específico

Todos aquellos artículos indispensables para la práctica de actividades de turismo de aventura/naturaleza cuya función principal es brindar márgenes de comodidad para realizar la actividad satisfactoriamente.

3.6 Guía de turistas

Las personas físicas que proporcionan al Turista nacional o extranjero orientación e información profesional sobre el patrimonio cultural, natural y, en general, la relativa a: los Atractivos, Destinos, Regiones y Servicios Turísticos.

3.7 Guía especializado

La persona física que tiene conocimientos y experiencia acreditable, habilidades y aptitudes sobre algún tema o actividad específicos; relativos a patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo de naturaleza.

3.8 Ley

Ley General de Turismo.

3.9 LFMN

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

3.10 Lineamientos

Lineamientos para la Acreditación de Guías de Turistas, emitidos por la Secretaría. (DOF 29/09/2015)

3.11 Patrimonio cultural

Conjunto de bienes culturales, tangibles e intangibles, valorados socialmente como importantes y propios; este conjunto está determinado a partir de un proceso histórico. Abarca zonas, monumentos, sitios paleontológicos, arqueológicos e históricos, obras de arte, así como las costumbres, conocimientos, sistemas de significados, habilidades y formas de expresión simbólica, regulados por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

3.12 Operadora de servicios turísticos de turismo de Aventura/Naturaleza (OSTAN)

Personas físicas o morales que proporcionen o contraten con los turistas o usuarios, la prestación de los servicios turísticos especializados para la realización de cualquier actividad recreativa y deportiva que implique un nivel de reto a superar, en donde se participa de la armonía con el medio ambiente y respeto a los recursos naturales y culturales, que involucre cualquiera de las actividades de Ecoturismo, Turismo Rural o Turismo de Aventura.

3.13 Recorridos acrobáticos en altura

Actividades en las que el turista o usuario utiliza equipamiento, instalaciones e infraestructura que lo eleva a más de 1.80m sobre el nivel de referencia para las que es indispensable el uso de equipo de protección individual y colectivo.

3.14 RNT

Registro Nacional de Turismo.

3.15 Reglamento

Reglamento de la Ley General de Turismo.

3.16 Residuos Sólidos Urbanos

Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos con las características antes señaladas, siempre que no sean considerados por la Ley como residuos de otra índole;

3.17 Secretaría

Secretaría de Turismo Federal.

3.18 Turistas

Personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere la Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones aplicables vigentes.

3.19 Turismo de aventura

Son los viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas, asociadas a desafíos implícitos en la naturaleza, así como los riesgos inherentes a ellos que requieren de equipamiento, instalaciones y conducción especializada.

3.20 Turismo rural

Viajes que tienen como fin realizar actividades de convivencia e interacción con una comunidad rural, en todas aquellas expresiones sociales, culturales y productivas cotidianas de la misma.

3.21 Usuarios

Personas que utilizan los servicios turísticos a que se refiere este Proyecto de Norma.

3.22 Zonas federales

Territorio sometido por circunstancias especiales a un régimen de vigilancia especial por parte de Federación.

4. Disposiciones generales de la prestación del servicio

4.1 El OSTAN debe observar antes, durante y hasta el término de la prestación del servicio las siguientes disposiciones.

4.2 De la operación

4.2.1 OSTAN debe contar con su certificado de inscripción vigente en el RNT de la Secretaría de conformidad con lo establecido en la Ley y su Reglamento, para prestar sus servicios bajo la modalidad de Operador de aventura/naturaleza.

4.2.2 El OSTAN debe contar con un documento que incluya como mínimo los términos y condiciones en materia de información y seguridad contenidos en el Apéndice normativo A. Las disposiciones establecidas en dicho documento deben ser aplicadas por el OSTAN y su personal, además deben informar y vigilar que sea cumplido por los turistas o usuarios.

4.2.2.1 El documento a que refiere el numeral 4.2.2 debe estar plasmado en idioma español, sin perjuicio de la utilización de otros idiomas, a la vista de forma física, a disposición del turista o usuario, sin ningún obstáculo, (muebles, columnas, paredes, ramas, árboles, entre otros) en el sitio cuya función sea de atención, información, recepción y registro de los turistas o usuarios, o bien disponible de manera virtual.

4.2.3 El OSTAN debe contar con un contrato de seguro vigente y con su comprobante de póliza pagada que cubra por concepto de accidente: muerte, pérdida de órganos y reembolso de gastos médicos, durante la prestación del servicio, ya sea eventual, parcial o total, celebrado con una compañía aseguradora debidamente autorizada y supervisada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, incluyendo de forma expresa el alcance de la cobertura que ampara la póliza por las actividades en las que participan bajo la operación del OSTAN, la cual debe hacer de su conocimiento a los turistas o usuarios.

Los montos mínimos de cobertura para los seguros referidos en el párrafo anterior deben ser:

- Muerte accidental, \$150,000 (ciento cincuenta mil pesos 0/100 M.N.) por persona.**
- Pérdidas orgánicas, \$150,000 (ciento cincuenta mil pesos 0/100 M.N.) por persona.**
- Reembolso de gastos médicos, \$75,000 (setenta y cinco mil pesos 0/100 M.N.) por persona.**

4.2.3.1 Adicionalmente el OSTAN debe contar con un contrato de seguro de responsabilidad civil, cuando se preste el servicio, celebrado con una institución de seguros debidamente autorizada en territorio nacional, que cubra la responsabilidad civil por la que resulte legalmente responsable, conforme a lo establecido en la legislación en materia de responsabilidad civil aplicable en México, por daños ocasionados a terceros y/o turistas o usuarios en sus bienes o personas; derivadas de las actividades en las que el OSTAN esté legalmente autorizado a operar.

4.2.4 El OSTAN al contratarse con una persona física o moral, debe extender de manera electrónica o impresa el recibo o comprobante fiscal que garantice los servicios contratados.

4.2.5 El OSTAN debe proporcionar de manera impresa o electrónica, un contrato o carta de servicios de prestación de servicios con la información necesaria en donde conste de manera clara las especificaciones del servicio contratado el cual debe contener como mínimo lo previsto en el Apéndice Normativo B de este Proyecto de Norma.

4.2.5.1 Adicional al contrato o carta de servicios de prestación de servicios debe proporcionar una carta de responsabilidad compartida con membrete, constituida conforme lo establecido en el Apéndice Normativo B-1, que el turista o usuario debe llenar con la información necesaria y obligatoria para el adecuado desarrollo de las actividades contratadas, y que el OSTAN obtenga por parte de cada uno de los turistas o usuarios previo al desarrollo de las actividades programadas.

4.2.5.2 Tratándose de menores de edad la carta de responsabilidad compartida debe ser llenada y firmada por alguien de los siguientes: madre, padre o responsable.

4.2.5.3 El OSTAN está obligado a diseñar y presentar su aviso de privacidad. Asimismo, será responsable del manejo y resguardo de los datos personales que recabe de los turistas o usuarios, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

4.2.6 El OSTAN, debe contar con los permisos correspondientes que, en su caso, sean aplicables conforme a las actividades en las que prestan sus servicios. Éstos deben ser emitidos por la autoridad competente, siendo algunos de los siguientes:

- a. Permiso y Autorización en materia de impacto ambiental;**
- b. Permiso y Autorización en Áreas Naturales Protegidas;**
- c. Permiso o concesiones de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar;**

- d. **Permiso y Autorización de protección civil;**
- e. **Permiso y Autorización de transporte, aplicable a cada actividad;**
- f. **Permiso o concesiones de agua y saneamiento.**

4.2.7 El OSTAN debe contar con una bitácora de operación de cada una de las actividades y recorridos realizados, en la que debe asentarse lo siguiente: número de la bitácora, nombre del OSTAN que llena la bitácora (folio de credencial), fecha, número de turistas o usuarios identificando hombres, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, menores de edad, hora de inicio de actividad (es), inducción de plática introductoria y quien la imparte (guía, instructor, monitor o consejero), lugar del recorrido, actividad(es) realizada(s), número de equipo requerido para actividad, hora de término de la(s) actividad(es) y del recorrido, pronóstico meteorológico del día del recorrido, y en su caso incidentes, accidentes y daños a los recursos naturales o patrimonio cultural, y en su caso, folios entregados, brazaletes entre otros.

4.2.8 En caso de que el OSTAN preste directamente el servicio de transporte o utilice cualquiera de estos para el desarrollo de alguna actividad, debe cumplir con el marco jurídico aplicable en la materia.

4.2.9 En los casos en que el OSTAN, subcontrate los servicios de terceras personas físicas o morales para la realización de las actividades turísticas, se hará responsable por la prestación del servicio.

4.3 De la Información y la Prestación del servicio

4.3.1 El OSTAN debe informar claramente a los turistas o usuarios de manera electrónica o impresa las características de los servicios ofrecidos, así como, en caso de existir alguna limitante para prestación del servicio respecto al lugar o al turista o usuario. Además, de las especificaciones para personas con discapacidad, menores de edad o de la tercera edad. Dicha información debe estar plasmada de manera gráfica o escrita en español, sin menoscabo de la utilización de otros idiomas.

4.3.2 El OSTAN debe exhibir de manera electrónica o impresa la tarifa de los servicios que ofrece, con caracteres claramente legibles y de igual forma, en caso de que existan cobros adicionales o restricciones debe informarlo al turista o usuario.

4.3.3 En los casos en que el servicio haya sido reservado con anticipación el OSTAN debe respetar la tarifa pactada. En caso de cobrar anticipos si así lo establece su política de reservación, el OSTAN debe tomarlos a cuenta de la totalidad del servicio.

4.3.3.1 Para que el OSTAN pueda cobrar anticipos, deberá disponer de una política de cancelaciones y devoluciones disponible para los turistas o usuarios, antes de que realicen el pago de dicho anticipo.

4.3.4 En caso, de que el OSTAN se encuentre o realice actividades dentro de un Área Natural Protegida, debe brindar de manera impresa o electrónica al turista o usuario, la información disponible y pública sobre su categoría, objetivo, características y reglamentación de uso con fines de educación ambiental y acciones de conservación.

4.3.5 Cuando el OSTAN preste o proporcione el servicio en alguna de las actividades de aventura/naturaleza enunciadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, o la que la sustituya, debe dar cumplimiento a la misma respecto a lo siguiente:

- a. **La prestación del servicio sólo la puede realizar el guía especializado que cuente con la credencial de reconocimiento vigente;**

b. Asegurarse que la actividad se desarrolle con el equipo técnico específico y el equipo de protección individual para cada una de las actividades en las que preste el servicio y de acuerdo al nivel de dificultad de las mismas;

c. Proporcionar el servicio sólo en el nivel acreditado y por los guías especializados que conducirán las actividades; y

d. Observar la proporción guía especializado-turista o usuario, especificada para la conducción de turistas o usuarios de acuerdo al nivel de dificultad establecido para el recorrido.

4.3.6 El OSTAN, o en su caso el guía especializado, antes de iniciar con la actividad debe proporcionar al usuario o turista una plática general introductoria que integre lo señalado en el Apéndice Normativo A de las actividades a realizar.

4.3.7 Cuando el OSTAN preste o proporcione el servicio en alguna de las actividades de aventura/naturaleza no contempladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, o la que la sustituya, debe dar cumplimiento a lo siguiente:

a. La prestación del servicio sólo la puede realizar el guía reconocido por el OSTAN, que cuente con la capacidad y habilidades técnicas, mismas que deberán ser avaladas con la correspondiente constancia de competencias o habilidades laborales (formato DC-3).

b. Responsabilizarse del equipo de protección individual o colectivo para cada una de las actividades a ejecutar, que cuente con la homologación especializada nacional o en caso de no existir, internacional, que brinde protección al usuario de acuerdo a la evaluación de riesgos de cada una de las actividades;

c. Las actividades se realizarán conforme a lo contratado;

d. Observar la proporción del guía- turistas o usuarios, especificada con base en el análisis de riesgo para la conducción del grupo de turistas o usuarios, establecido para el recorrido y cada actividad de aventura/naturaleza a desarrollar.

4.3.8 El OSTAN debe dar a conocer de manera física o electrónica que proporcionar sus servicios sin discriminación por motivos de género, edad, condición social, discapacidad, religión, y/o afinidad política, salvo por causas que afecten de forma justificada la seguridad de los turistas, usuarios o el propio guía, lo cual deberá ser hecho del conocimiento del turista o usuario previo a la contratación del servicio.

La información sensible proporcionada por el turista o usuario debe de estar resguardada por la Ley Federal de Protección de datos personales en posesión de los particulares.

5. Disposiciones específicas de la prestación del servicio

5.1 De la Operación

Para la prestación del servicio el OSTAN debe contar por lo menos con lo siguiente:

5.1.1 Con una oficina central en territorio nacional, en la que se proporcione a los turistas o usuarios toda la información respecto a temporadas, reservaciones, tarifas, instalaciones, servicios, política de cancelaciones y en su caso de reembolsos, paquetes o servicios adicionales, así como para atención de consultas, aclaraciones, notificaciones, quejas o cualquier otra responsabilidad legal.

5.1.1.1 En caso de que dicha oficina opere de manera virtual, ésta deberá indicar su domicilio fiscal para los fines señalados en el numeral 5.1.1.

5.1.2 Programa y bitácora de mantenimiento del equipo de protección individual y colectivo de cada una de las actividades y recorridos realizados, en la que debe asentarse lo siguiente: fechada y firmada por personal que realizó el mantenimiento y conservación del equipo, de

acuerdo a las recomendaciones del fabricante o proveedor en cada una de las actividades y recorridos que opere, dependiendo de la modalidad que se trate.

5.1.2.1 Someter el equipo de protección individual o colectivo utilizado a una revisión anual o con la periodicidad indicada por el Fabricante; la que resulte menor, a fin de asegurarse que se encuentran en óptimas condiciones de seguridad y funcionamiento. Dicha revisión deberá ser realizada por personal capacitado y adiestrado para tal fin.

5.1.3 Programa de Capacitación y Actualización Continua para la Profesionalización Turística, para su personal reconocido y en su caso, de los guías especializados por cada una de las actividades que se ofrecen, en los cuales, además de contemplar los temas relevantes de la actividad propia, se consideren temas sobre los recursos naturales, patrimonio cultural de la zona, equidad, inclusión, servicio y uso de tecnología.

5.1.3.1 Registro de las capacitaciones impartidas al personal. Éste debe incluir un listado con nombre fecha y firma del personal capacitado, por cada una de las sesiones de capacitación, así como la constancia de competencias o habilidades laborales (formato DC-3) correspondiente al curso.

5.1.4 Contar con procedimientos para la gestión de residuos sólidos urbanos generados durante la operación de sus servicios turísticos y será el responsable de que se lleven a cabo.

5.1.4.1 En caso de contar con instalaciones propias, tener un programa de manejo de residuos sólidos urbanos, que incluya tiempos de recolección, responsables de su ejecución. Además de contar como mínimo con lo siguiente:

- a. Contenedores de residuos sólidos urbanos, distribuidos estratégicamente, con tapa y bolsa, separados del suelo y de cuerpos de agua, rotulados por separación primaria;**
- b. Mantenimiento y limpieza periódica de los contenedores para evitar saturación; y**
- c. Sitio de disposición temporal de residuos sólidos urbanos para su manejo y aprovechamiento.**

5.1.5 Manual de Operación del OSTAN actualizado ya sea de manera física o en electrónico, que incluya sus Procedimientos específicos de cada actividad y recorrido que realice, dicho Manual debe contener las especificaciones mínimas señaladas en el Apéndice normativo C.

5.2 De la Seguridad

5.2.1 Para brindar mayor seguridad los turistas o usuarios, durante la prestación del servicio los OSTAN deben contar como mínimo con lo siguiente:

- a. Persona capacitada en primeros auxilios y RCP, que cuente con un protocolo de atención en caso de emergencia, para actuar y manejar la situación y en su caso solicite el socorro necesario;**
- b. En caso de que cuente con instalaciones operativas, excluyendo aquellas destinadas para actividades administrativas, se debe destinar un área para brindar atención médica;**
- c. Equipamiento y botiquín de primeros auxilios portátil, de acuerdo a la actividad.**
- d. Protocolo de comunicación en caso de emergencia.**

5.2.1.1 Todo el personal del OSTAN debe contar con los conocimientos e información mínima necesaria sobre medidas de seguridad, emergencia y protección civil.

5.2.2 En caso que cuente con instalaciones propias, tener claramente señalizados de manera pictográfica y en su caso textual, lo siguiente:

a. Todos los accesos, veredas y/o senderos, servicios, zonas específicas de fogatas, asadores y quemadores;

b. Las rutas de evacuación, salidas de emergencia, área de primeros auxilios, punto de reunión, zona de menor riesgo y puesto de vigilancia, espacios o servicios accesibles para personas con discapacidad, ubicación de equipos y sistemas contra incendio, deben estar señalizados de conformidad con lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011 o la que la sustituya en cuanto a su color, forma, contenido de imagen y dimensiones mínimas que garanticen su visualización desde la distancia máxima de observación;

c. En el caso de que las instalaciones se ubiquen en áreas naturales protegidas, la señalización deberá ser con base en los lineamientos de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

5.2.3 Cuando el OSTAN preste o proporcione el servicio en alguna de las actividades de aventura/naturaleza enunciadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, o la que la sustituya, además de lo anterior, debe cumplir con las medidas de seguridad que establece dicha norma para cada actividad.

5.2.4 En caso de que el OSTAN preste o proporcione el servicio en alguna de las actividades de aventura/naturaleza no previstas en la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, además de lo anterior, debe cumplir con las medidas de seguridad que establece el Apéndice Normativo D.

5.3 De la prestación del servicio

5.3.1 Para la práctica de las actividades; tanto en zonas federales, estatales y municipales, propiedades ejidales y comunales o en áreas naturales protegidas, el OSTAN debe informar al turista o usuario que las actividades se deben realizar sin dañar, intervenir, alterar o extraer patrimonio cultural y natural, asimismo debe vigilar el cumplimiento de esto.

5.3.2 En caso de incorporar los servicios o actividades de campamento el OSTAN debe dar cumplimiento a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-06-TUR-2009 o la que la sustituya.

6. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad

6.1 Para efectos de este procedimiento de evaluación de la conformidad, se deben considerar las definiciones contenidas en la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento.

6.2 La Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana será realizada por la Secretaría o por las Unidades de Inspección acreditadas y aprobadas en los términos establecidos en la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento.

6.3 Tanto las Unidades de Inspección como la Secretaría, podrán llevar a cabo los muestreos y estudios de campo que consideren necesarios para determinar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana. Las metodologías a emplear deberán ser documentadas y acordadas con la instancia a evaluar.

6.4 Cuando como resultado de la inspección se genere un informe técnico de no-conformidades, el OSTAN tendrá que subsanar cualquier no-conformidad conforme a la legislación aplicable por la Secretaría.

6.5 Los dictámenes de las Unidades de Inspección serán reconocidos en los términos que determine la SECTUR.

6.6 Durante la Evaluación de la Conformidad se deben constatar los criterios de evaluación (ver Tabla 1).

Tabla 1 Criterios de Evaluación

4. Condiciones generales de la prestación del servicio		
Disposición	Tipo de Evaluación	Criterio de Aceptación
4.2.1	Documental	I. Presentar su Certificado de inscripción al RNT vigente, bajo la modalidad de operador de aventura/naturaleza.
4.2.2 4.2.2.1	Documental y Visual	I. Presentar el documento que contenga como mínimo los términos y condiciones en materia de información y seguridad. Conforme al Apéndice Normativo A y cumpla se con lo establecido en la disposición. II. Que esté en idioma español, (sin perjuicio de la utilización de otros idiomas). III. Está disponible y a la vista del usuario o turista (física o virtual).
4.2.3	Documental	I. Presentar la caratula contrato de seguro de accidentes personales que cubra pérdidas orgánicas, muerte y reembolso de gastos médicos, II. Que la póliza del contrato incluya en forma expresa la cobertura que ampara la póliza sobre los riesgos a los que puedan estar expuestos los turistas o usuarios en las actividades de las que participan bajo la operación del OSTAN. III. Que la póliza se encuentra vigente y pagada, ya sea eventual, parcial o total según lo requiera la prestación del servicio y sus actividades y que cubre los montos mínimos de cobertura. IV. Aviso por el cual da a conocer al turista o usuario de la póliza contratada.
4.2.4	Documental	I. Registro de los recibos o comprobantes fiscales, que garantice los servicios contratados con los turistas o usuarios.
4.2.5	Documental	I. Evidencia de los Contratos de prestación de servicios o carta de servicios con las especificaciones del servicio contratado, así como a lo que turista o usuario tiene derecho. II. El contrato de prestación de servicios o carta de servicios contiene como mínimo lo descrito en el Apéndice B de la presente NOM.
4.2.5.1 4.2.5.2	Documental Documental	I. Carta de responsabilidad compartida firmada por el turista con membrete y que contenga la información solicitada en el Apéndice Normativo B.1. II. La carta de responsabilidad compartida para menores de edad es firmados por alguien de los siguientes: madre, padre o responsable.
4.2.5.3	Documental	I. Mostrar su aviso de privacidad.
4.2.6	Documental	El OSTAN, debe contar con los permisos correspondientes, que en su caso, le apliquen conforme a las actividades en las que prestan sus servicios, los cuales deben ser emitidos por la autoridad competente I. Permiso y Autorización en materia de impacto ambiental; II. Permiso y Autorización en Áreas Naturales Protegidas; III. Permiso o concesiones de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar; IV. Permiso y Autorización de Protección civil; V. Permiso y Autorización de transporte, aplicable a cada actividad; VI. Permiso o concesiones de agua y saneamiento.
4.2.7	Documental	Presentar la (s) bitácora (s) de operación de cada una de las actividades y recorridos realizados, La bitácora contiene los datos asentados descritos en la disposición 4.2.7 de la NOM.
4.2.8	Documental	I. Presentar las autorizaciones emitidas por las autoridades correspondientes en la materia en caso que preste directamente el servicio de transporte o utilice este para el desarrollo de alguna actividad. II. Presentar las placas federales de turismo para traslado de turistas y la licencia federal del conductor categoría A o D en caso que preste

		<p>directamente el servicio de transporte o utilice éste para el desarrollo de alguna actividad.</p> <p>III. Aviso de navegación para embarcaciones menores de recreo y deportivas.</p>
4.2.9	Documental o visual	<p>I. Presentar contrato, comprobante fiscal o recibo en los casos de subcontratación de los servicios de terceras personas físicas o morales para la realización de las actividades turística, para los casos de actividades realizadas dentro de ejidos o comunidades se presentará la evidencia documental o fotográfica del servicio subcontratado con los mismos.</p>

4.3 De la información y la prestación del servicio		
4.3.1	Visual y documental	<p>I. Presentar en documento electrónico o escrito las características de los servicios ofrecidos. Así como, en su caso, las especificaciones para personas con discapacidad, menores de edad o de la tercera edad.</p> <p>II. Si dicha información está plasmada gráfica o escrita en idioma español.</p>
4.3.2	Visual	<p>I. Evidencia electrónica o impresa de la exhibición clara de la tarifa de los servicios que ofrece, así como cobros adicionales o restricciones en caso de existir.</p>
4.3.3	Visual	<p>I. Exhibir electrónica o impresa la política de reservación, y la política de cancelaciones y devoluciones, disponible para los turistas o usuarios para el caso de cobros por anticipado.</p>
4.3.4	Documental	<p>En el caso, de que el OSTAN se encuentre o realice actividades dentro de un ÁNP.</p> <p>I. Mostrar evidencia de información virtual o impresa ya sea en carteles o mamparas con información sobre la categoría, objetivo, características y reglamentación de uso con fines de educación ambiental y acciones de conservación.</p>
4.3.5	Documental, entrevista, física y visual	<p>En los casos que el OSTAN proporcione el servicio en alguna de las actividades de aventura/naturaleza enunciadas en la NOM-09-TUR-vigente. Presentar los siguiente:</p> <p>I. Recibos, comprobantes o Contrato con los Guías especializados acreditados para la actividad que proporcionan.</p> <p>II. Evidencia de que los Guías contratados cuentan con Credencial (es) de acreditación vigente en la especialidad y nivel de dificultad correspondiente a los recorridos en los que interviene.</p> <p>III. Lista de verificación de equipo técnico específico y equipo de protección individual para la prestación del servicio de cada una de las actividades de conformidad con lo establecido por la NOM-09-TUR-2002 o la que la sustituya y conforme a su capacidad de operación.</p> <p>IV. Evidencia por la cual se asegura que el equipo para proporcionar el servicio de cada actividad a realizar se compone de todos los elementos señalados en la NOM-09. Así como del que cuenten los turistas o usuarios sea conforme lo establecido en dicha norma.</p> <p>V. Bitácora de operación en la cual exhibe que presta sus servicios de acuerdo a la especialidad, nivel acreditado y bajo la proporción de conducción de turistas por cada guía indicado en sus manuales de operación.</p>

4.3.6	Entrevista o documental	<ol style="list-style-type: none"> I. Evidencia por la cual demuestra que proporciona plática introductoria a los turistas o usuarios antes del inicio de la actividad donde se le hace de su conocimiento el contenido del Apéndice Normativo A de cada una de las actividades a realizar. II. Cuenta con un documento muestra con los temas importantes sobre medidas de seguridad e información para el desarrollo de las actividades, así como información introductoria acerca de las actividades a realizar.
4.3.7	Documental , entrevista, física y visual	<p>Para el desarrollo en alguna de las actividades de aventura/naturaleza, diferentes a las enunciadas en la NOM-09-TUR-vigente. El OSTAN debe presentar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Recibos, comprobantes o Contrato con los Guías, instructores, monitores o consejeros reconocidos por el OSTAN, acreditados para la actividad que proporcionan así como las constancias de competencias o habilidades laborales (formato DC-3). II. Cuenta con programas de capacitación para su personal reconocido, de modo que cuente con conocimientos de cada actividad e información necesaria en materia de seguridad, emergencia y protección civil. III. Que cuente con su evaluación de riesgos de cada una de las actividades que proporciona. IV. Que proporcione el equipo de protección individual o colectivo al turista o usuario de acuerdo a la evaluación de riesgo V. Evidencia por la cual demuestra que el equipo para proporcionar el servicio de cada actividad a realizar se compone de todos los elementos con homologación nacional o internacional y es utilizado conforme a la ficha técnica del fabricante. VI. Evidencia por la cual demuestra que proporciona plática introductoria al ingreso de los turistas o usuarios, donde le informa las actividades a realizar, información del servicio contratado, así como medidas de seguridad e información. VII. Documento muestra con los temas importantes sobre medidas de seguridad e información para el desarrollo de las actividades, así como información introductoria acerca de las actividades a realizar. VIII. Bitácora de recorridos en la cual exhibe que proporciona sus servicios bajo la proporción de conducción de turistas por cada guía, instructor, monitor o consejero, conforme a lo establecido en el análisis de riesgo establecido para el recorrido y cada actividad a desarrollar.
4.3.8	Visual	<ol style="list-style-type: none"> I. Evidencia de avisos físico o digital donde da a conocer la política de no discriminación.

5. Disposiciones específicas de la prestación del servicio.

5.1 De la operación

5.1.1	Documental, visual y física	<ol style="list-style-type: none"> I. Información e instalaciones físicas sobre la oficina central o de reservaciones (física y/o virtual), en la que se proporcione información a los turistas o usuarios
5.1.1.1	Documental	<ol style="list-style-type: none"> I. En los casos de que el OSTAN opere de manera virtual, debe presentar el documento correspondiente a la inscripción al registro federal de contribuyente con el domicilio fiscal en el que atiende cualquier aviso o reclamación derivada de los servicios que presta.
5.1.2	Documental y visual	<ol style="list-style-type: none"> I. Presentar el Programa y bitácora de mantenimiento y conservación del equipo técnico específico utilizado en cada una de las actividades que opere. II. La Bitácora debe estar fechada y firmada por el personal capacitado y adiestrado para tal fin. III. Presentar constancia de competencias o habilidades laborales (formato DC 3) o evidencia del personal capacitado y adiestrado para tal fin según asignación del OSTAN.

5.1.2.1	Documental Visual	<ol style="list-style-type: none"> I. Presentar la bitácora de mantenimiento que recaba la información mediante la cual el equipo de protección individual y colectivo utilizado se somete a revisión anual o con la periodicidad indicada por el fabricante o la que resulte menor, a la que se somete para su mantenimiento el equipo de protección individual y colectivo utilizado a fin de asegurarse que se encuentran en óptimas condiciones de seguridad y funcionamiento. II. En la Bitácora debe estar asentado el personal capacitado y adiestrado que lleva acabo la revisión anual o con la periodicidad indicada por el fabricante. III. Presentar constancia de competencias o habilidades laborales (Formato DC 3) del personal capacitado para la ejecución de la revisión del EPI. IV. o evidencia del personal capacitado y adiestrado para tal fin según asignación del PSTAN.
5.1.3 5.1.3.1	Documental	<ol style="list-style-type: none"> I. Presentar el programa de Capacitación y Actualización Continua para la Profesionalización Turística, de su personal y en su caso, de los guías especializados o en su caso, de los guías, instructores, monitores o consejeros por cada una de las actividades que se ofrecen. II. Constancias de conocimientos e información mínima necesaria sobre medidas de seguridad, emergencia y protección civil de su personal. III. Evidencia y Registro de las capacitaciones impartidas al personal, que incluya un listado con nombre fecha y firma del personal capacitado, por cada una de las sesiones de capacitaciones y las constancias de competencias o habilidades laborales (formatos DC-3) correspondientes a los cursos.
5.1.4.1	Visual	<p>En caso de contar con instalaciones propias, debe demostrar que cuenta con su Programa de manejo de residuos sólidos urbanos, el cual cumple con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Evidencia o registro donde se encuentran asentados los tiempos de recolección y responsables de su ejecución, así como del mantenimiento y limpieza periódica de los contenedores; II. Contenedores de residuos sólidos urbanos, distribuidos estratégicamente, con tapa y bolsa, separados del suelo y de cuerpos de agua, rotulados por separación primaria III. Sitio de disposición temporal de residuos sólidos urbanos para su manejo y aprovechamiento
5.1.4.	Documental y visual	<ol style="list-style-type: none"> I. Presentar el procedimiento para la gestión de residuos sólidos urbanos generados durante la operación de sus servicios turísticos.
5.1.5	Documental visual	<ol style="list-style-type: none"> I. Presentar el Manual de operación ya sea físico o virtual actualizado, el cual incluye cada actividad y recorrido que opere y debe contener lo señalado el Apéndice normativo C.

5.2 De la Seguridad		
5.2.1	Documental visual	<ol style="list-style-type: none"> I. En caso que cuente con instalaciones propias se debe contar con un área para brindar los primeros auxilios y/o atención médica; II. Persona capacitada en primeros auxilios y RCP y su protocolo de atención en caso de emergencia y socorro necesario; y III. Equipamiento y botiquín de primeros auxilios portátil de acuerdo a la actividad.
5.2.2	Visual	<p>En caso que cuente con instalaciones propias deben contar con señalamiento de forma pictográfica y/o textual de lo establecido en la disposición.</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Todos los accesos, veredas y/o senderos, servicios, zonas específicas de fogatas, asadores y quemadores; II. Las rutas de evacuación, salidas de emergencia, área de primeros auxilios, punto de reunión, zona de menor riesgo y puesto de vigilancia, espacios o servicios accesibles para personas con discapacidad, ubicación de equipos y sistemas contra incendio, deben estar señalizados de conformidad con lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011 o la que la sustituya en cuanto a su color, forma, contenido de imagen y dimensiones mínimas que garanticen su visualización desde la distancia máxima de observación; III. En el caso de que las instalaciones se ubiquen en áreas

		<p>naturales protegidas, la señalización deberá ser con base en los lineamientos de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas; y</p> <p>IV. Protocolo de comunicación que permita estar en contacto de manera externa.</p>
5.2.3		<p>I. Cuenta con protocolos de seguridad para cada una de las actividades listadas en la NOM-09-TUR vigente.</p>
5.2.4		<p>I. Cuando proporcione el servicio en alguna de las actividades de aventura/naturaleza, diferentes a las enunciadas en la NOM-09-TUR-2002, debe cumplir con las medidas de seguridad que establece el Anexo Normativo D.</p>
5.3 de la Prestación del servicio		
5.3.1	Visual	<p>I. Presentar medio por el cual informar al turista o usuario que las actividades se realicen sin dañar o extraer la flora o fauna silvestre (viva o muerta) o recursos minerales, así como no intervenir, alterar o extraer monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos. Asimismo debe vigilar el cumplimiento de esto.</p>
5.3.2	Documental y visual	<p>I. En caso de incorporar los servicios o actividades de campamento el OSTAN debe dar cumplimiento a la Norma aplicable. (VER NOM-06-TUR-VIGENTE)</p>

7. Vigilancia de la Norma

La Secretaría, será la encargada de vigilar el cumplimiento de la presente Norma, quien promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, sin afectar las facultades que tienen en la materia y en el ámbito de sus correspondientes atribuciones que tienen las demás dependencias de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las atribuciones que tiene la Procuraduría Federal del Consumidor para vigilar a los prestadores de servicios turísticos objeto de esta norma.

La evaluación de la conformidad de la presente Norma en materia de prestación de servicios de turismo de aventura/naturaleza será realizada por la Secretaría y/o las Unidades de Inspección Acreditadas y Aprobadas en los términos que estipula la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento, en cuyo caso la dependencia responsable deberá contar con las actas o dictámenes que garanticen el cabal cumplimiento de la presente Norma.

El incumplimiento de la presente Norma será sancionado de conformidad con la Ley de General de Turismo y su Reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento, la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

8. Bibliografía

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

D.O.F. 6/05/1972

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

D.O.F. 28/01/1988

Ley Federal de Protección al Consumidor.

D.O.F. 24/12/1992

Ley General de Vida Silvestre.

D.O.F. 03/07/2000

Ley Sobre el Contrato de Seguro.

D.O.F. 31/08/1935

Ley Federal del Trabajo.

D.O.F. 01/04/1970

Reglamento de la Ley General de Turismo.

D.O.F. 6/07/2015

Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

D.O.F. 30/12/2013

Ley de la Infraestructura de la Calidad.

D.O.F. 01/07/20

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

D.O.F. 14/01/1999

Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

D.O.F. 8/12/1975

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental.

D.O.F. 30/05/2000

Norma Mexicana NMX-Z-13-1-2015, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas.

D.O.F. 18/11/2015

Valenzuela-Romero, Lineamientos para la Instalación y Operación de Tirolesas, Ed Geo Ecoaventura S.A. de C.V., 2017.

9. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no es equivalente (NEQ) ninguna norma internacional, por no existir ésta última al momento de su elaboración. Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2021.- El Subsecretario de Calidad y Regulación de la Secretaría de Turismo y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, Humberto Hernández Haddad.- Rúbrica.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Comisión de Fomento al Turismo es competente para dictaminar de acuerdo a lo dispuesto por los artículos, 88; 96 fracción X; y 106; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 65 del Reglamento del Congreso del Estado San Luis Potosí; el Punto de Acuerdo remitido en Sesión Ordinaria del Honorable Congreso del Estado, celebrada el 11 de febrero de 2025, bajo el turno N° 921, para exhortar a los 59 ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para que actúen en el ámbito de su competencia por conducto de las Direcciones y Áreas correspondientes, en acatamiento a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-TUR-2021.

SEGUNDA. Que el proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-TUR-2021, fue aprobado en sus términos, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de diciembre de 2021; quedando de esta manera actualizada la NOM-011-TUR-2001.

TERCERA. Que cada día el turismo se ha convertido una actividad preponderante en las cuatro zonas de nuestro Estado, es decir, las zonas Altiplano, Centro, Media y Huasteca, motivo por el cual es necesario estar en constante revisión de los prestadores de servicios turísticos, para salvaguardar la seguridad de visitantes tanto locales, nacionales y extranjeros, por lo que es prioritario que las empresas que brindan atención a los visitantes, se encuentren trabajando de forma regular y ordenada, por lo que deben de contar con todos los permisos actualizados que los ordenamientos legales les mandatan; en cuanto al tema municipal se trata de las licencias de funcionamiento, la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, y los análisis de riesgo que se puedan presentar, en donde las Direcciones de Comercio y

Protección Civil, o sus equivalentes, de los 59 municipios del Estado de San Luis Potosí, son los responsables de otorgarlos y supervisar que las actividades comerciales, en este caso, las relacionadas con el ámbito turístico en todas sus modalidades, se realice apegada a la legalidad y con la seguridad que los visitantes necesitan.

CUARTA. La promovente de este Punto de Acuerdo, ha expuesto la problemática constante por la falta de revisión por parte de los ayuntamientos, de que las licencias y permisos conducentes se encuentren vigentes, y que las empresas que brindan servicios turísticos den cumplimiento a los reglamentos municipales; legislación Estatal y Federal, tanto en cumplimiento de requisitos, horarios, medidas de seguridad, etc.; lo que en algunas ocasiones ha traído como consecuencia accidentes que se hubieran podido evitar llevando a cabo las revisiones pertinentes.

Derivado de lo anterior, se emite el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de resolverse y se resuelve, con modificaciones, aprobar el punto de acuerdo planteado para quedar como sigue:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, **EXHORTA** a los 59 ayuntamientos en el Estado de San Luis Potosí, para que actúen en el ámbito de su competencia por conducto de las Direcciones y Áreas correspondientes, en acatamiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001 y sus actualizaciones; para salvaguardar la seguridad de visitantes tanto locales, nacionales y extranjeros, acción prioritaria para que todas las empresas que brindan atención a los turistas, se encuentren trabajando de forma ordenada, y cuenten con los permisos actualizados que los ordenamientos legales les mandatan.

Notifíquese.

DADO POR LA COMISIÓN DE FOMENTO AL TURISMO, EN LA HACIENDA CALDERÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, S.L.P., A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

**POR LA COMISIÓN DE
FOMENTO AL TURISMO**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. JACQUELINN JAUREGUI MENDOZA Vicepresidenta			
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ Secretaria			
DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA Vocal			
DIP. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ Vocal			
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL Vocal			

Firmas del dictamen Turno 921.

Puntos de Acuerdo

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. PRESENTES.

La suscrita **MA. SARA ROCHA MEDINA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción II y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 49, 50 y 51 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta soberanía la **Proposición con carácter de Punto de Acuerdo, a fin exhortar respetuosamente a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a fin de que se apruebe la iniciativa con carácter de decreto mediante la cual se pretende reformar el artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que tiene la finalidad de crear la Coordinación Nacional Para el Combate al Fentanilo y Drogas Sintéticas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Resulta innegable que la problemática que enfrenta nuestro país, por lo que respecta al negativo fenómeno de producción de drogas sintéticas, cada vez adquiere mayores dimensiones. Por ello, resulta imperativo dotar de la mayor firmeza posible a la Administración Pública Federal, a fin de contar con las herramientas suficientes para combatir y erradicar el narcotráfico en México. Por tanto, como integrante de este órgano parlamentario, considero imperante la necesidad de que la iniciativa que el pasado 4 de febrero presentó el Senador Alejandro Moreno Cárdenas, sea aprobada en forma inmediata a fin de proceder a su pronta implementación, dentro del marco legal positivo.

Si bien es cierto, el problema con el narcotráfico en nuestro país ha sido uno de los temas más críticos durante los últimos años y que esta cuestión ha alcanzado niveles alarmantes, generando el interés de la comunidad internacional, sobre todo a raíz de las diversas declaraciones y acciones emprendidas por el Presidente de los Estados Unidos de América, Donald Trump, quien señala a nuestro país como el principal productor de drogas sintéticas. Ante ello, nuestro país no puede ser omiso en adoptar las acciones que resulten necesarias para enfrentar dicha problemática, y no simplemente como una respuesta a los señalamientos realizados por dicho mandatario, sino porque nuestro pueblo y nuestro país necesitan hacer frente a dicha problemática para de esta manera también cuidar la salud y seguridad de todos y cada uno de las y los mexicanos.

La iniciativa, cuya aprobación propongo respetuosamente sea impetrada por esta soberanía, plantea la creación de una Coordinación especializada en combatir y erradicar la producción de drogas sintéticas en nuestro país. Es decir, como lo dije antes, el objetivo es dotar a la Administración Pública Federal de las herramientas suficientes para combatir y erradicar el narcotráfico en México con la mayor firmeza posible, dentro del marco jurídico adecuado. Las cuestiones de seguridad conllevan muchos aspectos, por lo que dicha propuesta constituye una estrategia viable para la concentración de esfuerzos en esta lucha en específico, toda vez

que el incremento en el consumo de dichas sustancias ha generado un alarmante problema de salud pública.

El fentanilo en México, desde hace tiempo dejó de ser un fármaco analgésico y anestésico, para convertirse en un peligroso psicoactivo que afecta los procesos mentales de nuestros jóvenes y la producción de dicho opiáceo ha aumentado de tal forma en los últimos años, que se ha convertido si no en la principal, si una de las preocupaciones más significativas para las autoridades nacionales e internacionales. Aunque México ha sostenido que no se produce fentanilo en el país, investigaciones recientes han revelado lo contrario. Por ejemplo, en octubre de 2021, se desmanteló un laboratorio clandestino en México donde se

Incautaron 118 kg de pasta que contenía fentanilo, que de haber concluido su proceso productivo ello hubiera significado la obtención de un millón de tabletas de fentanilo.

Los cárteles mexicanos, especialmente los de Sinaloa y Jalisco Nueva Generación, han incrementado la producción de fentanilo y otros opioides sintéticos, abasteciendo principalmente al mercado estadounidense. Esta tendencia ha contribuido al aumento de muertes por sobredosis en Estados Unidos, donde el fentanilo es una de las principales sustancias involucradas.

Además, México ha sido identificado como un punto clave en el tráfico de precursores químicos necesarios para la fabricación de fentanilo. Estos precursores, en su mayoría provenientes de China e India, son transportados a México, donde se procesan y distribuyen a los cárteles para la producción de la droga.

En respuesta a la creciente preocupación por la producción y tráfico de fentanilo, el gobierno de Estados Unidos ha impuesto aranceles del 25% a productos importados de México, argumentando que nuestro país no ha hecho lo suficiente para combatir el tráfico de drogas, incluido el fentanilo, no obstante que el expresidente Andrés Manuel López Obrador haya rechazado estas acusaciones, señalando que la soberanía de México no está en negociación. Sin embargo, obstinarse en negar la realidad no solo se traducirá en una merma significativa en los flujos económicos que derivan de la importación de los productos mexicanos, sino que a mediano plazo tendremos un severo problema de salud en nuestros jóvenes, derivado del consumo de tales opiáceos, que entonces resultará aún más difícil remediar.

La situación del fentanilo en México es compleja y requiere no solo una colaboración internacional más estrecha para abordar tanto la producción como el tráfico de esta peligrosa sustancia, sino también acciones específicas dentro del orden jurídico nacional.

Por lo anteriormente expuesto es que someto a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente proyecto con carácter de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente **a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a fin de que sea aprobada la iniciativa con carácter de decreto mediante la cual se pretende reformar el artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la**

Administración Pública Federal, que tiene como finalidad la creación de la Coordinación Nacional Para el Combate al Fentanilo y Drogas Sintéticas.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

**Ma. Sara Rocha Medina
Diputada del Grupo Parlamentario
del Partido Revolucionario Institucional**

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

P R E S E N T E S .

San Luis Potosí, S.L.P., legisladora **MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS**, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, e integrante de la LXIII Legislatura; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; sometemos a la consideración de esta Soberanía, Punto de Acuerdo, tomando como base lo siguiente:

ANTECEDENTES

Nuestro Estado de San Luis Potosí es una entidad reconocida por su vasta riqueza natural, con ecosistemas que van desde zonas áridas hasta regiones montañosas y tropicales, lo que la convierte en hogar de una amplia variedad de especies de flora y fauna. Entre ellas, destacan especies en peligro de extinción y diversas especies de reptiles y aves. Esta biodiversidad no solo contribuye al equilibrio ecológico, sino que también representa un patrimonio natural invaluable para las comunidades locales, que históricamente han convivido con su entorno natural.

Sin embargo, esta riqueza enfrenta una seria amenaza debido a la creciente comercialización ilegal de animales silvestres, una actividad que no solo pone en riesgo a estas especies, sino que también afecta negativamente a los ecosistemas locales y fomenta el crimen organizado. Informes recientes señalan que las rutas de tráfico de fauna silvestre suelen aprovechar las carreteras estatales y las plataformas digitales para facilitar la compra y venta clandestina de animales, lo que agrava aún más el problema.

Es importante subrayar que esta actividad ilícita no solo repercute en el ámbito ambiental, sino también en el económico y social, ya que muchas veces las comunidades rurales son utilizadas por redes criminales para capturar especies protegidas, perpetuando ciclos de pobreza y vulnerabilidad. La pérdida de biodiversidad también impacta a sectores como el turismo ecológico, que depende directamente de la conservación de los recursos naturales.

JUSTIFICACIÓN

A pesar del marco legal vigente, la venta ilegal de fauna silvestre continúa siendo una problemática latente en diversas regiones del estado, particularmente en mercados clandestinos y puntos de venta informales. Esta práctica no solo vulnera los derechos ambientales y atenta contra la biodiversidad, sino que también facilita la propagación de enfermedades zoonóticas, representando un riesgo para la salud pública.

El tráfico de especies, muchas de ellas en peligro de extinción, impacta directamente a los ecosistemas locales, generando desequilibrios en las cadenas tróficas y acelerando la pérdida de biodiversidad. Además, esta actividad suele vincularse a redes delictivas que operan fuera

de la ley, lo que exige una respuesta contundente y coordinada entre las autoridades estatales y federales.

CONCLUSIÓN

El combate a la comercialización ilegal de fauna silvestre es una tarea urgente y compartida. Proteger nuestras especies y garantizar el equilibrio ecológico no solo es una obligación jurídica, sino un compromiso ético con las generaciones presentes y futuras. Por ello, se hace un llamado firme a las autoridades competentes para redoblar sus esfuerzos y erradicar estas prácticas que tanto dañan a nuestro patrimonio natural.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Exhortar respetuosamente al Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que dentro de sus atribuciones:

1. Intensificar los operativos de inspección y vigilancia en mercados, carreteras y puntos identificados como focos de venta ilegal de fauna silvestre.
2. Fortalecer las campañas de sensibilización y concientización dirigidas a la población para desalentar la compra de animales silvestres y promover el respeto a la biodiversidad.
3. Implementar programas de vigilancia en los medios digitales que permitan evitar, erradicar y sancionar la comercialización de animales domésticos y silvestres.

SEGUNDO.- Exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para que en virtud de sus atribuciones realice campañas de concientización sobre el daño y perjuicio que trae la comercialización de flora y fauna silvestre.

TERCERO.- Exhortar respetuosamente a los 59 municipios para que a través de sus ayuntamientos verifiquen que todos los lugares dedicados a la venta de animales domésticos cuentan con las licencias de funcionamientos correspondientes.

ATENTAMENTE



Dip. Martha Patricia Aradillas Aradillas

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.-**

DIP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí en su artículo 136; y en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía para discusión y en su caso aprobación, el siguiente **Punto de Acuerdo** con exhorto, el cual sustento y fundamento en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

El Parque Tangamanga I se formó sobre terrenos de una antigua hacienda que llevaba por nombre la Tenería, misma que data del año 1609. La palabra "Tangamanga" tiene algo de polémica en cuanto al significado, ya que diferentes historiadores así como cronistas de la ciudad han dado distintas definiciones como:

- "Lugar de Agua y Oro".
- De origen Otomí y significa "Lugar de Agua y Ranas".
- Se traduce como "empalizada", que quiere decir: "lugar cercado".
- Su origen es tarasco y significa "estaca enhiesta", en referencia a las estacas utilizadas para determinar los linderos en las minas.

El Parque Tangamanga I, fue inaugurado durante la administración del entonces Gobernador Carlos Jonguitud Barrios, cuando se expropió el ejido de la Garita de Jalisco para poder hacer el parque. Oficialmente el recinto fue declarado como Centro Cultural en el año de 1983.

El Parque Tangamanga I, es mucho más que un centro recreativo, es un espacio icónico de la población potosina. Dentro del parque, existen muchas áreas de recreación, deportivas y culturales que las y los visitantes pueden aprovechar en su visita.

Sin embargo, al atravesar el acceso principal del parque, pueden pasar desapercibidas una serie de esculturas que se encuentran incluidas en el paisaje arbóreo de este parque urbano. Esta avenida tiene por nombre Potosinos Ilustres, y, en conjunto con las obras artísticas, conmemoran a personajes importantes de la historia de San Luis Potosí que en su totalidad son hombres.

JUSTIFICACIÓN

El pasaje de los Potosinos Ilustres fue inaugurado en noviembre de 1985, por el entonces gobernador del Estado, Florencio Salazar Martínez. Este pasaje fue desarrollado como una iniciativa del Gobierno Estatal, con el objetivo de honrar y conmemorar a personajes destacados de la historia de San Luis Potosí; sin embargo, únicamente incluyeron hombres.

El pasaje está conformado por una avenida flanqueada y seis esculturas de bronce que reconocen a los siguientes potosinos ilustres: Julián Carrillo Trujillo, Luis Gonzaga Medellín Niño, Antonio Rocha Cordero, Miguel Francisco Barragán Andrade, Francisco Martínez de la Vega y Jesús Silva Herzog.

Sin duda, los personajes ahí representados merecen reconocimiento y permanencia, pero el hecho de que sean todos varones deja mal visualizada la equidad de género en este paseo recreativo.

Desde su inauguración, no se han añadido más esculturas al Pasaje, por lo que resulta necesario que ante estas nuevas dinámicas en los cambios sociales, en donde el papel de la mujer ha dejado de ser invisibilizado y se ha incluido gradualmente en la esfera de los ámbitos públicos y privado, las mujeres sean reconocidas dentro de este Pasaje.

La exclusión de mujeres en el Pasaje de los Potosinos Ilustres perpetúa una visión desigual del papel de las mujeres en la historia del Estado.

Actualmente, en muchas ciudades del país y del mundo, se han llevado a cabo acciones para corregir este tipo de omisiones. Algunos ejemplos incluyen:

- **Ciudad de México:** Se han erigido monumentos a mujeres como Leona Vicario, Sor Juana Inés de la Cruz y Matilde Montoya.
- **Parque Fundidora en Monterrey:** Cuenta con reconocimiento a mujeres destacadas en la industria y cultura, mediante el “paseo de la mujer mexicana”.
- **Buenos Aires, Argentina:** Parque Mujeres Argentinas, dedicado exclusivamente a mujeres destacadas en la historia del país.
- **Nueva York:** Central Park agregó en 2020 las primeras estatuas en honor a las pioneras de los derechos de las mujeres, destacando a sufragistas como Susan B. Anthony y Sojourner Truth.

Por lo que respecta a la normatividad que contempla y respaldan el un reconocimiento equitativo en espacios públicos entre hombres y mujeres incluyen:

Normativa Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- **Artículo 1º:** Prohíbe la discriminación por género y garantiza el derecho a la igualdad.
- **Artículo 4º:** Establece que el hombre y la mujer son iguales ante la ley.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

- Artículo 9: Dispone que los tres órdenes de gobierno adopten medidas para garantizar la igualdad sustantiva.
- Artículo 17: Establece la obligación de promover el reconocimiento equitativo de mujeres y hombres en la memoria histórica y cultural.

Instrumentos Internacionales Ratificados por México

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

- Artículo 5: Exige la eliminación de patrones socioculturales que fomenten la discriminación de género.
- Artículo 7: Obliga a los Estados a adoptar medidas para garantizar la participación equitativa de las mujeres en la vida pública.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)

- Artículo 8: Señala el deber de los Estados de modificar normas y prácticas que perpetúen la desigualdad de género.

Este marco normativo respalda la necesidad de reconocer a las mujeres potosinas en el Pasaje de los Potosinos Ilustres y de modificar su nombre para reflejar la equidad de género en la historia de San Luis Potosí.

C O N C L U S I O N E S

El Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga I "Prof. Carlos Jonguitud Barrios", cuenta con una dimensión de 411 hectáreas; es uno de los parques urbanos más grandes del País, permite combatir al mejoramiento del medio ambiente de la ciudad, sus instalaciones deportivas, y espacios para expresiones artísticas y de esparcimiento hacen de este lugar un espacio para la convivencia y recreación de las familias que visitan este increíble lugar.

La avenida Potosinos Ilustres, dentro del parque Tangamanga I, sigue siendo un espacio sociocultural en el que el reconocimiento de las mujeres potosinas está ausente, pues de seis estatuas que conforman este Paseo, ninguna es femenina.

La ausencia de mujeres en el Pasaje de los Potosinos Ilustres evidencia una práctica excluyente que invisibiliza las contribuciones de mujeres que han sido parte fundamental del desarrollo de San Luis Potosí.

Existen numerosas mujeres potosinas cuyas trayectorias y logros han dejado huella en la historia del estado, por lo que es imperativo corregir esta omisión histórica.

Para corregir esta omisión histórica, se propone:

1. Incluir estatuas de mujeres potosinas ilustres en el Pasaje.
2. Modificar el nombre del Pasaje a "Pasaje de Potosinas y Potosinos Ilustres".
3. Crear un marco normativo que garantice la equidad de género en futuros reconocimientos.

Por los motivos plasmados en los párrafos que anteceden es que se propone el siguiente exhorto, con el fin de visibilizar y dignificar la contribución de las mujeres en la historia de San Luis Potosí:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente al Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga I "Prof. Carlos Jonguitud Barrios", para que, en el ámbito de sus atribuciones, adopte las medidas necesarias con el fin de garantizar la inclusión y el reconocimiento de las mujeres potosinas en el Pasaje de los Potosinos Ilustres. Para ello, se solicita:

1. La instalación de esculturas que rindan homenaje a mujeres potosinas que hayan realizado contribuciones significativas en diversos ámbitos de la sociedad y que formen parte del legado histórico y cultural del estado.
2. La modificación de la denominación del actual Pasaje de los Potosinos Ilustres a "Pasaje de Potosinas y Potosinos Ilustres", a fin de reflejar un reconocimiento equitativo de las figuras históricas del estado.
3. La elaboración de un marco normativo que establezca criterios objetivos y con perspectiva de género para la selección de personalidades a ser homenajeadas en dicho espacio, con el propósito de garantizar la inclusión y evitar futuras omisiones de carácter discriminatorio.

San Luis Potosí, S.L.P., a seis de marzo de 2025.

A T E N T A M E N T E

DIP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES

San Luis Potosí, S.L.P., a los 7 días del mes de marzo del año 2025

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ.**

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 49, 50 y 51 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la suscrita **Dulcelina Sánchez de Lira, diputada local e integrante de la bancada del Partido Verde Ecologista de México**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía el presente **Punto de Acuerdo de OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN.**

La cual tiene el propósito de:

Exhortar a los ayuntamientos a actualizar sus reglamentos, en congruencia con la Ley vigente de Protección a los Animales del Estado de San Luis Potosí, en materia de la prohibición de usar animales de tiro para actividades de recolección de residuos. Y, por otro lado, exhortar a las administraciones municipales de la entidad, a que analicen la posibilidad de realizar acciones, que conduzcan a una implementación efectiva y rápida de esta disposición.

Lo anterior se justifica con los siguientes:

ANTECEDENTES

Nuestro Estado, cuenta en su marco legal, con la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, que en su artículo primero fija de forma expresa sus objetivos:

ARTÍCULO 1º. La presente ley es de interés público, observancia general y tiene por objeto, todo lo que tenga que ver con los animales, entre otras circunstancias enunciativas y no limitativas:

I. Proteger su vida y crecimiento;

II. Favorecer su respeto y buen trato;

III. Erradicar y sancionar los actos de crueldad que se les ocasiona;

IV. Promover actitudes responsables y humanitarias hacia ellos;

V. Evitar su sufrimiento, la zoofilia o la deformación de sus características físicas, y

VI. Asegurar la sanidad, salud pública y libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed, desnutrición, miedos, angustias, incomodidades físicas o

térmicas, dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento.

Dichos cometidos generales también aplican en casos específicos, por ejemplo, para los animales de trabajo, que se definen en el artículo 30 de la Ley, como los animales domésticos que auxilien o compartan actividades con el hombre para facilitarle su labor.

Ahora bien, en junio del año 2023, se llevó a cabo una reforma amplia a la Ley referida, en materia de esos animales. Las adiciones abarcan el entorno de su resguardo, la atención por parte de sus dueños, disposiciones para animales de tiro, y para los vehículos de tracción animal.

La reforma supuso una cristalización de los principios de la Ley, para mejorar las condiciones de los animales de trabajo, que suelen estar más expuestos a maltrato, por lo que se trató de un avance significativo.

El entorno rural es donde más se utilizan los animales de trabajo, específicamente de carga, y tiro; sin embargo, en algunas partes de la entidad, como en la zona metropolitana, es posible constatar que los animales de carga son utilizados para la recolección de basura doméstica y otros tipos de residuos.

A pesar de que esto causa diversas problemáticas; como, por ejemplo, en muchos casos condiciones notorias de maltrato animal, e incluso inconvenientes de tránsito que afectaban a la ciudadanía en general.

Por ello en la reforma de junio del 2023, se adicionó un segundo párrafo al artículo 36, con la siguiente proscripción expresa:

Se prohíbe el uso y tránsito de vehículos tirados por animales, utilizados para la recolección de fierro, basura o residuos domésticos.

Con lo que, desde la Legislación, se le da final al uso de animales de tiro para esta tarea, tanto en zonas urbanas como rurales del estado, y se establece también un referente en protección a los animales y en control a la vialidad.

JUSTIFICACIÓN

La reforma vino acompañada de los Artículos Transitorios necesarios, entre los que destaca el Tercero:

TERCERO. La prohibición prevista en el ahora párrafo segundo del artículo 36 de este Decreto, entrará en vigencia en un año a partir de que entre en vigor el citado Decreto. Tiempo que tendrán las personas para sustituir a los animales que utilizan para tirar vehículos de tracción que recogen fierro, basura o residuos domésticos por otro medio.

Tenemos entonces que la prohibición entró en vigor en junio de este año 2024, y se concedió el tiempo necesario para la sustitución de los animales, por parte de los particulares que se dedican a estas labores.

Debemos destacar la importancia de las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de ecología, lo que engloba a los animales, y en materia de tránsito y vialidad, que son los dos aspectos impactados por esta regulación.

Por lo que es este orden, el que debe tomar las medidas fundamentales para la implementación de esta Ley, por medio de programas, y de la actualización y aplicación de los Reglamentos de su orden normativo.

Uno de los ejemplos de implementación exitosa de disposiciones similares, lo podemos encontrar en el Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, en el que se asignaron vehículos motorizados a los recolectores de basura y residuos; y en donde incluso se reformó el reglamento para establecer una multa de 30 UMA's, (Unidad de Medida y Actualización), la cual tendrá un valor de 108.57 para este 2024, es decir quienes quebranten la ley deberán de pagar 3 mil 257 pesos, esto para garantizar que se dejen de usar animales de tiro, logrando un impacto directo y eficaz, en la aplicación de las nuevas reglamentaciones, gestionando de buena manera, el impacto a los particulares.

La reforma estatal tiene ya poco más de cinco meses que ha entrado en vigor, y es necesario que los municipios de nuestro estado, tomen las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento, tal como lo ha hecho el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, y se verifique un cambio permanente a favor de la protección de los animales y de las mejores condiciones en el tránsito.

CONCLUSIONES

Es por los anteriores motivos que, el propósito de este instrumento Legislativo, es realizar un exhorto con un doble cometido. Primeramente, exhortar a que los municipios del estado, actualicen sus Reglamentos, en congruencia con la reforma citada, especialmente con el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley sobre protección a los animales del estado de San Luis Potosí, que contiene la prohibición de usar animales de tiro para actividades específicas. Y, por otro lado, exhortar a las administraciones municipales de la entidad, a que analicen la posibilidad de realizar acciones, que conduzcan a una implementación efectiva y rápida de esta Norma.

Recordemos que esta disposición entró en vigor desde junio del presente año 2024, por lo que es necesario que se refleje en las Reglamentaciones Municipales, para contar con toda la certeza jurídica necesaria en su aplicación, sobre todo en términos del ejercicio de las atribuciones municipales en ecología y tránsito.

El primer punto de este exhorto, se vuelve además necesario al considerar que los Transitorios del Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el primero de junio

del 2023, que contiene la prohibición aludida, carecen de una disposición que ordene la actualización de los Reglamentos Municipales, en el sentido de la reforma, y se refiere solamente a las personas con actividades afines a las descritas, más no a las autoridades municipales y a la necesidad de actualizar sus normativas.

Por tanto, es preciso que el Congreso del Estado, se pronuncie a través de un exhorto, y continúe impulsando esta reforma, en pro de los animales, y del interés público en la movilidad.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa e institucional, a los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, para que actualicen sus Reglamentos Municipales, todos aquellos que resulten aplicables, de forma que sean congruentes con la reforma a la Ley de Protección de los Animales para el Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el primero de junio del 2023; especialmente en lo relativo a la prohibición del uso, y de circulación de animales de tiro para la recolección de basura doméstica y otros tipos de residuos.

SEGUNDO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa e institucional, a los ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para que analicen la posibilidad de crear e implementar acciones y/o programas, conducentes a la aplicación pronta y eficaz de la restricción contenida en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de Protección de los Animales para el Estado de San Luis Potosí, en materia de la prohibición del uso, y de circulación, de animales de tiro para actividades de recolección de basura doméstica y otros tipos de residuos.

ATENTAMENTE

Dulcelina Sánchez de Lira
Diputada Local
Partido Verde Ecologista de México

DIPUTADOS Y DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

Quien suscribe, **DIPUTADO CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**, diputado de la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos, 91 y 136 demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento del Congreso del Estado, ambos, de San Luis Potosí, planteo **PUNTO DE ACUERDO**¹, en el que se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, a los 59 Ayuntamientos y a los organismos constitucionales autónomos de San Luis Potosí a que, dentro del ámbito de su competencia y posibilidades, además de cumplir con lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí, procuren dar preferencia a la adquisición de bienes de producción nacional y local en detrimento a la adquisición de bienes producidos en Estados Unidos de América o por empresas estadounidenses. Esto en apoyo a nuestra economía nacional y en rechazo a las injustas medidas arancelarias contra nuestro País.

ANTECEDENTES

La guerra comercial entre Estados Unidos y diversos países, incluido México, se intensificó a partir de 2018, cuando el entonces presidente estadounidense Donald Trump impuso aranceles a las importaciones de acero y aluminio procedentes de China, México, Canadá y la Unión Europea, argumentando motivos de seguridad nacional.²

En el caso de México, estas medidas se sumaron a la renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), que culminó en la firma del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) en 2018. Si bien el T-MEC modernizó y actualizó el marco comercial entre los tres países, también incluyó disposiciones que limitan la capacidad de México para negociar acuerdos comerciales con otras naciones.

En 2019, Estados Unidos amenazó con imponer aranceles a todas las importaciones procedentes de México si este país no tomaba medidas para frenar la inmigración ilegal. Esta amenaza generó gran incertidumbre en la economía mexicana y provocó una caída en el peso mexicano.³

A pesar de la entrada en vigor del T-MEC en 2020, las tensiones comerciales entre Estados Unidos y México han persistido. En 2025, Estados Unidos, a inicios de marzo anunció nuevos aranceles a las importaciones de productos agrícolas externos, donde se incluyen los mexicanos, argumentando que eso desarrollará su industria nacional y que dichos aranceles comenzarán el 2 de abril.⁴ Esta medida afectará gravemente a las y los productores agrícolas mexicanos y potosinos que exportan gran parte de su producción a Estados Unidos.⁵

⁴ <https://www.elfinanciero.com.mx/bloomberg/2025/03/03/trump-va-por-aranceles-agricolas-el-2-de-abril-y-apura-a-productores-de-eu-preparese/>

⁵ <https://www.gob.mx/agricultura/prensa/destaca-san-luis-potosi-como-exportador-agroalimentario#:~:text=San%20Luis%20Potos%C3%AD%20tambi%C3%A9n%20exporta,en%20el%20ciclo%202021%2C%20indic%C3%B3.>

² Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques del Senado de la República. (2018). *Estados Unidos impone aranceles a las importaciones de acero y aluminio provenientes de México, Canadá y la Unión Europea: aranceles compensatorios, implementación de las medidas e implicaciones generales*.

Recuperado de https://www.clarin.com/mundo/guerra-comercial-unidos-impone-aranceles-acero-aluminio-europa-mexico-canada_0_B1FnQFT1X.html

³ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-48455073>

El 4 de marzo entró en vigor una medida arancelaria de 25% a productos de México y Canadá, el Presidente de Estados Unidos mandó un mensaje a empresas e inversionistas globales: "Muy importante: mañana comenzarán los aranceles del 25% sobre Canadá y del 25% sobre México. Así que van a tener que asumir un arancel, así que lo que tienen que hacer es construir sus plantas de automóviles, francamente, y otras cosas en Estados Unidos, en cuyo caso no habría aranceles".⁶

⁶ <https://oem.com.mx/elsoldemexico/finanzas/aranceles-a-mexico-y-canada-comienzan-este-martes-4-de-marzo-anuncia-trump-21972157>

Para el 6 de marzo, a escasos dos días de la puerta en marcha del arancel general, el Presidente Trump anunció su suspensión hasta el 2 de abril.

La guerra arancelaria contra México ha tenido un impacto negativo en la economía de ambos países y a nivel global. En México, la guerra arancelaria ha provocado una disminución de las exportaciones, un aumento de la inflación, una desaceleración del crecimiento económico y la pérdida de empleos en diversos sectores productivos. A nivel global, las amenazas arancelarias y la incertidumbre general han afectado las inversiones y las expectativas de crecimiento.

JUSTIFICACIÓN

Las agresiones arancelarias, usadas como un instrumento de amago por Estados Unidos contra México, sumadas a las medidas proteccionistas adoptadas en años anteriores, generan un impacto negativo en la economía nacional, afectando a diversos sectores productivos y generando incertidumbre en los mercados. Es crucial que las instituciones y la sociedad mexicana se unan en defensa de la economía nacional, promoviendo el consumo de productos locales y fortaleciendo la producción nacional.

De acuerdo con datos recientes, México se ha consolidado como el principal socio comercial de Estados Unidos en los últimos dos años, superando a China. Este liderazgo se ha fortalecido gracias al Tratado entre Estados Unidos, México y Canadá (TMEC), que ha impulsado el comercio entre los tres países.

En 2024, las importaciones mexicanas hacia Estados Unidos alcanzaron un récord histórico de 505.851 millones de dólares, lo que representa un aumento significativo en comparación con los 475.216 millones de dólares registrados en 2023. A pesar del incremento en las exportaciones estadounidenses, el déficit comercial de Estados Unidos con México también alcanzó un máximo histórico de 171.189 millones de dólares.

Analistas advierten que la imposición de un arancel permanente del 25% por parte de Estados Unidos tendría graves consecuencias para la economía mexicana, que ya muestra signos de desaceleración. Dado que Estados Unidos es el principal destino de las exportaciones mexicanas, un arancel de esta magnitud podría llevar a la economía mexicana a una recesión. En este sentido, es necesario exhortar a los poderes Ejecutivo y Judicial, a los 59 Ayuntamientos y a los organismos autónomos de San Luis Potosí a priorizar la adquisición de bienes de producción nacional y local, como una medida para apoyar a los productores locales y fortalecer la economía del estado. Si bien el impacto real, de la propuesta, en la economía no es de gran envergadura, si sienta bases para promover el consumo local, con una perspectiva soberana y digna.

Esta medida complementa la Ley de Adquisiciones del Estado, que ya establece la preferencia por proveedores locales. Sin embargo, es necesario ampliar esta preferencia a los productos y bienes en sí, no solo a los proveedores, para garantizar que los recursos públicos se destinen a la adquisición de productos nacionales y locales.

Los artículos 18 y 36 de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí establecen la preferencia por proveedores locales en igualdad de circunstancias. Sin embargo, es necesario fortalecer esta disposición para garantizar que adicionalmente se priorice la adquisición de bienes nacionales y locales.

La necesidad de fortalecer la economía local y nacional es fundamental para garantizar el bienestar de la población y promover el desarrollo sostenible del país. La adquisición de bienes nacionales y locales contribuye a generar empleos, fortalecer la industria local y reducir la dependencia de productos extranjeros.

CONCLUSIÓN

Las agresiones arancelarias de Estados Unidos contra México y otras naciones es un conflicto complejo con múltiples causas y consecuencias. Sin embargo, es importante que México tome medidas para proteger su economía y defender sus intereses.

El punto de acuerdo propuesto es una medida concreta que puede contribuir a fortalecer la economía nacional y apoyar a los productores locales; además de dar un ejemplo desde el sector público. Al priorizar la adquisición de bienes nacionales y locales, las instituciones públicas pueden enviar un mensaje claro de apoyo a la producción nacional y contribuir a generar un entorno favorable para el desarrollo económico.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta, respetuosamente, al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, a los 59 Ayuntamientos y a los organismos constitucionales autónomos de San Luis Potosí a que, dentro del ámbito de su competencia y posibilidades, además de cumplir con lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí, procuren dar preferencia a la adquisición de bienes de producción nacional y local en detrimento a la adquisición de bienes producidos en Estados Unidos de América o por empresas estadounidenses. Esto en apoyo a nuestra economía nacional y en rechazo a las amenazas de injustas medidas arancelarias contra nuestro país.

San Luis Potosí, Ciudad y Estado a 6 de marzo del año 2025

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO

